- - - - - 187,145 - - - - - -

- - - 17 DE MARZO DEL 2016 -

- EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES QUE CELEBRAN **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONTROLADORA"**; Y A) **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE **"BANORTE"**); B) **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE **"ARRENDADORA Y FACTOR"**); C) **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE **"ALMACENADORA"**); D) **"PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE **"PENSIONES"**); E) **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE COMO **"SEGUROS"**); F) **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE COMO **"CASA DE BOLSA"**); G) **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE COMO "OPERADORA DE FONDOS"); Y POR ÚLTIMO, H) **"SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (DENOMINADA INDIVIDUALMENTE COMO **"SÓLIDA"**); TODAS ELLAS DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -

LGN/jom R. CLIENTE
"FJ" REL. 187,144

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

- - - LIBRO NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO. - LGN/jom
- - - ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO. -

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México antes Distrito Federal, comparecieron por una parte, los señores CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO y HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, (quien también acostumbra usar el nombre HÉCTOR ÁVILA FLORES), en representación de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**; y los señores HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, (quien también acostumbra usar el nombre HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, en representación de: A) **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente **"BANORTE"**); B) **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente **"ARRENDADORA Y FACTOR"**); C) **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente **"ALMACENADORA"**); D) **"PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente **"PENSIONES"**); E) **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente como **"SEGUROS"**); F) **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente como **"CASA DE BOLSA"**); G) **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); y por último, H) **"SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** (denominada individualmente como **"SÓLIDA"**); todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", y dijeron que: -

- - - Ocurren a celebrar el CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas: - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Por escritura pública número sesenta y tres mil sesenta y seis, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública Número ochenta y nueve de la

Ciudad de México, antes Distrito Federal, se protocolizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, por "AFIN GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE) como LA CONTROLADORA; y "AFIN CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (cambiando su denominación por la de "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), "AFIN ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "A.F. CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como LAS CONTROLADAS. - - - - - - - - - - - - - **SEGUNDO.-** Por escritura pública número veinticinco mil setecientos nueve, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Salgado Reyna, quien fuera Notario Público Suplente de la Notaria Pública setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se formalizó el Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades, que suscribe "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, asumiendo todos los derechos y obligaciones que derivan del Convenio celebrado el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, señalado en el punto anterior. - **TERCERO.-** Por escritura pública número veintisiete mil uno, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número once mil quinientos sesenta y uno, volumen doscientos uno guión doscientos treinta y dos, libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se formalizó el Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades que suscriben "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO y "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, asumiendo todos los derechos y

obligaciones que derivan del Convenio celebrado el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, señalado en el punto PRIMERO anterior. -

- - - **CUARTO.-** Por escritura pública número veintiocho mil trescientos ochenta y siete, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número once mil quinientos sesenta y dos, volumen doscientos uno guión doscientos treinta y dos, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se formalizó el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades suscrito por una parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), en su calidad de CONTROLADORA y, por la otra "A.F. CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de ENTIDAD DESINCORPORADA, con el cual dan por terminada su relación contraída en el Convenio celebrado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones entre la CONTROLADORA y los demás suscriptores. -

- - - **QUINTO.-** Por escritura pública número veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número mil diecisiete, volumen doscientos cuatro guión veintiuno, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, se formalizó el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades suscrito por una parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), en su calidad de CONTROLADORA y, por la otra "AFIN ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de ENTIDAD FUSIONADA, con el cual dan por terminada su relación contraída en el Convenio celebrado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones entre la CONTROLADORA y

los demás suscriptores. - **SEXTO.-** Por escritura pública número treinta mil ochocientos noventa y tres, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número seiscientos noventa y ocho, volumen doscientos seis guión trece, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, se protocolizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto el convenio señalado en el antecedente PRIMERO, así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO y TERCERO. - - - - - **SÉPTIMO.-** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y seis, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número ochocientos noventa y cuatro, volumen doscientos seis guión diecisiete, Libro Número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se protocolizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO y SEXTO, así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO y TERCERO. - - - - - - - - - - - **OCTAVO.-** Por escritura pública número treinta y dos mil cincuenta y dos, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número setecientos setenta y cuatro, volumen doscientos diez guión dieciséis, Libro Número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se formalizó el Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades que suscriben "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) y "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asumiendo todos los derechos y obligaciones que derivan del Convenio celebrado el día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, señalado en el punto SÉPTIMO anterior. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **NOVENO.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, con fecha veintidós de julio del dos mil dos y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tres, Libro Segundo, con fecha veintidós de julio de dos mil dos, se protocolizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte, "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; (quien cambió su denominación por la de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) y "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO y SÉPTIMO, así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO y OCTAVO. - - - - - **DÉCIMO.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, se protocolizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA", (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) y "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO, así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO y OCTAVO. - **DÉCIMO PRIMERO.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos veintidós, de fecha ocho de febrero del dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha ocho de marzo del dos mil cinco, se formalizó el Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades que suscribe "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, asumiendo todos los derechos y obligaciones que derivan del Convenio celebrado el día seis de julio de dos mil cuatro, señalado en el punto DÉCIMO anterior. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DÉCIMO SEGUNDO.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha veintinueve de agosto del dos mil seis, se formalizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO, así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. - **DÉCIMO TERCERO.**- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha ocho de febrero del dos mil siete, se formalizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte,

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. - **DECIMO CUARTO**.- Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha treinta de marzo del dos mil siete, se formalizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (ahora "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) y "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. -

- - - **DÉCIMO QUINTO.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, se formalizó el Convenio Único de Responsabilidades celebrado el mismo día de su protocolización, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO,

TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. - **DÉCIMO SEXTO.-** Por escritura Pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha nueve de agosto de dos mil diez, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DECIMO QUINTO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. - - - - - - - - - - - - - - **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Por escritura pública número veintiún mil dos de fecha diecinueve de abril de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN) e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. - - - - - - - - - - **DÉCIMO OCTAVO.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS

BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN); e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO y, DÉCIMO SÉPTIMO, así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO. -

- - - **DÉCIMO NOVENO.**- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con diecinueve de junio de dos mil trece, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN); e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO del presente instrumento. - - - - - - - - - - - - - **VIGÉSIMO.** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día cinco de septiembre de dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA"; por otra parte A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"); B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada (hoy "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE) individualmente "PENSIONES"); E) "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) (denominada individualmente como "SEGUROS"); F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"); G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN) (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); y por último H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO del presente instrumento. - - - - - - - - - **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día seis de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA"; por otra parte A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"); B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "PENSIONES"); E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como SEGUROS"); F) "CASA DE BOLSA BANORTE

IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"); G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN) (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); y por último H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO del presente instrumento. - - - - - - - - - - - - - **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecisiete de junio de dos mil quince, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado, por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA"; por otra parte A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"); B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "PENSIONES"); E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"); F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"); G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE

IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN) (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA"): y por último "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO del presente instrumento. -

- - - - - - - - - - - - **D E C L A R A C I O N E S** - - - - - - - - - - - -

- - - **I.-** De los representantes de **"LA CONTROLADORA"**: - - - - - - - -

- - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida legalmente como Grupo Financiero, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante escritura pública número sesenta y un mil novecientos tres, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número ochenta y nueve de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y bajo el Número setecientos veintiséis, Folio noventa y tres, Volumen cuatrocientos doce, Libro Número tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio con fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, en Monterrey, Nuevo León, con la denominación de AFIN GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE). -

- - - **II.-** De los representantes de **"BANORTE"**: - - - - - - - - - - - - -

- - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida como ENTIDAD FINANCIERA, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante escritura pública número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Pública Número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad, en la Sección de Comercio, bajo el Número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce,

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, con la denominación de BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. - - - **b)** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y ocho, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril de ese mismo año, en la cual se acordó la integración de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, con su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidad financiera controlada de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número siete mil veintidós, Volumen tres, Libro Primero, con fecha veintidós de julio de dos mil dos. - **c)** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en los folios mercantiles electrónicos números ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno correspondiente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cincuenta y ocho mil trescientos veintiséis asterisco nueve correspondiente a SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho asterisco uno correspondiente a ADMINISTRADORA DE ACTIVOS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil trece, en la que se acordó la Escisión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE la cual subsiste y la creación de la sociedad denominada ADMINISTRADORA DE ACTIVOS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la consecuente disminución del capital social de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y

forma de estatutos sociales. - **d)** Que es causahabiente a título universal de: (i) IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por motivo de la fusión de esta Institución de Crédito como fusionada, con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante, y de (ii) FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por motivo de la fusión de ésta Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada como fusionada, con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante, según consta en escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintiséis de abril del año dos mil trece, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal en los folios mercantiles números ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, correspondiente a FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE y ciento noventa y tres mil quinientos ocho el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, correspondiente a IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece correspondiente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - **e)** Que es causahabiente a título universal de BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, por motivo de la fusión de dicha sociedad, como fusionada, con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante; lo anterior, según consta en la escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar, entre otros actos, la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebradas el día cuatro de noviembre de dos mil quince, cuyos primeros testimonios se encuentran en trámite de inscripción por lo reciente de su expedición en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León por lo que respecta a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal por lo que respecta a BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA. - - - - - - - - - - - -

- - - **III.-** De los representantes de **"ARRENDADORA Y FACTOR"**: - - - - -

- - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida legalmente como ENTIDAD FINANCIERA, en los términos de la Ley de Organizaciones Auxiliares del Crédito, mediante escritura pública número veintisiete mil doscientos sesenta y dos, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública Número sesenta y dos, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número dos mil ciento noventa y siete, folio sesenta y nueve, Volumen trescientos cuarenta, Libro Número tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa. -

- - - **b)** Por escritura pública número veintisiete mil, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número doce mil ciento cuarenta y nueve, Volumen doscientos uno guión doscientos cuarenta y tres, Libro Número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el de integrar a la sociedad como entidad financiera

controlada. -

- - - **c)** Por escritura pública número cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, asterisco, nueve, el día catorce de septiembre del año dos mil siete, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE de fecha tres de septiembre del año dos mil siete, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el de transformar a la sociedad en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada. -

- - - **d)** Que es causahabiente a título universal de ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE por motivo de la fusión de esta Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, como fusionada, con ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante, quien a su vez modificó su denominación social a ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, según consta en escritura pública número sesenta y un mil ciento veinte de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, que contiene la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de estas dos sociedades, celebradas el dos de octubre del dos mil siete, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo los folios mercantiles electrónicos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve y treinta y un mil setecientos ocho asterisco nueve ambos de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho. -

- - - **e)** Que es causahabiente a título universal de IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE por motivo de la fusión de esta Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada como fusionada, con ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante, según consta en escritura pública número treinta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro de fecha seis de febrero del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, que contiene la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de estas dos sociedades, celebradas el siete y ocho de enero del dos mil trece, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil ciento treinta y dos mil veintidós de fecha dos de mayo del dos mil trece y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve de fecha siete de mayo del dos mil trece. - - - - - - - - - **IV.-** De los representantes de **"ALMACENADORA"**:- - - - - - - - - - - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida legalmente como ENTIDAD FINANCIERA, en los términos de la Ley de Organizaciones Auxiliares del Crédito, mediante escritura pública número veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública Número sesenta y dos, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número mil ciento cuarenta y cinco, folio doscientos setenta y tres, Volumen trescientos cincuenta y dos, Libro Número tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. - - - - - - - - - - - - - - - **b)** Por escritura pública número veintisiete mil, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número doce mil ciento cuarenta y nueve, Volumen doscientos uno guión doscientos cuarenta y tres, Libro Número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día veintisiete de

abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el de integrar la sociedad como entidad financiera controlada.- -

- - - **V.-** De los representantes de **"PENSIONES"**: - - - - - - - - - - - -

- - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida legalmente como ENTIDAD FINANCIERA, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Sèguros, mediante escritura pública número treinta mil seiscientos noventa y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número mil quinientos ochenta y siete, Volumen cuatrocientos veintinueve, Libro Número tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete. - - - -

- - - **b)** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y cinco, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León a cargo del extinto licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número cinco mil trescientos noventa y cinco, Volumen doscientos cinco guión ciento once, Libro Número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la cual se hizo constar la protocolización el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el de integrar la sociedad como entidad financiera controlada. -

- - - **c)** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria

de Accionistas de PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece en la que, entre otras resoluciones, se tomó la de reformar diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad, entre los que se encuentra el relativo a la denominación, cambiando así la denominación de la sociedad por la de PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Asimismo, en dicha escritura se hizo constar la protocolización de los oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, relativos al cambio de denominación de la sociedad. - - - - - - - - - - - - **VI.**- De los representantes de **"SEGUROS"**: - - - - - - - - - - - - - - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida como ENTIDAD FINANCIERA, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo la denominación de COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, el dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, ante el Licenciado José del Villar y Marticorena, entonces Notario Público de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esa entidad, en el Libro tercero, Volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el Número dos mil ciento treinta y seis. - - - - - - - - **b)** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos dos, de fecha seis de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día veintinueve de abril del dos mil cuatro, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la que se acordó la integración de GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con su nueva denominación SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidad financiera controlada de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - **c)** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cinco de marzo de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la que, entre otras resoluciones, se tomó la de reformar diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad, entre los que se encuentra el relativo a la denominación, cambiando así la denominación de la sociedad por la de SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Asimismo, en dicha escritura se hizo constar la protocolización de los oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, relativos al cambio de denominación de la sociedad. -

- - - **VII.-** De los representantes de **"CASA DE BOLSA"**: - - - - - - - - -

- - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida como entidad financiera, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, mediante escritura pública número once mil trescientos treinta y uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, Notario Público Número noventa y cinco de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, bajo el folio mercantil número ciento noventa y siete, Libro Tercero, Volumen quinientos ochenta y cuatro, a fojas doscientos treinta, con fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con la denominación de OPERADORA DEL FONDO INDUSTRIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA. -

- - - **b)** Por escritura pública número ciento cincuenta mil cuarenta y cuatro, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrito bajo el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, en fecha ocho de abril de dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de marzo de dos mil once, en la que se acordó la integración de la sociedad como entidad financiera a GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, cambiando consecuentemente su denominación por "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - -

- - - **c)** Por escritura pública número veinte mil seiscientos veintisiete, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual

quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número cuatro cero uno nueve siete asterisco nueve, en fecha quince de abril de dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil once en la que se acordó la fusión de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante o que subsiste, con IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada o que se extingue, y en virtud de la fusión todos los activos, bienes y derechos, así como todas las obligaciones de IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, incluidas las establecidas en el Convenio Único de Responsabilidades celebrado con sus subsidiarias entidades financieras en fecha nueve de junio de dos mil ocho, se transmitieron sin reserva ni limitación alguna, a título universal de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - - - - - - - - - **d)** Por escritura pública número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día trece de diciembre del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la fusión de la Sociedad, como Fusionante, con CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fusionada. - - - - - - - - - - - - - **e)** Por escritura pública número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos doce, el día trece de diciembre del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la fusión de la Sociedad, como Fusionada, con IXE CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fusionante. - - - - - - - - - **f)** Por escritura pública número ciento cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro, de fecha veintitrés de julio del año dos

mil doce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de mayo del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de el cambio de su denominación social por CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **VIII.**- De los representantes de **"OPERADORA DE FONDOS"**: - - - - - - - - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida como ENTIDAD FINANCIERA, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión, mediante escritura pública número ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día cuatro de diciembre del año dos mil uno. - **b)** Por escritura pública número ciento cincuenta mil cuarenta y cinco, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrito bajo el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, en fecha ocho de abril de dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de marzo de dos mil once, en la que se acordó la integración de la sociedad como entidad financiera a GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, cambiando consecuentemente su denominación por IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **c)** Por escritura pública número veinte mil seiscientos veintisiete, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, en fecha quince de abril de dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

CAPITAL VARIABLE celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil once en la que se acordó la fusión de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante o que subsiste, con IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada o que se extingue, y en virtud de la fusión todos los activos, bienes y derechos, así como todas las obligaciones de IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, incluidas las establecidas en el Convenio Único de Responsabilidades celebrado con sus subsidiarias entidades financieras en fecha nueve de junio de dos mil ocho, se transmitieron sin reserva ni limitación alguna, a titulo universal de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - **d)** Por escritura pública número treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos, de fecha siete de marzo de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, en fecha cinco de abril de dos mil trece, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de enero del dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **e)** Por escritura pública número cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número dos siete ocho uno seis tres, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar íntegramente sus estatutos sociales y cambiar su denominación social por OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - -

- - - **IX.**- De los representantes de **"SOLIDA"**: - - - - - - - - - - - - - - - **a)** Que es una Sociedad Mercantil constituida como entidad financiera, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante escritura pública número ciento cinco mil novecientos cuarenta y tres, de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, bajo el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, con fecha trece de mayo de dos mil cinco, con la denominación de IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - **b)** Por escritura pública número ciento cincuenta mil cuarenta y seis, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrito bajo el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres en fecha ocho de abril de dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de marzo de dos mil once, en la que se acordó la integración de la sociedad como entidad financiera a GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, cambiando consecuentemente su denominación por IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **c)** Por escritura pública número veinte mil seiscientos veintisiete, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, en fecha quince de abril de dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil once en la que se acordó la fusión de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante o que subsiste, con IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada o que se extingue, y en virtud de la fusión todos los activos, bienes y derechos, así como todas las obligaciones de IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, incluidas las establecidas en el Convenio Único de Responsabilidades celebrado con sus subsidiarias entidades financieras en fecha nueve de junio de dos mil ocho, se

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

transmitieron sin reserva ni limitación alguna, a título universal de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - **d)** Que es causahabiente a título universal de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por motivo de la fusión de esta Sociedad, como fusionada, con IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante, quien a su vez modificó su denominación social a SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, según consta en escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, que contiene la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de estas dos sociedades, celebradas el veintiséis y veintisiete de abril del dos mil trece, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, correspondiente a IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE) y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico cincuenta y ocho mil trescientos veintiséis asterisco nueve de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece correspondiente a SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y bajo el folio mercantil electrónico ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos asterisco uno de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, correspondiente a SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- -

- - - **X.-** De los representantes de **LA CONTROLADORA** y de **LAS ENTIDADES FINANCIERAS:** -

- - - **a)** Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las cuales no les han sido modificadas o limitadas en forma alguna. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **b)** Que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en celebrar el presente convenio, dejando sin efectos legales tanto los convenios señalados en los antecedentes PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO,

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

N

NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO; así como los convenios de adhesión mencionados en los puntos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO Y DÉCIMO PRIMERO, sujetándose desde este momento y en lo sucesivo a los términos y condiciones que se pactan a través de este instrumento, asumiendo todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.-

- - - Por lo antes expuesto, los comparecientes otorgan las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - - **C L Á U S U L A S** - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de este convenio se entenderá por: -

- - - **I) OBLIGACIONES,** a los compromisos derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a las ENTIDADES FINANCIERAS, aún aquellas contraídas con antelación a su integración a LA CONTROLADORA. -

- - - **II).- PÉRDIDAS,** de conformidad con lo previsto en el artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se entenderá que una de las ENTIDADES FINANCIERAS tiene pérdidas cuando los activos de las ENTIDADES FINANCIERAS, no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, para la determinación del concepto de PÉRDIDAS se estará igualmente a lo previsto por las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

- - - **SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.-** LA CONTROLADORA responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las ENTIDADES FINANCIERAS correspondientes a las actividades que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquéllas contraídas por dichas ENTIDADES FINANCIERAS con anterioridad a su integración al GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. El cumplimiento de dichas obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la propia CONTROLADORA. -

- - - LA CONTROLADORA deberá responder por las obligaciones de una ENTIDAD FINANCIERA, cuando esta última no haya dado cumplimiento a una obligación que, a juicio del Organismo al que compete su inspección y vigilancia, sea exigible. Dicho Organismo deberá comunicarlo a la Comisión que inspeccione y vigile a LA CONTROLADORA para a su vez hacerlo del conocimiento de esta última y se proceda en los términos de este convenio. -

- - - LA CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las pérdidas de las ENTIDADES FINANCIERAS y hasta el límite de su patrimonio. - - - -

- - - Las ENTIDADES FINANCIERAS no responderán por las pérdidas de LA

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

CONTROLADORA, ni por las de los demás participantes del GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - **TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.** - - - - - - - - - - I.- LA CONTROLADORA deberá ajustarse a lo previsto en los artículos quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de sus Estatutos Sociales, de conformidad con el artículo 119 (ciento diecinueve) penúltimo párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - Los compromisos y responsabilidades de LA CONTROLADORA serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de las ENTIDADES FINANCIERAS y de la propia CONTROLADORA. - - - II.- En el evento de que el patrimonio de LA CONTROLADORA no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las ENTIDADES FINANCIERAS se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término respecto de las Instituciones de Crédito que en su caso pertenezcan a LA CONTROLADORA y, posteriormente a prorrata respecto de las demás ENTIDADES FINANCIERAS, hasta agotar su patrimonio. Al efecto, se considerará la relación que existe entre los porcentajes que representan, en el capital de LA CONTROLADORA, su participación en el capital de las ENTIDADES de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - - - - - III.- LA CONTROLADORA deberá responder por las obligaciones referidas en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión que inspeccione y vigile a LA CONTROLADORA le haya notificado su exigibilidad. - IV.- Las aportaciones para cubrir las pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la ENTIDAD FINANCIERA que presente pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la ENTIDAD FINANCIERA, distintos a LA CONTROLADORA, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho del tanto, LA CONTROLADORA estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción. - V.- En todo caso, la ENTIDAD FINANCIERA, deberá informar al Organismo que la supervise y a la CONTROLADORA respecto de la eventual obligación o pérdida por la que ésta última deba responder o garantizar tan pronto como se presente o se prevea. - - - - - - - - - - - VI.- A efecto de determinar la situación financiera de la ENTIDAD FINANCIERA, y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en pérdidas, LA CONTROLADORA tendrá derecho: - - - - - - - - - a).- A nombrar un auditor para revisar toda la documentación contable de la ENTIDAD FINANCIERA, obligándose ésta a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor. - b).- Las ENTIDADES FINANCIERAS se obligan a proporcionar dentro

de los 10 (diez) días siguientes al final de cada mes, un informe que contenga cuando menos la siguiente información: - - - - - - - - - - - - - uno.- Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; - - - - - dos.- Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto de los estados financieros de la sociedad; y - - - - - - - - - - - - - - - tres.- Operaciones realizadas con anterioridad que representan un posible riesgo para la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio en situaciones económicas o por causas similares. - VII.- En caso de disolución total del GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de la separación de una de LAS ENTIDADES FINANCIERAS, la responsabilidad de LA CONTROLADORA subsistirá hasta en tanto se cumplan las obligaciones contraídas tanto por ésta como por aquéllas con anterioridad a su disolución o separación, en su caso, o bien sean cubiertas las pérdidas en términos del artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - - VIII.- Las ENTIDADES FINANCIERAS deberán informar a LA CONTROLADORA respecto de cualquier situación contemplada en el convenio, por la que deba responder o garantizar tan pronto como se presente o se prevea ésta. Para lo anterior, los comisarios de LAS ENTIDADES FINANCIERAS deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección y corrección oportuna de las obligaciones previstas en este convenio debiendo informar al Consejo de Administración correspondiente. - **CUARTA.- DURACIÓN.-** El presente convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien la otorgará o negará oyendo la opinión de Banco de México, y según corresponda, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial. - **QUINTA.- ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS.-** Para la absorción de pérdidas de LAS ENTIDADES FINANCIERAS primero deberá disminuirse el capital social pagado en la cantidad suficiente para su amortización y, solamente en aquellos casos en que éste sea insuficiente procederá el aumento de capital social en los términos de este convenio. - - - - - - - - - En todo caso, las reducciones de capital social de LA ENTIDAD FINANCIERA de que se trate se harán en forma proporcional a todos los accionistas. - En caso de que algún accionista distinto de LA CONTROLADORA ejercite su derecho de retiro en cualquiera de LAS ENTIDADES FINANCIERAS dicha sociedad condicionará su pago a que el comisario de la sociedad emita un dictamen en cuanto a la solvencia y liquidez de dicha sociedad, de conformidad con las Reglas Generales de Grupos Financieros y demás normatividad aplicable. - - - - - - - - - - - - - -

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

- - - **SEXTA.- DOMICILIO.-** Las partes señalan como domicilios para los avisos y notificaciones que deben darse en relación con este convenio, el siguiente: -

- - - Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera en Monterrey, Nuevo León, Código Postal Número sesenta y cuatro mil ochocientos treinta. -

- - - **SÉPTIMA.- LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.-** El presente convenio estará sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que en lo futuro pudiera corresponderles. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Artículo ciento veinte de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras** -

- - - La sola tenencia o titularidad de acciones de "LA CONTROLADORA" implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y que en caso de incumplimiento en el pago oportuno que "LA CONTROLADORA" deba cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la titularidad de las acciones se transmita a favor del propio Instituto, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones cuarta y sexta del artículo ciento veinte de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuyo texto se reproduce a la letra a continuación: -

- - - "**Artículo 120.-** La responsabilidad de la Sociedad Controladora derivada del convenio previsto en el artículo anterior, respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes de un grupo financiero, se sujetará a lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I.** La Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que registren las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca, en términos de lo previsto en este artículo. -

- - - **II.** El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de una institución de banca múltiple a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - -

- - - El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un

tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de este artículo. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el Instituto determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el Instituto deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **III.** El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. - - - - - - - - - - La Sociedad Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la sociedad contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio Instituto le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **IV.** La Sociedad Controladora deberá garantizar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el pago de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el propio Instituto haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad Controladora deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de este artículo, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero. - - - - - - - - La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el Instituto le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Sociedad Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia Sociedad Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. - En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora, primero se afectarán las de la serie "O" o "F", según corresponda.

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de esta Ley, ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" o "F" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el Instituto mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. -

- - - La garantía será otorgada por el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de las mismas. -

- - - En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. - - - -

- - - Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del grupo financiero, el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Sociedad Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. - - - -

- - - El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -

- - - En caso de que la Sociedad Controladora otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora o de las entidades integrantes del Grupo Financiero, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. -

- - - **V.** En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el Instituto haya contratado. - - - - - -

- - - El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. -

- - - El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el monto definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III del presente artículo. La Sociedad Controladora deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio Instituto le notifique. -

- - - La Sociedad Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Sociedad Controladora, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la Sociedad Controladora hubiere presentado su objeción al Instituto. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Sociedad Controladora, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el citado Instituto le haya notificado. - - - - -

- - - **VI.** La Sociedad Controladora deberá cubrir al Instituto para la

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

Protección al Ahorro Bancario o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas determinado conforme a lo previsto por la fracción V de este artículo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el propio Instituto le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Instituto podrá autorizar a la Sociedad Controladora a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV del presente artículo. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: -

- - - **a)** Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **b)** Las acciones representativas del capital social de las entidades integrantes del Grupo Financiero, y - - - - - - - - - - - -

- - - **c)** Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de Control o de la serie "F", según corresponda. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En caso de que la Sociedad Controladora no cubra al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al referido Instituto, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio Instituto. -

- - - **VII.** Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de este precepto, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio Instituto no hayan sido reveladas. - - - - - - - - -

- - - **VIII.** La Sociedad Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero, que la Secretaría determine como preponderante. -

- - - Adicionalmente, la Comisión Supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de

la supervisión de las demás integrantes del grupo financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la Sociedad Controladora. - - - - - - - - - - - - En caso de que la supervisión de la Sociedad Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción. - - - - - - - - - - - - - - - - **IX.** Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de esta Ley, la Comisión Supervisora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la Sociedad Controladora, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la Sociedad Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de este artículo. - - - **X.** La Sociedad Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la Sociedad Controladora cumpla con lo previsto en este artículo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Sociedad Controladora. - - - - En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, los estatutos sociales de la Sociedad Controladora y los títulos representativos de su capital social deberán incluir el contenido del presente artículo, señalando expresamente que los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del presente artículo, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno, que la Sociedad Controladora deba cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo, la titularidad de sus acciones se transmita a favor del propio Instituto. - La Secretaría determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Sociedad Controladora dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el convenio único de responsabilidades, sujetándose a lo previsto en este artículo, así como en el artículo anterior." - - - - - - - - - - - - - - - **OCTAVA.-** Los señores CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO y HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, (quien también acostumbra usar el nombre HÉCTOR ÁVILA FLORES), en representación de "GRUPO FINANCIERO BANORTE",

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al suscrito notario se presente para su inscripción al Registro Público de Comercio correspondiente el testimonio de esta escritura. -

- - - - - - - - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - - - - - - - - -

- - - Manifiestan los representantes de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra **"A"**, para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan.- - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - -

- - - III.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyo originales tuve a la vista y que en copia fotostática yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra **"B"**, y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse lo mismo que sus representadas; - - - - - - - - - - - - -

- - - IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento; - - - - - - - - - - - -

- - - V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y -

- - - VI.- Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse y bajo protesta de decir verdad, después de

haber sido apercibidos por el suscrito Notario respecto de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: - Mexicanos por nacimiento; - El señor **CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO**, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, casado, funcionario bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número "AINC601219DK1", con Clave Única de Registro de Población número "AINC601219HNLRVR02" y con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, décimo piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal hoy Ciudad de México. - El licenciado **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES**, originario de la Ciudad de México antes Distrito Federal, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes "AIFH670214H48", con Clave Única de Registro de Población "AIFH670214HDFVLC09" y con el mismo domicilio que el anterior compareciente. - El licenciado **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, casado, abogado, con el mismo domicilio que los comparecientes anteriores, con Registro Federal de Contribuyentes "GOCD810130TJ2", con Clave Única de Registro de Población "GOCD810130HDFNHG06" y manifiestan que sus representadas: (i) "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "GFB930923985"; (ii) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "BMN-930209-927"; (iii) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia La Primavera, Primer Sector, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "AFB941116FK8"; (iv) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida A número cien, colonia Parque Industrial Almacentro, Apodaca, Nuevo León, código postal sesenta y seis mil seiscientos y con Registro Federal de Contribuyentes "ABO941116PB5"; (v) "PENSIONES

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.F. 01900 TEL. 5481-2340

BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en la calle Hidalgo Poniente doscientos cincuenta, primer piso, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil y con Registro Federal de Contribuyentes "PBG9712263P6"; (vi) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Hidalgo Poniente número doscientos cincuenta, Monterrey, Centro Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil y con Registro Federal de Contribuyentes "SGB971124PL2"; (vii) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número quinientos cinco, piso cuarenta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, México, Distrito Federal hoy Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes "ICB950503QH4"; (viii) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número quinientos cinco, piso cuarenta y cinco, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, Distrito Federal hoy Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes "IFC011128IV3"; y (ix) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia La Primavera, Primer Sector, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "ISS041206V82". -

- - - Leída esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella, y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.- -

- - - CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO.- HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR. -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**- CONSTA DE CUARENTA Y DOS PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-

LGN/jom

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ 151 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 151 DISTRITO FEDERAL MÉXICO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SFIRM 09.10.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 40197 * 9

Control Interno: 3 * 02 / MAYO / 2016

Fecha de Prelación

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación:
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.

Domicilio
MONTERREY, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
40197	9	M45	*Toma de razón en el Registro Público de Comercio*	02-05-2016	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:
275106190557734483187066766792486965073400967224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGTLDR04, OID.2.5.4.45=AARM800326167, EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:
MIIQrwYJKoZIhvcNAQcCoIIQoDCCEJwCAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMIII3wYJKoZIhvcNAQcBoIII0ASCCMw8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjQ1MDEueHNsIiB0eXBlPSJ0ZXh0L3hzbCI/Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29tdW5lcz4NCiAgICAg

Sello de tiempo del momento de la calificación::
MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQEGCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUGad+TGDiP8FtirvXZxJVvs5pWhECCAjTcos1nK9JGBQyMDE2MDUwMjE4MTEwMS40ODUzWgIJAJkgUf3N/VKloIHWpIHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 26 ABRIL 2016

Importe $584.00

Subsidio: $.00

Boleta de Pago No.: 19142557/2016

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

18206867

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

IRC
INSTITUTO REGIST
DEL ESTADO DI
DIRECCION DEL RI
PRIMER I
MONTER

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTES DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O : - - - - - - - - - - - - - - - - - QUE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO Y HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES), EN REPRESENTACIÓN DE "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; Y LOS SEÑORES HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES) Y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, EN REPRESENTACIÓN DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ACREDITAN LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN, COMO SIGUE: - - - - - - - - - **UNO.- LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO Y HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES), POR "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** - - - - - - - - - **I.-** **CONSTITUTIVA:** Por escritura pública número sesenta y un mil novecientos tres, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio con residencia en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número setecientos veintiséis, folio noventa y tres, volumen cuatrocientos doce, libro número tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó en ese entonces la sociedad denominada AFIN GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - - - - **II.-** **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDAD:** Por escritura pública número sesenta y tres mil sesenta y seis, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre AFIN GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora) y AFIN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; AFIN ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y A. F. CASA DE CAMBIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - **III.-** **CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** Por escritura pública número sesenta y cinco mil quinientos doce, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada AFIN GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que contiene:- a). La integración de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, como entidad financiera controlada; b).

cancelación de las acciones emitidas por la Sociedad que a la fecha se encuentran depositadas en tesorería; c). La modificación del número de acciones representativas del capital social de "AFIN GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; d). El aumento de capital social de la Sociedad, en sus partes fija y variable; e). El cambio de la denominación de "AFIN GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar en lo sucesivo como "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y f). La reforma total a los Estatutos Sociales. -

- - - IV.- **CONVENIO DE ADHESIÓN:** Por escritura pública número veinticinco mil setecientos nueve, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Salgado Reyna, entonces Notario Público Suplente en la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del convenio de adhesión al convenio único de responsabilidades de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - -

- - - V.- **CAMBIO DE DOMICILIO:** Por escritura pública número veinticinco mil ochocientos doce, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Salgado Reyna, entonces Notario Público Suplente en la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número dos mil, folio sin número, Volumen doscientos uno guión cuarenta, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el cambio de domicilio social de la sociedad de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y la consecuente reforma del Artículo Quinto de los Estatutos Sociales. -

- - - VI.- **INTEGRACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS:** Por escritura pública número veintisiete mil, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número doce mil ciento cuarenta y nueve, Volumen doscientos uno guión doscientos cuarenta y tres, libro cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos: a). La integración de ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidades financieras controladas.- b). La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- c). La conversión de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, en acciones representativas de la parte fija del mismo y reforma, en consecuencia, del Artículo Octavo de los Estatutos Sociales.- -

- - - VII.- **CONVENIO DE ADHESIÓN:** Por escritura pública número veintisiete mil uno, de fecha diez de noviembre de mil novecientos

noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número once mil quinientos sesenta y uno, Volumen doscientos uno guión doscientos treinta y dos, Libro cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO y ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO.- - - - - - - **VIII.- <u>DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS:</u>** Por escritura pública número veintiocho mil trescientos ochenta y siete, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital en el Estado de Nuevo León, bajo el número once mil quinientos sesenta y dos, Volumen doscientos uno guión doscientos treinta y dos, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la Protocolización del Convenio Único de Responsabilidades de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el cual se desincorporó a A. F. CASA DE CAMBIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - **IX.- <u>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:</u>** Por escritura pública número veintiocho mil quinientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número cinco mil quinientos setenta y uno, Volumen doscientos tres guión ciento doce, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación del Artículo Octavo de sus Estatutos Sociales, en virtud de la reordenación del Capital Social del Grupo Financiero y de los Artículos Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales a fin de adecuarlos a las reformas a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, previa opinión favorable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgada mediante Oficio número (ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión tres (romano) guión A guión b guión dos mil doscientos sesenta y nueve), de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **X.- <u>COMPULSA DE ESTATUTOS:</u>** Por escritura pública número veintinueve mil setenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil noventa, Volumen doscientos tres guión ciento cuarenta y dos, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la

Compulsa de Estatutos Sociales de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - **XI.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número mil diecisiete, volumen doscientos cuatro guión veintiuno, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, se protocolizó el Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron por una parte por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de CONTROLADORA y, por la otra AFIN ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de ENTIDAD FUSIONADA, con el cual dan por terminada su relación contraída en el Convenio celebrado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones entre la CONTROLADORA y los demás suscriptores. -

- - - **XII.- DESINCORPORACIÓN:** Por escritura pública número veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número ciento sesenta y cuatro, Volumen doscientos cinco guión cuatro, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó la Desincorporación de AFÍN ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del GRUPO FINANCIERO. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XIII.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por escritura pública número treinta mil setecientos siete, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil seiscientos sesenta y siete, Volumen doscientos cinco guión ciento cincuenta y cinco, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de $169'363,718.53 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de $882'550,315.50 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). - - - - - - - - - - - -

- - - **XIV.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA:** Por escritura pública número treinta mil ochocientos noventa y dos, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, Volumen doscientos cinco guión noventa y tres, con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó el acuerdo de integrar a "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad Financiera Controlada, Modificándose en consecuencia el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de dicha Sociedad. -

- - - **XV.- <u>CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:</u>** Por escritura pública número treinta mil ochocientos noventa y tres, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número seiscientos noventa y ocho, Volumen doscientos seis guión trece, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora) y por la otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XVI.- <u>INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA:</u>** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y cinco, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cinco mil trescientos noventa y cinco, Volumen doscientos cinco guión ciento once, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó la integración de "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidad financiera controlada, modificándose en consecuencia el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -

- - - **XVII.- <u>CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:</u>** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y seis, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número ochocientos noventa y cuatro, Volumen doscientos seis guión diecisiete, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora) y por la otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN

DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - -

- - - **XVIII.- <u>INTEGRACIÓN DE ENTIDADES:</u>** Por escritura pública número treinta y un mil novecientos sesenta y nueve, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número cinco mil novecientos veintiuno, Volumen doscientos nueve guión ciento diecinueve, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó la Integración de "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Entidades Financieras Controladas, reformándose al efecto el articulo segundo de sus estatutos sociales. -

- - - **XIX.- <u>CONVENIO DE ADHESIÓN:</u>** Por escritura pública número treinta y dos mil cincuenta y dos, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número setecientos setenta y cuatro, Volumen doscientos diez guión dieciséis, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la Protocolización del Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - **XX.- <u>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:</u>** Por escritura pública número treinta y dos mil cuatrocientos cinco, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número ocho mil veintiuno, Volumen doscientos nueve guión ciento cincuenta y cinco, Libro cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar los Estatutos Sociales de la empresa modificándose en consecuencia los artículos Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Quinto y eliminar el Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de la sociedad. - - - - - -

- - - **XXI.- <u>INCORPORACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA:</u>** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y ocho, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la

Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número siete mil veintidós, Volumen tres, Libro Primero, con fecha veintidós de julio de dos mil dos, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dos, en la que se tomaron entre, otros acuerdos: a) la modificación de diversas disposiciones de los Estatutos Sociales, b) Incorporación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad financiera controlada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXII.- <u>CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:</u>** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tres, Libro Segundo, con fecha veintidós de julio de dos mil dos; y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de julio del dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora) y por la otra CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando previamente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haberse fusionado con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXIII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL:</u>** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos, de fecha catorce de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, se hizo costar la protocolización de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas los días siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis y treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, en las cuales se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable.

- - - **XXIV.- <u>ADICIÓN DE ESTATUTOS:</u>** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha catorce de mayo de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número seis mil novecientos veintisiete, volumen tres, Libro Primero, el día diecinueve de julio de dos mil dos, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de junio de dos mil uno, en la que se tomaron

entre otros acuerdos, la aprobación de un proyecto para adicionar los Estatutos Sociales, con el fin de adecuarlos en lo estipulado en la circular once guión treinta y uno, emitida por la comisión nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación. -

- - - **XXV.- COMPULSA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número treinta y seis mil ciento dieciocho, de fecha diez de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número seis mil seiscientos setenta y seis, Volumen cuatro, Libro Primero, con fecha catorce de junio de dos mil tres, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, en la que se acordó la autorización para llevar a cabo una compulsa de estatutos sociales. -

- - - **XXVI.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número treinta y siete mil trescientos noventa y siete, de fecha doce de diciembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número doce mil setecientos sesenta y siete, Volumen cuatro, Libro Primero, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, en la que se acordó la autorización para llevar a cabo la reforma de diversas disposiciones de los estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número treinta y siete mil quinientos treinta y ocho, de fecha diez de febrero de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la Compulsa de Estatutos. - - - - - - -

- - - **XXVIII.- INCORPORACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA:** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos dos, de fecha seis de julio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintinueve de abril de dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la incorporación de GENERALI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - - - - - -

- - - **XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo

León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora), con CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - **XXX.- <u>INCORPORACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA:</u>** Por escritura pública número cuarenta y un mil noventa y dos, de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha tres de marzo de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la incorporación de una SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. - - - - - - - - **XXXI.- <u>CONVENIO DE ADHESIÓN:</u>** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos veintidós, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha ocho de marzo de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio de Adhesión de CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO al Convenio Único de Responsabilidades de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - **XXXII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:</u>** Por escritura pública número cuarenta y tres mil novecientos veintitrés, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de octubre del dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable. - - - - - - - - - - **XXXIII.- <u>DESINCORPORACIÓN DE BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA:</u>** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y siete, de fecha diecisiete de agosto de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estad de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, se hizo constar la

protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la desincorporación de BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - **XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha veintinueve de agosto del dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - **XXXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **XXXVI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey,

Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, de fecha dos de febrero de dos mil siete, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día trece de diciembre del dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación de los estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio del dos mil seis.

- - - **XXXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XXXVIII.- SEPARACIÓN DE FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** (I) Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y dos, de fecha primero de marzo del dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, la cual contiene la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de diciembre del dos mil seis, en la cual, entre otros puntos, se acuerda la separación de FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como entidad financiera controlada de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE modificándose en consecuencia el artículo segundo de los estatutos sociales; (II) Con el Oficio UBA diagonal cero cuarenta diagonal dos mil siete, de fecha veintiocho de febrero del dos mil siete, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la operación señalada; ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha treinta de marzo de dos mil siete. -

- - - **XXXIX.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Por escritura pública número cincuenta y ocho mil cuarenta y seis, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha primero de octubre de dos mil siete, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre del dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la transformación de la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a fin de adecuarse a las disposiciones de la nueva Ley del Mercado de Valores, cambiando de denominación a la de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XL.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES:** Por escritura pública número sesenta y un mil ciento veintiuno, de fecha treinta de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil Electrónico cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha cuatro de abril del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre del dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar el Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales a efecto de omitir como entidad integrante del GRUPO FINANCIERO a ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (sociedad fusionada), en virtud de su fusión con ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (sociedad fusionante) y el cambio de denominación de ésta última por la de la sociedad fusionada. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XLI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XLII.- COMPULSA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número sesenta y seis mil quinientos dos, de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la autorización de la Compulsa de Estatutos. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XLIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES:** Por escritura número diez mil nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante

la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cuatro de diciembre del dos mil nueve, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del Consejo de Administración de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes, entre otras personas, en favor del señor **CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - "...ORDEN DEL DÍA: ... - - - - - - - - - - - -

- - - ...OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES. - - - - - - - - - - - - -

- - - Respecto a este punto del Orden del Día, Don Roberto González Barrera, sometió a consideración de los Consejeros el otorgamiento y revocación de poderes de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Una vez analizada la propuesta, los Consejeros acordaron por unanimidad de votos los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ACUERDO NOVENO:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a las siguientes personas: -

- - - LUIS EFREN AGUSTIN VELAZQUEZ DE ANDA - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CARLOS ALBERTO ARCINIEGA NAVARRO**. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ACUERDO DÉCIMO:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -

- - - a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -

- - - b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

- - - c).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna..." - - - - - - - - -

- - - **XLIV.- <u>REFORMA DE ESTATUTOS</u>**: Por escritura pública número once mil trescientos sesenta y tres, de fecha dos de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, en fecha diecinueve de abril del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diez, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación al artículo Segundo de los Estatutos Sociales, a fin de omitir a CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE como entidad financiera, en virtud de haberse fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (fusionante). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XLV.- <u>CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:</u>** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de

Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, de fecha nueve de agosto de dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XLVI.- <u>FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS</u>:** Por escritura pública número veinte mil seiscientos veintisiete, de fecha treinta de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha quince de abril del dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como empresa fusionante o que subsiste con IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "UBVA/012/2011", de fecha ocho de marzo de dos mil once de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene Autorización para la fusión de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE e IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la reforma a los artículos Segundo, Décimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y el aumento de capital social de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en la suma de $1,078,035,819.00 (MIL SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL), mediante la emisión de 308,010,234 (TRESCIENTAS OCHO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO) acciones, ordinarias, nominativas, correspondientes a la Serie "O", con valor nominal de $3.50 (TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una. -

- - - **XLVII.- <u>CONVENIO DE FUSION</u>:** Por escritura pública número ciento cincuenta mil ciento cuarenta y dos, de fecha treinta de marzo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha quince de abril del dos mil once, se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante a IXE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionada. - - - -

- - - **XLVIII.- <u>CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES</u>:** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha veinticinco de mayo del dos mil once, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XLIX.- COMPULSA DE ESTATUTOS**: Por escritura pública número veintiún mil novecientos nueve, de fecha veinte de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del dos mil once. -

- - - **L.- REFORMA DE ESTATUTOS**. Por escritura pública número veinticinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, de fecha dos de mayo de dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de julio de dos mil once, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar el artículo vigésimo noveno de sus Estatutos Sociales. -

- - - **LI.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número veinticinco mil ciento cincuenta y ocho, de fecha trece de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dos de mayo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil once, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar el artículo Trigésimo Séptimo Bis-1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -

- - - **LII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO

BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - - - - - **LIII.-** **REFORMA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de febrero del dos mil doce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar el artículo segundo de los estatutos sociales, a efecto de omitir como entidad integrante de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por motivo de su fusión con IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **LIV.-** **COMPULSA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número veintiséis mil diecinueve, de fecha diez de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil doce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad. - **LV.-** **LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de enero del dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - **LVI.-** **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura pública

número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA CONTROLADORA", por una segunda parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una séptima parte "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una octava parte "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una novena parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por una décima parte "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y por onceava y última parte "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **LVII.- <u>LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:</u>** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo constar protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de abril del dos mil trece, en la que se acordó modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - - - -

- - - **LVIII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL:</u>** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha cinco de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de julio del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social en su parte variable, mediante la emisión de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y UN MIL SETECIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES, ordinarias, nominativas, de las Serie "O", clase II (dos romano), con valor nominal de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia de lo anterior, el capital social máximo autorizado de la sociedad es la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por

DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, correspondientes a la Serie "O", Clase I (uno romano) para las acciones representativas de la parte fija del capital del capital social y Clase II (dos romano) para las acciones representativas de la parte variable del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **LIX.- <u>CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:</u>** Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO "LA CONTROLADORA", y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena y última parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **LX.- <u>COMPULSA DE ESTATUTOS:</u>** Por escritura número cuarenta mil doscientos ocho, de fecha catorce de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día nueve de diciembre del dos mil trece; se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de abril del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad. -

- - - **LXI.- <u>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:</u>** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día seis de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de julio del dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación del artículo segundo de

los Estatutos Sociales de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **LXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día seis de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - -
- - - **LXIII.- CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Por escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día once de noviembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de modificar la integración del Consejo de Administración.
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - - - - "...**Orden del Día** - - - - - - - - - - - - -
- - - **Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **I.- Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de un Consejero Propietario y su Suplente...** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - La Asamblea de Accionistas aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: - - - - - - - - - - -
- - - **I.- Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de un Consejero Propietario y su Suplente.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En relación con el primer punto del Orden del Día, se sometió a consideración de los señores accionistas y representes de accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de los cambios en la integración del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - -
- - - Se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales, si los Consejeros designados, habrán de otorgar la caución para el desempeño de sus funciones y, en su caso, el monto de la misma. -
- - - Una vez analizada la propuesta, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por mayoría, las siguientes: - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES:** - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA:-** Se nombra a Don Carlos Hank González como Consejero Propietario en sustitución de Doña Graciela González Moreno. - - - - -

- - - **SEGUNDA:-** Se nombra a Doña Graciela González Moreno como Consejero Suplente, en sustitución de Don Alejandro Hank González, a quien se le releva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo. -
- - - **TERCERA:-** Con fundamento en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad antes nombrados..." -
- - - **LXIV.- <u>DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES</u>:** Por escritura número cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día doce de febrero del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Actuario José Marcos Ramírez Miguel como Director General de la Sociedad y el otorgamiento de poderes. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - "...**ORDEN DEL DÍA:** ... - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**II.- Informe del estado de guarda la administración de la sociedad y resoluciones al respecto...** - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **III.- Informe del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y resoluciones al respecto** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**II.- Informe del estado que guarda la administración de la sociedad y resoluciones al respecto.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En desahogo del segundo punto del Orden, el Dr. Alejandro Valenzuela del Río presentó por escrito al Consejo de Administración su renuncia al cargo de Director General de la Sociedad, como Consejero Propietario del Consejo de Administración y como miembro de todos los comités a los que pertenece. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En virtud de la renuncia del Dr. Alejandro Valenzuela del Río, se propuso al Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, como Director General de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a José Marcos Ramírez Miguel. - -
- - - Asimismo, se explicó que en caso de aprobarse la designación es necesario otorgarle a José Marcos Ramírez Miguel los poderes generales y las facultades que corresponden a su cargo y determinarse su remuneración integral. -
- - - Una vez comentado ampliamente el informe, el Consejo de Administración por unanimidad de votos, de los Consejeros Propietarios, adoptó los siguientes: ... - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**ACUERDO CUARTO.-** Se aprueba que hasta en tanto no se designe al nuevo Consejero Propietario, Don José Marcos Ramírez Miguel, actual Consejero Suplente, lo supla en sus funciones... - - - - - - - - - - -
- - - ...**ACUERDO SEXTO.-** Se aprueba, con la previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, la designación de José Marcos Ramírez Miguel como Director General de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., y su remuneración integral, con las facultades y la capacidad más amplia para representar y obligar a la Sociedad. - - - -
- - - En virtud de lo anterior, se otorgan en favor de José Marcos Ramírez Miguel los siguientes poderes y facultades para representar a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., ante toda clase de personas físicas, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la ley o las autoridades les confieran personalidad jurídica y ante toda clase de autoridades, ya sean del País o del extranjero: - -
- - - **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo Tercero del Artículo 2448 del

Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo Tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - **b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** En los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo Tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. - **c) PODER GENERAL CAMBIARIO.-** En los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado, en consecuencia, para otorgar, aceptar, endosar, avalar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones. - **d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448, párrafo primero y del artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554, párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - **e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, del Artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual

o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -

- - - **f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de la sociedad, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - -

- - - **g) REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de (así) Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poderes para absolverlas y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - **h) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de la Sociedad, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe, trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. -

- - - **i) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS.-** El apoderado queda facultado para conferir y otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud de limitación de los poderes respectivos, inclusive para facultar a los apoderados para que, a su vez, otorguen poderes generales y especiales a nombre de la sociedad..." -

- - - **LXV.- <u>OTORGAMIENTO DE PODERES:</u>** Por escritura número cuarenta y un mil novecientos ochenta de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y

cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día trece de febrero del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes a favor de los señores Héctor Martín Ávila Flores y Rafael Victorio Arana de la Garza. - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar **EL OTORGAMIENTO DE PODER**, que otorga **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, representado en este acto por el Actuario José Marcos Ramírez Miguel, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas: - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S** - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.- "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado establecido, otorga a las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -

- - - **HECTOR MARTIN AVILA FLORES** -

- - - **RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. -

- - - **B).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - - - - - -

- - - **C).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

- - - **D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentirlos (así) favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la

contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - **F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - - - - - - **G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo

ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **H).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - **I).-** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - -

- - - **J).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), C), e I) que anteceden, en forma mancomunada los dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **LXVI.- <u>REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS:</u>** Por escritura número cuarenta y dos mil doscientos, de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día veintidós de mayo del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de julio del dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...**ACTA N° 80** -

- - - - - - - - **Grupo Financiero Banorte, S.A.B de C.V.** - - - - - - -

- - - - - - **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** - - - - - -

- - - **FECHA:** 4 de Julio del 2014 a las 11:00 horas... - - - - - - - - -

- - - Con base en lo señalado en las certificaciones del Secretario y de los Escrutadores, el Presidente de la Asamblea, declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: - - - - - - - - - - - - - - **Orden del Día** - - - - - - - - - - - - -

- - - Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: -

- - - ...**II. Discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2014, y por consecuencia, autorización para suscribir el nuevo Convenio Único de Responsabilidades; asimismo, aprobar el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de**

la sociedad, con la finalidad de que contengan los requisitos previstos por el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales...
- - - La Asamblea de Accionistas aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: - - - - - - - - - - - -
- - - ...**II. Discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2014, y por consecuencia, autorización para suscribir el nuevo Convenio Único de Responsabilidades; asimismo, aprobar el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de la sociedad, con la finalidad de que contengan los requisitos previstos por el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales.** -
- - - En desahogo de este segundo punto del Orden del Día, se hizo del conocimiento de los accionistas y de los representantes de accionistas presentes, un proyecto de modificación de diversas disposiciones de los estatutos sociales, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2014 y, en caso de aprobarse la reforma estatutaria, celebrar un nuevo Convenio Único de Responsabilidades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -
- - - Se comentó que en caso de aprobarse la propuesta presentada, quedaría condicionada a que la Sociedad obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - -
- - - Por último se propuso aprobar el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de la sociedad, con la finalidad de que contengan los requisitos previstos por el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por mayoría de votos adoptaron las siguientes: -
- - - - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES:** - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA.** Se aprueba por los accionistas de la Sociedad, la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del documento que se agrega al expediente de las presentes resoluciones, marcado como Anexo 2. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **SEGUNDA:-** Se aprueba el texto y se autoriza a la Sociedad a suscribir el nuevo Convenio Único de Responsabilidades, a través de cualquiera de sus apoderados, con todas las entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., en los términos del documento que se agrega al expediente del Acta como Anexo 3. - - - - -
- - - **TERCERA.** En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que se proceda con el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, con la finalidad de que éstos contengan los requisitos previstos conforme al artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad. En consecuencia, se instruye al Secretario de la Sociedad, proceda con la cancelación de la totalidad de las acciones representativas del capital social, actualmente en circulación y, con la posterior emisión de los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social. -
- - - **CUARTA.** Las resoluciones de este segundo punto del Orden del Día, quedan condicionadas a que se obtengan las autorizaciones que, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la fracción III, del artículo Quincuagésimo Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2014, deben obtenerse de las autoridades regulatorias, en el entendido de que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o

modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicadas por las citadas autoridades... -

- - - **A).- ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** - - - Con la letra **"A dos"** agrego en copia certificada el anexo **"2"** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día cuatro de julio del año dos mil catorce, a las once horas, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente: - - - - - - - -

- - - "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. - - - - - - - - - - -

- - - Asamblea General Extraordinaria de Accionistas - - - - - - - - -

- - - Julio 4 del 2014 -

- - - Anexo 2 -

- - - - - - - - - - - - - - **CAPÍTULO PRIMERO-** - - - - - - - - - - - -

- - - **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** - - - -

- - - **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es "Grupo Financiero Banorte" seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." (en adelante la "Sociedad"). La Sociedad se entenderá controladora del Grupo Financiero Banorte ("Grupo Financiero"), en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO SEGUNDO.- PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.** La Sociedad participa en los términos de los artículos 12, 22 y 23 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las entidades financieras siguientes, las cuales son integrantes del Grupo Financiero: -

- - - 1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. -

- - - 2. Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3. Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte. -

- - - 4. Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. -

- - - 5. Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. - -

- - - 6. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. -

- - - 7. Operadora de Fondos Banorte Ixe, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Banorte. - - - - -

- - - 8. Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., SOFOM Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 9. Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.

- - - La Sociedad podrá participar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capital social de subcontroladoras, entidades financieras, o de sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares a una o más de las entidades financieras del grupo o a esta Sociedad, así como otras sociedades que autorice dicha Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.

- - - **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero a que se refiere el Artículo Segundo de los presentes Estatutos Sociales y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del Grupo Financiero, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso, la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. -

- - - **ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en el Artículo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades siguientes: - - - - - - - - - - - -

- - - 1. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista. - - - - - -

- - - 2. Adquirir, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o realizar todo tipo de actos jurídicos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean indispensables para dar cumplimiento a su objeto social. - - - - - - -

- - - 3. Girar títulos de crédito, aceptarlos, avalarlos, endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, sin que tales

actos puedan ejecutarse con motivo de la aceptación o el otorgamiento de préstamos o créditos que no sean de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 4. Operar las acciones emitidas por la Sociedad en el Mercado de Valores y su inscripción en el Registro Nacional de Valores sujetándose a lo señalado en la legislación aplicable. - - - - - - - - - - - 5. En los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa obtención de las autorizaciones correspondientes, amortizar con utilidades las acciones que hubiere emitido. - 6. Adquirir acciones representativas de su capital social, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones que de éstas emanen y demás regulaciones supletorias. - - - - - - - - - - - - - - - - 7. Llevar a cabo cualesquiera actos o negocios jurídicos en relación con derechos de propiedad intelectual e industrial, en tanto se refieran a esta Sociedad. - 8. Además de la participación accionaria de la Sociedad en las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, podrá realizar inversiones, sujetándose a las disposiciones de carácter general que para estos efectos expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a los términos previstos en la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras, en lo siguiente: - - - - - - - - - - - - a) Podrá invertir en títulos representativos del capital social de entidades que no son integrantes del Grupo Financiero como sigue: - - - - i) En entidades financieras mexicanas, sin que estas inversiones representen más del 50% de su capital social; y - - - - - - - - - - - - - - ii) En las empresas Prestadoras de servicio e Inmobiliarias, así como en entidades financieras de exterior, con independencia del porcentaje del capital social en el que participen. - - - - - - - - - - - - - Para invertir directa o indirectamente en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la Sociedad requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - - - - - - - - - - - - - Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro. - En caso de que la Sociedad participe en el capital social de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias conforme al presente inciso, se sujetará a los límites de inversión y requisitos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro. - - - - - - - - - - - - - - - - - Sin perjuicio de lo establecido en el presente inciso, se entenderá que las inversiones en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias que realicen las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero deberán observar en primer término, lo dispuesto en leyes especiales en materia financiera que resulten aplicables. - - - - - - - En ausencia de un régimen especial de inversión, se aplicará para dichas entidades financieras lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - Asimismo, para que la Sociedad incremente o disminuya su participación en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, así como en Subcontroladoras, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro. - - - - - - - - - - La solicitud correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del segundo párrafo del artículo 89 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, salvo tratándose de Subcontroladoras, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 88 de dicha ley. -

- - - b) Títulos representativos de por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social de subcontroladoras, siempre y cuando tenga el control de las mismas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -
- - - c) Inmuebles, mobiliario y equipo, estrictamente indispensables para la realización de su objeto; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - d) Valores a cargo del Gobierno Federal, instrumentos de captación bancaria y otras inversiones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; -
- - - e) Títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, previa autorización de la Secretaría, en los términos y proporciones que esta última determine. - - - - - - - - - -
- - - Las inversiones en las personas morales a que se refieren los incisos anteriores que se efectúen en términos de este numeral, no se considerarán integrantes del Grupo Financiero. - - - - - - - - - - - -
- - - 9. En términos del artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades, cuando se trate del convenio único de responsabilidades a que se refiere el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de las operaciones con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, con autorización del Banco de México tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -
- - - 10. Conforme al artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá emitir obligaciones subordinadas sujetándose a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, en adición a las demás medidas que en su oportunidad establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas de carácter general que expida en el ámbito de sus atribuciones. - - - - - - - - -
- - - 11. Realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, así como aquéllas operaciones y actividades, previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -
- - - - **ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO**. El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en este último caso se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -
- - - La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad es indefinida. -
- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Sociedad y sus demás accionistas a considerarse como nacionales respecto de las acciones o participaciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones, acciones, derechos y obligaciones que hubieren adquirido. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los socios extranjeros actuales o futuros. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **CAPÍTULO SEGUNDO** - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL SOCIAL**. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, asciende a la cantidad

de $882'550,315.50 (Ochocientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta mil trescientos quince pesos 50/100 M.N.) representado por 252'157,233 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.) cada una íntegramente suscritas y pagadas, correspondientes a la Serie "O". - - - - - - - - - - - - - - -
- - - La parte variable del capital estará representada por acciones nominativas, con valor nominal de $3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.) cada una, correspondientes a la Serie "O" y no podrá exceder en 10 veces al capital mínimo fijo, no sujeto a retiro. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Las acciones que representan el capital social se clasificarán para efectos de identificación, en acciones de la Clase I, que representarán el capital fijo y acciones de la Clase II, representativas de la porción variable del capital social... - - - - -

- - - - - - - - - - - - - **CAPÍTULO TERCERO** - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. - - - - - -
- - - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas se regirán conforme a lo siguiente: -
- - - I. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que sea convocada, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -
- - - (a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; - - - - - - - -
- - - (b) del informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 39, fracción IV, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; -
- - - (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - (d) el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan, declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -
- - - (e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; - - - -
- - - (f) la elección, remoción o substitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; -
- - - (g) la designación y/o remoción de su cargo del o los Presidentes de los comités que ejerzan funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría; - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - (h) la determinación de los emolumentos tanto de los Consejeros como de los Presidentes de los comités antes referidos; - - - - - - -
- - - (i) en adición a lo previsto anteriormente y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar los actos que pretenda llevar a cabo la propia Sociedad, las Entidades Financieras y Subcontroladoras integrantes del Grupo Financiero, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados del Grupo Financiero con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como un solo acto. - - - - - - - -
- - - (j) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -
- - - (k) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia de

conformidad con el artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con los presentes Estatutos Sociales y la demás legislación aplicable. -

- - - II. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán competencia para: -

- - - (a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta y con sujeción a lo previsto por el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; - - - - - - -

- - - (b) aprobar el importe máximo de los aumentos de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones no suscritas; -

- - - (c) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (d) las que señala el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la demás legislación aplicable y los presentes Estatutos Sociales. -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES**. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS**. Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Consejo de Administración; o por el Comité de Prácticas Societarias o el de Auditoría; o bien, por la Autoridad Judicial en los términos de la legislación aplicable. -

- - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que se convoque a una Asamblea para que ésta haga la designación correspondiente. La convocatoria deberá expedirse en un término de tres días naturales. En el caso de que no se reúna la Asamblea o que reunida no se haga la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. - - - - - - -

- - - Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea, no pudiendo incluir en el rubro de asuntos generales ningún tema a tratar. Las convocatorias serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, plazo durante el cual se pondrá a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la asamblea de accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a tal día. La convocatoria de la asamblea respectiva se realizará en los términos del párrafo anterior y se publicará por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviese totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la Asamblea respectiva. -

- - - Quien convoque a una asamblea de accionistas, deberá proporcionar a las instituciones para el depósito de valores en las que se encuentren depositadas acciones de la Sociedad, un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor

a cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes. - - - - - - - - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la legislación aplicable, complementadas, en su caso, con el listado de accionistas que expidan los depositantes correspondientes, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la asamblea. - - - - - - - - - - - - La secretaría de la Sociedad otorgará a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este Artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de un día hábil por lo menos al día señalado para la misma, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. - - - - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, así como el orden del día respectivo y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. - - - - - - - - - - - - - - - - - - De conformidad con el artículo 65, fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas a través de los intermediarios de valores o en la propia Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea, los formularios de los poderes. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INSTALACIÓN.** Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones representadas. Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos las tres cuartas partes del capital social pagado con derecho a voto y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. La asamblea especial que tenga por objeto designar a los miembros del Consejo de Administración, correspondiente a los accionistas de la Serie "L", en términos del Artículo Vigésimo Noveno y Cuadragésimo de los presentes Estatutos Sociales, le será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás asambleas especiales que se convoquen para decidir sobre asuntos distintos al antes mencionado, se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESARROLLO.** Presidirá las asambleas el

Presidente Vitalicio, si éste se encuentra presente y el Presidente del Consejo de Administración cuando el Presidente Vitalicio no se encuentre presente. Si por cualquier motivo, aquéllos no asistieren al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que sea designada por el Presidente de la Asamblea. El Presidente de la Asamblea nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá, ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** **VOTACIONES Y RESOLUCIONES**. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social pagado con derecho a voto. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de Estatutos Sociales, se requerirá aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - -

- - - No obstante se requiere el voto favorable, de cuando menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) de las acciones representadas para: (a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta; y (b) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por lo que se refiere al inciso (a) del presente Artículo, se requerirá que dicha aprobación se lleve a cabo en asamblea general extraordinaria de accionistas, en términos del artículo 64 fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - -

- - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que sí hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente en términos del Artículo siguiente. - - - - - - - - -

- - - Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en

contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. - - - - - - - - - - - -

- - - Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior se ejercerán en términos de lo establecido por el artículo 54 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ACTAS.** Las actas de asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea y por el Secretario de la misma. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, tomadas en los términos del párrafo cuarto del Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos Sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria o previamente a ella. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **CAPÍTULO CUARTO** - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **ADMINISTRACIÓN** - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La Sociedad tendrá encomendada su administración a un consejo de administración y a un director general, que desempeñarán las funciones en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos del artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros, según lo determine la asamblea que los designe, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes en términos de la legislación aplicable. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -

- - - Los Consejeros podrán designarse por periodos definidos de tres años y con posibilidad de reelección. Se buscará un equilibrio generacional, contando con Consejeros entre 40 (cuarenta) y 50 (cincuenta) años, otros entre 50 (cincuenta) a 60 (sesenta) años y otra parte de 60 (sesenta) años en adelante. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Se contará con un número máximo de Consejeros como lo prevén los Códigos de Mejores Prácticas Corporativas nacionales e internacionales. -

- - - Se procurará que al menos un 50% (cincuenta por ciento) de los Consejeros tengan el carácter de Independientes conforme a las mejores prácticas. -

- - - En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I. Los Directivos Relevantes del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, los comisarios de las Entidades Financieras integrantes del Grupo o Subcontroladoras, y las personas que hayan ocupado alguno de estos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación; - - - -

- - - II. Las personas físicas que tengan poder de mando en la Sociedad o en alguna de las Entidades Financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial al que dicha Sociedad pertenezca. -

- - - III. Los accionistas que sean parte del Grupo de Personas que mantenga el Control de la Sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - IV. Los prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad; -

- - - Se considera que un prestador de servicios o proveedor es

importante, cuando los ingresos provenientes de la Sociedad representen más del diez por ciento de sus ventas totales, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor de la Sociedad es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte. - - - - - - - - - -

- - - V. Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles (así) que reciban donativos importantes de la Sociedad, o de alguna de las entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial al que dicha Sociedad pertenezca. - - - - - - - - -

- - - Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civil de que se trate. - - - - - - -

- - - VI. Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe un Directivo Relevante; -

- - - VII. Los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a VI de este Artículo. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para efectos de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por Directivo Relevante las personas previstas en la fracción IV del artículo 5 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - -

- - - Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

- - - Los accionistas titulares con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro de Consejo de Administración, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -

- - - El nombramiento de los Consejeros de la Serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria y en Asamblea Especial, el de los Consejeros de la Serie "L" en el supuesto de que existan en circulación Acciones de la Serie "L". - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De conformidad con el artículo 34 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los Consejeros, sean Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en los casos de revocación del nombramiento de los consejeros. Cuando se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario. La misma regla se observará en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho de los accionistas titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. - - - - - - -

- - - En términos del artículo 35 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras no podrán ser miembros del Consejo de Administración: -

- - - I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción de su director general y de los directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel durante los doce meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación, sin que estos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - II. El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de dos consejeros; -
- - - III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad o con alguna o varias de las entidades financieras o Subcontroladoras; -
- - - IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; -
- - - V. Los que se encuentran declarados en quiebra o concurso; - - -
- - - VI. Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de la Sociedad, de las entidades financieras o Subcontroladoras, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital social de la referida Sociedad o entidades mencionadas o reciban apoyos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - VII. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, de alguna de las entidades financieras o de las Subcontroladoras o que formen parte del mismo Consorcio al que pertenezca dicha Sociedad, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SUPLENCIAS.** Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** La Asamblea General podrá designar a un Presidente Vitalicio y designará también a la persona que funja como Presidente del Consejo de Administración. El Presidente Vitalicio y el Presidente del Consejo formarán parte del Consejo de Administración. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario y a su respectivo suplente (Pro-Secretario), en el entendido de que el Secretario y el Pro-Secretario no formarán parte de dichos órganos sociales. El Presidente Vitalicio no tendrá suplente. En caso de muerte, incapacidad, remoción o renuncia del Presidente del Consejo, éste será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos consejeros determinen o, a falta de regla sobre el particular, en el orden de su nombramiento, hasta en tanto la Asamblea de Accionistas designe a un nuevo Presidente del Consejo. - - - - - -
- - - El Presidente Vitalicio tendrá la facultad de presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo señalado en los Artículos Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales, respectivamente. -
- - - Por su parte, el Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o las leyes determinen, las facultades, obligaciones, atribuciones y poderes siguientes: - - - - -
- - - I. Presidir, en ausencia del Presidente Vitalicio, las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo señalado en los Artículos Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales respectivamente; -
- - - II. Proponer al Consejo de Administración los Consejeros Independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los Consejeros Provisionales que corresponda designar al Consejo de conformidad con lo que se establece en el Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos Sociales y; - - - - -
- - - III. Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración,

realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o las leyes confieran al Director General.

- - - El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o las leyes determinen, las facultades, obligaciones y poderes siguientes: -

- - - I. Firmar y autorizar las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registro sociales no contables, y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad; -

- - - II. Comparecer ante Fedatario Público a protocolizar las actas antes mencionadas. Las faltas del Secretario serán suplidas por el Pro-Secretario quien tendrá las mismas atribuciones. - - - - - - - - - -

- - - III. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración; -

- - - IV. Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; -

- - - V. Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de Juntas de Consejo de Administración en la forma prevenida por las leyes; - - - - - - - - - -

- - - VI. Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Sesiones del Consejo de Administración; -

- - - VII. Comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración. -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. <u>SESIONES DEL CONSEJO.</u>** El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social, en términos del artículo 38 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El Presidente del Consejo de Administración o del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias a que se refieren los presentes Estatutos Sociales, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo, e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración deberá llevar a cabo las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración que se requieran de conformidad con el artículo 411 de la Ley del Mercado de Valores. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -

- - - El Presidente Vitalicio presidirá las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad si se encuentra presente y en su ausencia el Presidente del Consejo de Administración presidirá dichas sesiones. En caso de ausencia de ambos, las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán presididas por el Consejero que los miembros del Consejo presentes en la sesión respectiva designen. El Presidente Vitalicio o el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo, en caso de empate. -

- - - Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, mensaje o, correo electrónico o cualquier otro medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de sesión. - - - - - - - - - - -

- - - Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser

consejero independiente. Y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la Sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. - - - - - - -

- - - Cualquier Consejero podrá pedir que se aplace una sesión del Consejo cuando un Consejero no haya sido convocado en los términos de los Estatutos Sociales o bien cuando no se haya entregado la información sobre los asuntos a tratar a tiempo. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. -

- - - El Consejero que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos, o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda la deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionarles toda la información que sea solicitada al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

- - - Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - - - -

- - - Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, las de los Consejeros Regionales, las de los Comités Internos y cualquier otro órgano colegiado creado por la Sociedad, deberán ser firmadas por quien la presida y por el Secretario. Asimismo las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesión, tomadas en términos del párrafo anterior de este Artículo de los presentes Estatutos Sociales serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Todos estos actos se consignarán en un libro especial, de los cuales el Secretario o el Pro-Secretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -

- - - I. Establecer las estrategias generales del Grupo Financiero, así como las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad, Entidades Financieras y, en su caso, Subcontroladoras. -

- - - II. Vigilar, a través del Comité de Prácticas Societarias, la gestión y conducción de la Sociedad, de las Entidades Financieras, y en su caso, Subcontroladoras en las que ejerza el control dicha Sociedad, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica del Grupo Financiero en su conjunto, así como el desempeño de los Directivos Relevantes, en términos de lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente -

- - - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, así como de las Entidades Financieras y demás personas en las que ejerza el control, por parte de personas relacionadas. -

- - - b) Los actos, cada uno en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad. - - - - - - - - - - -

- - - No requerirán aprobación del Consejo, los actos que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: - - - - - - - - - - - -

- - - 1. Aquellos que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el Grupo Financiero en su conjunto, en términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de sociedades controladoras y funcionamiento de grupos financieros. -

- - - 2. Los actos que se realicen entre la Sociedad y Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, y, en su caso,

Subcontroladoras, siempre que: i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio, y ii) se consideren hechos a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -

- - - 3. Los que se realicen con empleados de la Sociedad, de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero o, en su caso, de las Subcontroladoras, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -

- - - c) Los actos que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno solo y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad, o las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, o en su caso, por las Subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: - - - - - - - - - - - - -

- - - 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero. -

- - - 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero, - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo. - - - - - - - - - -

- - - d) El nombramiento y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -

- - - e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas. - - -

- - - f) Las dispensas para que un consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad, Entidades Financieras o, en su caso, a las Subcontroladoras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

- - - g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoria interna de la Sociedad, y de las Entidades Financieras o, en su caso, Subcontroladoras. -

- - - h) Las políticas contables de la Sociedad Controladora, ajustándose a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

- - - i) Los estados financieros de la Sociedad. - - - - - - - - - - -

- - - j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - - - - - - - - -

- - - Cuando las determinaciones del consejo de administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior, a la asamblea general de accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la determinación correspondiente. -

- - - Estas autorizaciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones con personas relacionadas establecidas en leyes especiales de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. -

- - - IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - - - - - - - - -

- - - a) Los informes a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - b) El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en los artículos 59, fracción X la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, acompañado del dictamen del auditor externo. - - - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior. - - - d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso B) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - - - - - - - - - - - - - - - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero y, en su caso, las Subcontroladoras, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. - VI. Aprobar las políticas de información y de comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. - IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - - X. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo enunciativo, mas no limitativo, podrá: - a) Transigir y comprometer en árbitros; - b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; - - - c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; - d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; - e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; - f) Otorgar perdón en los procedimientos penales; - g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y - h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. - - - - - - - -

- - - XI. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; - - - -
- - - XII. Administrar los negocios o bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, -
- - - XIII. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XIV. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del referido ordenamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XVI. Conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare; -
- - - XVII. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva de Consejo de Administración, los Consejos Regionales, de los Comités Internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; - - - - - - - - - - - - -
- - - XVIII. Formular su reglamento interior de trabajo; - - - - - - -
- - - XIX. Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios de la Sociedad, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades y en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderes (así) que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - - - - - - - -
- - - XX. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención especial expresa, conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: - - - - - - -
- - - a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cualesquiera y, con ese carácter, hacer todo género de instancias, y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. - - - - - - - -
- - - b) Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción I del presente Artículo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar nuevos mandatos; - - - - - - - - - -
- - - XXI. Resolver acerca de la adquisición, gravamen o transmisión de acciones propiedad de la Sociedad, emitidas por otras sociedades. -
- - - XXII. En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todas las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que, directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en el Artículo Tercero de los presentes Estatutos Sociales y las actividades complementarias señaladas en el Artículo Cuarto de los mismos, sin limitación alguna. Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades y al Código Civil para el Distrito Federal, según el ámbito territorial en que el mandato se ejerza, y las demás que la Ley del Mercado de

Valores y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establezcan; - El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer las obligaciones de que los miembros y Secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo. - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe, adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar actos o hechos ilícitos en los términos que señale la legislación aplicable o estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEBER DE DILIGENCIA.** Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en el ejercicio diligente de las funciones que la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del Grupo Financiero, para lo cual podrán: - - - - - - - - - I. Solicitar información de la Sociedad, Entidades Financieras y en su caso Subcontroladoras, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Al efecto, el Consejo de Administración podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros. - - - - II. Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, de la Sociedad y Entidades Financieras que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo. - - - - - - - - - - - - - - - - - III. Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o no lo hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habérsele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. - - - - - - - - - IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración. - Los miembros del Consejo de Administración, los Directivos Relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de Directivos Relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las Entidades Financieras y, en su caso, Subcontroladoras, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. - - - - - - - - - - - - - - - - - - Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en Entidades Financieras o, en su caso, Subcontroladoras, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecidas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o en cualquier otra, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a las referidas entidades financieras. - - - - - - - - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FALTAS AL DEBER DE DILIGENCIA.** Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos del presente Artículo, cuando causen daño patrimonial a la Sociedad, a las Entidades Financieras o en su caso a las

Subcontroladoras, en virtud de actualizarse cualquiera de los supuestos siguientes: - I. Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate. - - - - - - - - - - - II. No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones de dichos órganos sociales, salvo que se encuentren legal o contractualmente obligados a guardar secreto o confidencialidad al respecto. - III. Incumplan los deberes que les impone la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como los presentes Estatutos Sociales. - La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad, a las Entidades Financieras o en su caso a las Subcontroladoras, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o de las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que dicho órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen estos Estatutos Sociales o por acuerdo de Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o en otras leyes. - - - - - La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras que formen parte del Grupo Financiero, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en la demás legislación aplicable. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. <u>DEBER DE LEALTAD</u>.** Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. Los miembros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicho Consejo. - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité que desempeñe las funciones de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades de las que durante el ejercicio de su cargo tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso con las Subcontroladoras. - - - - - - - - - - - - - - - Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la misma y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la Sociedad Entidades Financieras o en su caso a las Subcontroladoras, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. - Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquella, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: - I. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen

determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, con conflicto de interés. -
- - - II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -
- - - III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad, de las Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. -
- - - IV. Aprueben los actos que celebren la Sociedad, las Entidades Financieras o en su caso las Subcontroladoras, con Personas Relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - -
- - - V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. - - - - -
- - - VI. Hagan uso indebido de información que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad, a las Entidades Financieras o en su caso a las Subcontroladoras. - - - - - - - - - - -
- - - VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso a las Subcontroladoras. Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso a las Subcontroladoras, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad, de las Entidades Financieras o en su caso de las Subcontroladoras. - - -
- - - b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o entidades financieras o en su caso Subcontroladoras. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso por las Subcontroladoras, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello. -
- - - Lo previsto en el tercer párrafo de este Artículo, así como en las fracciones V a VII del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan Poder de Mando en la Sociedad. - - - - - - - - - -
- - - Tratándose de entidades financieras o Subcontroladoras, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y secretario del consejo de administración de dicha sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el tercer párrafo de este Artículo. - - - - - - - - - -
- - - Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:- -
- - - 1. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas. - - - -
- - - 2. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de los actos efectuados por la Sociedad o las Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, así como alterar u ordenar que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros. -
- - - 3. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deba ser divulgada al público o a los accionistas. - - -
- - - 4. Ordenar, permitir o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los

datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad o Entidades Financieras en las que ejerza el control no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables. - - - - - - - - - -

- - - 5. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia. - - - - - - - - -

- - - 6. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la comisión competente. -

- - - 7. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos. - - - - - - - - - - - -

- - - 8. Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto. -

- - - 9. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad o de las Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero. -

- - - La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios causados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hace referencia el presente Artículo, será solidaria entre las personas que hayan ejecutado el acto o adoptado la decisión correspondiente y será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad y Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero o en su caso Subcontroladoras y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. - -

- - - La Sociedad, en ningún caso, podrá pactar en contrario ni prever en estos Estatutos Sociales, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la Entidad Financiera o en su caso de la Subcontroladora que sufra el daño patrimonial. - - - - - - - - - - -

- - - La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: - - - - - - - - -

- - - I. Por la Sociedad; -

- - - II. Por la Entidad Financiera y; - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III. Por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, representen el quince por ciento o más del capital social de la Sociedad. -

- - - El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. - - - - - - - - - - - - - -

- - - El ejercicio de las acciones a que se refiere este Artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad, de las Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras y no únicamente el interés

personal del o de los demandantes. La acción a que se refiere este Artículo que ejerza la Sociedad o los accionistas que, en lo individual o su conjunto, representen el quince por ciento o más del capital de la Sociedad, en favor de las Entidades Financieras o Subcontroladoras, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias Entidades Financieras, a las Subcontroladoras citadas o a los accionistas de cualquiera de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este Artículo, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. - - - - - - - - - - - - - -
- - - En todo caso, las personas que a juicio del juez hayan ejercido la acción a que se refiere este Artículo, con temeridad o mala fe, serán condenadas al pago de costas en términos de lo establecido por el Código de Comercio. -
- - - Las responsabilidades que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras imputa a los miembros y Secretario del Consejo de Administración, así como a los directivos relevantes de la Sociedad, será exigible aún y cuando las acciones representativas del capital social de la misma, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, supuesto en el cual la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo 54 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el porcentaje a que se refiere la fracción III de dicho artículo. -
- - - Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las Entidades Financieras o Subcontroladoras, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: - - - - - - - - - - - - -
- - - I. Den cumplimiento a los requisitos que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o los presentes Estatutos Sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. -
- - - II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -
- - - III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -
- - - IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley. - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. REMUNERACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración, percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por dicho órgano social. -
- - - - - - - - - - - - - - - - - **CAPÍTULO QUINTO** - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - **VIGILANCIA** - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. VIGILANCIA.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, de las Entidades Financieras, y en su caso de las Subcontroladoras, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o de los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo

señalado en los presentes Estatutos Sociales y en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y practicas Societarias. -
- - - La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada ley. -
- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. INTEGRACIÓN**. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del o de los Comités que desempeñen las funciones en materia de auditoría y de prácticas societarias y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea General de Accionistas o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la citada Asamblea haga el nombramiento definitivo. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - El Presidente del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: -
- - - I. En materia de prácticas societarias: - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a) Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes; -
- - - b) Los actos con personas relacionadas, durante el ejercicio social que se informa, detallando las características de los que resulten significativos; -
- - - c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 39, fracción III, inciso d) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; -
- - - d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el artículo 39, fracción III, inciso f) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y; - - - - - - - - -
- - - e) Las observaciones que hayan efectuado las comisiones supervisoras de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como resultado de la supervisión que efectúe a las mismas. - - - - - - - - -
- - - II. En materia de Auditoría: -
- - - a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las Entidades Financieras o personas morales en las que ejerza el Control y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; - - -
- - - b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos

y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad, o de las Entidades Financieras y en su caso Subcontroladoras; -
- - - c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa de la Sociedad, así como del auditor externo encargado de ésta; - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; -
- - - e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad de las Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras; -
- - - f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe;
- - - g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados, y en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración y; -
- - - h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - -
- - - Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 57 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán oír a los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes. - - -
- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES DE LOS COMITÉS**. Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General, o el Presidente del propio Comité, o dos de los miembros del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. - - - - - -
- - - En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o el Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario, para efecto de la sesión que corresponda. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. -
- - - Las formas de llevar a cabo las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de los Comités, serán reglamentadas mediante reglas aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de los Comités. -
- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DE LOS COMITÉS.** El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes: - - - - - - - - - - - - - -
- - - I. En materia de prácticas societarias. - - - - - - - - - - - - -
- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los siguientes asuntos a aprobar a que se refiere el artículo 39, fracción III, incisos a) a h) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás que le competan conforme a dicha ley, así como a la demás legislación aplicable:- -
- - - 1. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, así como de las entidades financieras y demás personas morales en las que ejerza el Control, por parte de Personas Relacionadas. -
- - - 2. Los actos, cada uno en lo individual, con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad. - - - - - - - - - - -
- - - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, los

actos que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: - - - - - -
- - - i) Aquellos que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el Grupo Financiero en su conjunto, en términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de Sociedades Controladoras y funcionamiento de Grupos Financieros. -
- - - ii) Los actos que se realicen entre la Sociedad y las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero o Subcontroladoras, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechos a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. - - - - - - - - - - - -
- - - iii) Los que se realicen con empleados de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero o de las Subcontroladoras, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -
- - - 3. Los actos que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno sólo y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero o Subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -
- - - i) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero. -
- - - ii) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero. -
- - - Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. - - - - - - - - - - -
- - - 4. El nombramiento y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -
- - - 5. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas. - - -
- - - 6. Las dispensas para que un consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad, entidades financieras o a las Subcontroladoras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el numeral 3 de este inciso, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - -
- - - 7. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras y Subcontroladoras. -
- - - 8. Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - -
- - - b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable se requiera; -
- - - c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; -
- - - d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y; - - - - - - - - -
- - - e) Las demás que establezcan la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la legislación aplicable le asigna. -
- - - II. En materia de auditoría: -
- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los siguientes asuntos a aprobar a que se refiere el artículo 39, fracción III,

incisos i) a j) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás que le competan conforme a dicha ley y la legislación aplicable: - - - 1. Los estados financieros de la Sociedad. - - - - - - - - - - - -
- - - 2. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - - - - - - - - - -
- - - Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la Comisión Supervisora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación correspondiente. -
- - - b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con éste último por lo menos una vez al año; - - - - -
- - - c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; - - - - -
- - - d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las Entidades Financieras o de las personas morales en las que ejerza el Control, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; -
- - - e) Elaborar la opinión sobre el informe del Director General a que se refiere el artículo 39, fracción IV, inciso c) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos, lo siguiente: -
- - - 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuadas y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. - - - - - -
- - - 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
- - - 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. - -
- - - f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refieren los incisos d) y e), fracción IV, del artículo 39 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; - - -
- - - g) Vigilar que los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III y 65 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; -
- - - h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones; -
- - - i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad, entidades financieras, Subcontroladoras, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; - - - - - - -
- - - j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, respecto de los actos, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno, y de auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para el correcto desempeño de las actividades de vigilancia del Consejo de Administración; -
- - - k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación

con tales observaciones; - l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad, Entidades Financieras o en su caso Subcontroladoras; - - - - - - - - - - - - - - - - - - m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; - n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen convenientes; - o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; - - - - - - - - - - - - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos de la Sociedad, Entidades Financieras y en su caso Subcontroladoras, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior y; - q) Las demás que la legislación aplicable establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. <u>COMITÉ DE NOMINACIONES.</u>** El Comité de Nominaciones será designado por la Asamblea de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, estará compuesto por tres miembros, quienes serán integrantes del Consejo de Administración y durarán en su cargo un año con posibilidad de reelección. - El Comité de Nominaciones sesionará al menos una vez al año o cuando sea convocado por su Presidente y tendrá los objetivos siguientes: - i) Proponer a la Asamblea de Accionistas a las personas que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras; - - - - - - - - - - - - ii) Emitir su opinión acerca de las personas que ocuparán los cargos de Director General de la Sociedad, entidades financieras y en su caso Subcontroladoras, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en los términos de la fracción III, inciso d), del Artículo Trigésimo Tercero de los presentes Estatutos Sociales; - iii) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, las remuneraciones que corresponderán a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras; y - iv) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración la remoción de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de las entidades financieras o en su caso de las Subcontroladoras. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. <u>REMUNERACIÓN</u>.** Los miembros de los Comités recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. <u>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.</u>** Conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores..." - **LXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo

sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA") I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". - -

- - - **LXVIII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.-** Por escritura número cuarenta y dos mil doscientos noventa y ocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cuatro de junio del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de designar a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del año dos mil catorce. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...**Orden del Día** - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:** ... - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ... **IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia...** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ... La Asamblea de Accionistas aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente, como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ... - - - - - - - - -

- - - ... **IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En desahogo del cuarto punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales, si los Consejeros designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por mayoría de votos las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES:** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **OCTAVA.-** Se aprueba la designación de cada uno de los miembros

del Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos Suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican para el ejercicio 2015, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de los restricciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** - - - - - - - - - - - -
- - - 1 Don Carlos Hank González - - - - - - Propietario Presidente --
- - - 2 Don Juan Antonio González Moreno - - - - - - - - Propietario -
- - - 3 Don David Villarreal Montemayor - - - - - - - -- Propietario -
- - - 4 Don José Marcos Ramírez Miguel - - - - - - - - - Propietario -
- - - 5 Don Everardo Elizondo Almaguer - - Propietario Independiente -
- - - 6 Doña Patricia Armendáriz Guerra -- Propietario Independiente -
- - - 7 Don Héctor Reyes Retana y Dahl - - Propietario Independiente -
- - - 8 Don Juan Carlos Braniff Hierro - - Propietario Independiente -
- - - 9 Don Armando Garza Sada - - - - - - Propietario Independiente -
- - - 10 Don Alfredo Elías Ayub - - - - -- Propietario Independiente -
- - - 11 Don Adrián Sada Cueva - - - - - - Propietario Independiente -
- - - 12 Don Miguel Alemán Magnani - - - - Propietario Independiente -
- - - 13 Don Alejandro Burillo Azcárraga - Propietario Independiente -
- - - 14 Don José Antonio Chedraui Eguía - Propietario Independiente -
- - - 15 Don Alfonso de Angoitia Noriega - Propietario Independiente -
- - - - - - - - - - - - - **CONSEJEROS SUPLENTES** - - - - - - - - - - -
- - - 1 Doña Graciela González Moreno - - - - - - - - - - -- Suplente -
- - - 2 Don Juan Antonio González Marcos - - - - - - - - - -- Suplente -
- - - 3 Don José Maria Garza Treviño - - - -- Suplente Independiente -
- - - 4 Don Robert William Chandler Edwards - Suplente Independiente -
- - - 5 Don Alberto Halabe Hamui - - - - - -- Suplente Independiente -
- - - 6 Don Roberto Kelleher Vales - - - - -- Suplente Independiente -
- - - 7 Don Manuel Aznar Nicolín - - - - - -- Suplente Independiente -
- - - 8 Don Guillermo Mascareñas Milmo - - -- Suplente Independiente -
- - - 9 Don Ramón A. Leal Chapa - - - - - - - Suplente Independiente -
- - - 10 Don Isaac Becker Kabacnik - - - - -- Suplente Independiente -
- - - 11 Don Eduardo Livas Cantú - - - - - -- Suplente Independiente -
- - - 12 Don Lorenzo Lazo Margain - - - - - - Suplente Independiente -
- - - 13 Don Javier Braun Burillo - - - - - - Suplente Independiente -
- - - 14 Don Rafael Contreras Grosskelwing -- Suplente Independiente -
- - - 15 Doña Guadalupe Phillips Margain - -- Suplente Independiente -
- - - **NOVENA.-** Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del Consejo de Administración. -
- - - **DÉCIMA.-** Con fundamento en el Artículo Cuadragésimo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad..." -
- - - **LXIX.- PROTOCOLIZACIÓN DE OFICIO Y PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Por escritura número ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar: a) La protocolización del oficio número **"UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis)**, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para modificar los estatutos sociales de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; y b) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día diecinueve de noviembre del dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, y la modificación al Convenio Único de Responsabilidades para efecto de suprimir a "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA. - - - - - - - - - - -
- - - Yo, el Notario, doy fe de que:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE;** - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - - - - - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - - - - - **DOS.- LOS SEÑORES HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE HÉCTOR ÁVILA FLORES) Y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, EN REPRESENTACIÓN DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO SIGUE:** - - - - - - - - - - - - - - - **A).- POR LO QUE SE REFIERE A "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **I.- CONSTITUTIVA.-** Con la escritura pública número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero; se constituyó la sociedad denominada "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). - - - - - - - - - **II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número doscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. - **III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, en ese entonces actuando como titular de la notaría número noventa y nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo la partida número treinta y cuatro, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO

REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformándose en consecuencia los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.- -

- - - **IV.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escrituras públicas números ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgadas ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las tres primeras y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.- - - -

- - - **V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces actuando como titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro mil cinco, se hizo constar la Protocolización del Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que se fusionaron a "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última como fusionante y cambiando su denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentando su capital social a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando totalmente sus estatutos sociales.- - - - - - -

- - - **VI.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientas setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar la sociedad "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -

- - - **VII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces actuando como titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -

- - - **VIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta

y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.- - - - - - - - -

- - - **IX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, del volumen mil ochenta y cinco, del tomo tercero; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.- -

- - - **X.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA.- -

- - - **XI.- TRANSFORMACIÓN.-** Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, se decretó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- - - -

- - - **XII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.-** Por escritura pública número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en ese entonces titular de la Notaría Pública número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, decretándose en éste la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- - - - - - - - -

- - - **XIII.- DECRETO.-** Por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se transformó "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual conserva la misma personalidad jurídica y patrimonio; habiéndose dispuesto en el Artículo Séptimo del decreto de referencia que los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XIV.- TRANSFORMACIÓN.-** Por escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio

mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Sesión del Consejo Directivo de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA.- -

- - - **XV.- REFORMA INTEGRA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se hizo constar la protocolización del oficio de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para validar los estatutos de la sociedad; del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se aprobaron los estatutos de la sociedad; y los Estatutos que regirían a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aprobados por la asamblea referida.- -

- - - **XVI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la Notaría Pública número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, reformando en consecuencia el artículo primero de sus Estatutos Sociales.- - - -

- - - **XVII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. - - - -

- - - **XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado en la suma de

SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. - **XIX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Rey Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión por incorporación de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. - - - - - - - **XX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge J. Chávez Castro, titular de la notaría número treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.- **XXI.- ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Mediante oficio número "IPAB/SE/094/99" (IPAB diagonal SE diagonal cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunicó la declaratoria de Administración Cautelar de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez. - **XXII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, la aceptación, suscripción y pago de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de

la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - - - - - - -

- - - **XXIII.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.-** Mediante Oficio "DGBA/069/99" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de "GRUPO FINANCIERO BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - **XXIV.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos del patrimonio Inmueble Federal, de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco, el veinticuatro de febrero del dos mil; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen doscientos once guión veintinueve, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el dos de marzo del dos mil; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos se tomaron el de fusionar las citadas Instituciones Bancarias, quedando "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXV.- SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR.-** Mediante oficio "IPAB/SE/024/2000" (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero cero), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se ha nombrado en su lugar a Carlos Septien Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil. -

- - - **XXVI.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se designó al Consejo de Administración de la Sociedad en virtud a que se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el día tres de diciembre del año dos mil uno. -

- - - **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil

dos, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de Abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo que el capital social ascendería a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. - - - - - - - - - **XXVIII.- OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Por oficio Administrativo Número "IPAB/SE/013/2002" (IPAB diagonal SE diagonal cero trece diagonal dos mil dos) de fecha veintiocho de enero del dos mil dos emitido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha doce de febrero del dos mil dos, se informó que mediante acuerdo No. "IPAB/JG/01/30.12" (IPAB diagonal JG diagonal cero uno diagonal treinta punto doce) adoptado en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el primero de octubre de dos mil uno, se aprobó el levantamiento de la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la revocación del nombramiento de la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos a partir del momento en que se transmitan las acciones representativas del cien por ciento del capital de dicha Institución de Banca Múltiple, misma que se llevó a cabo el dos de enero de dos mil dos. Por lo anterior y de conformidad con lo aprobado en el Acta de la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil uno, con efectos a partir del dos de enero del dos mil dos, se revoca el nombramiento del Ingeniero Carlos Septién Michel como la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en tanto la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la persona facultada para ello, designen a los nuevos representantes de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; se revoca el nombramiento de Francisco Jorge Patiño Leal y Guillermo Manuel Colín García como apoderados de la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos por lo que hace al primero de ellos, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y por lo que se refiere al segundo de ellos, el dos de enero del dos mil dos. - **XXIX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número setenta y dos en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar, la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el once de marzo de dos mil dos, así como del convenio de fusión suscrito en la misma fecha, en la que, entre otros, se acordó fusionar dichas instituciones, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera con el carácter de FUSIONANTE y la

extinción de la segunda como FUSIONADA, así como el cambio en la denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para quedar como "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y el cambio de domicilio social de dicha institución de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, reformando al efecto sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - -

- - - **XXX.- FUSIÓN.-** Por oficio número "101.486" (uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- uno.- La fusión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación del capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - -

- - - **XXXI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, notario número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el veintidós de julio de dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, libro primero, el veintidós de julio de dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por el de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** -

- - - **XXXII.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.-** Por el oficio número "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hizo constar la autorización para incorporar a BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

- - - Por oficios "101.486" (uno cero uno punto cuatro ocho seis) y "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), antes referidos, se encuentran inscritos, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veinte, volumen tercero, Libro Primero, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos. - - - - -

- - - **XXXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado

Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tercero, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **XXXIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la sección comercio, libro primero, volumen cuarto, partida seis mil setecientos treinta y dos el día quince de julio del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - **XXXV.- ADICIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el capítulo Décimo Primero de los estatutos sociales denominado Alertas Tempranas. - - - - - - - **XXXVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. - **XXXVII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintiocho de agosto del dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno; en la cual se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en la que entre otros se acordó la fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; la modificación del capital social de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito con fecha diecisiete de agosto del dos mil seis. - **XXXVIII.- OFICIO FUSIÓN.-** Por Oficio "UBA/118/2006" (UBA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretarla de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, se hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. - - - - - - - - - - **XXXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - -

- - - **XL.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de la modificación de los Estatutos Sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. -

- - - **XLI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día ocho de febrero del año dos mil siete, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- - -

- - - **XLII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XLIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - -

- - - **XLIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad. - **XLV.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número sesenta y seis mil ochocientos veintidós de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito entre otros, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número veintiún mil seiscientos setenta y ocho asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Bancrecer Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra. Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen.- - - - - - - - - - - - **XLVI.- OFICIO DE FUSIÓN.-** Oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil número doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, SESENTA CENTAVOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. - - - - - - - - - - **XLVII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de

Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad. - **XLVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho. - - - - - - - - - - - - - - - **XLIX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintiún mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, así como en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, moneda nacional, y la reforma en consecuencia al artículo séptimo de sus estatutos sociales.- - - - - - - - - - **L.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número siete mil diecisiete de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil setecientos siete, asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil diez; se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionarte o que subsiste con Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "310-86673-2009" (tres uno cero guión ocho seis seis siete tres guión dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81906/2009" (tres uno dos guión uno diagonal ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVA/DGABV/124/2009" (UBVA diagonal DGABV diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional y se reformó en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

- - - **LI.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número nueve mil quinientos doce, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaria número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -

- - - **LII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - -

- - - **LIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **LIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número veintiún mil novecientos diecisiete, de fecha veinte de junio del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de junio del año dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que rigen actualmente a la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil once. -

- - - **LV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,

GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **LVI.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día quince de abril del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedando con un capital social suscrito y pagado de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el aumento del capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar un capital social de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

- - - **LVII.- ESCISIÓN.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece; se hizo constar la protocolización de entre otros, (i) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiséis de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la escisión de la sociedad como empresa escindente que subsiste y creándose le sociedad Escindida bajo la denominación Administradora de Activos Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y la consecuente disminución del capital, social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales, (ii) el oficio "210-27564/2013" (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la Autorización para la escisión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte,

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número OFI/S33-001-8665" (OFI diagonal S tres tres guión cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la participación en el capital social suscrito y pagado de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable. -

- - - **LVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del dos mil trece; se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintiséis de abril del dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, aumentando su capital social en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedad fusionante con **"IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y **"FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas. - - - - - - - - -

- - - **LIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,

GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - - - - - **LX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las agrupaciones financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - - - - - **LXI.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos veintiséis de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diez de marzo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **LXII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión uno, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de lo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales. - **LXIII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL**

EJERCICIO DOS MIL QUINCE.- Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos noventa y siete, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha cuatro de junio del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veinticuatro de abril del año dos mil quince, a las nueve horas y nueve horas con veinte minutos, respectivamente, mediante las cuales, entre otros acuerdos se tomo el de la designación a los miembros del consejo de administración y comisarios para el ejercicio dos mil quince. - - - - - - - - - - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - "...Banco Mercantil del Norte, S.A., - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - Institución de Banca Múltiple, - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - Grupo Financiero Banorte - - - - - - - - - - - - - -
- - - Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" - - - - - - - - -
- - - FECHA: 24 de Abril del 2015, a las 9:00 horas... - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - ...Orden del Día - - - - - - - - - - - - - -
- - - Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"... - - - - - - -
- - - La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -
- - - I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O". - - - - - - --
- - - En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas una propuesta para designar a los Comisarios de la Serie "O". -
- - - Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIÓN: - - - - - - - - - - - - - - --
- - - PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Carlos Alberto García Cardoso y como Comisario Suplente de la Serie "O" al C.P. Fernando Nogueda Conde..." - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - "...Banco Mercantil del Norte, S.A., - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - Institución de Banca Múltiple, - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - Grupo Financiero Banorte - - - - - - - - - - - - - -
- - - Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas - - - - - - - - -
- - - FECHA: 24 de Abril del 2015, a las 9:20 horas... - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - ...Orden del Día - - - - - - - - - - - - - -
- - - Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: ... - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad... - - - -
- - - ... La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ... -
- - - ...**IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad.-** - - - -
- - - En desahogo del cuarto punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia.- -
- - - Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se

designaron a los comisarios propietario y suplente de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.- -
- - - Asimismo, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, si los Consejeros y Comisarios designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.- - - - - -
- - - Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por mayoría de votos las siguientes:- -
- - - - - - - - - - - - - - **-RESOLUCIONES:-** - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **CUARTA.-** Se aprueba la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos Suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican para el ejercicio 2015, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de los restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación de los Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad.- -
- - - **CONSEJEROS PROPIETARIOS-** -
- - -1 Don Carlos Hank González- - - - - - Propietario Presidente- - -
- - -2 Don Juan Antonio González Moreno- - - - - - - - -Propietario- -
- - -3 Don David Villarreal Montemayor- - - - - - - - - Propietario- -
- - -4 Don José Marcos Ramírez Miguel- - - - - - - - - -Propietario- -
- - -5 Don Everardo Elizondo Almaguer- - - Propietario Independiente-
- - -6 Doña Patricia Armendáriz Guerra- - - Propietario Independiente-
- - -7 Don Héctor Reyes Retana y Dahl- - - -Propietario Independiente-
- - -8 Don Juan Carlos Braniff Hierro- - - -Propietario Independiente-
- - -9 Don Armando Garza Sada Propietario - - - - - - - Independiente
- - -10 Don Alfredo Elías Ayub- - - - - - - -Propietario Independiente
- - -11 Don Adrián Sada Cueva- - - - - - - - Propietario Independiente
- - -12 Don Miguel Alemán Magnani- - - - - - Propietario Independiente
- - -13 Don Alejandro Burillo Azcárraga- - - Propietario Independiente
- - -14 Don José Antonio Chedraui Eguía- - - Propietario Independiente
- - -15 Don Alfonso de Angoitia Noriega- - - Propietario Independiente
- - - **CONSEJEROS SUPLENTES-** -
- - -1 Doña Graciela González Moreno- - - - - - - - - - - Suplente- - -
- - -2 Don Juan Antonio González Marcos- - - - - - - - - Suplente- - -
- - -3 Don José Maria Garza Treviño- - - - - - Suplente Independiente-
- - -4 Don Robert William Chandler Edwards- - -Suplente Independiente-
- - -5 Don Alberto Halabe Hamui- - - - - - - - Suplente Independiente-
- - -6 Don Roberto Kelleher Vales- - - - - - - Suplente Independiente-
- - -7 Don Manuel Aznar Nicolín- - - - - - - - Suplente Independiente-
- - -8 Don Guillermo Mascareñas Milmo- - - - - Suplente Independiente-
- - -9 Don Ramón A. Leal Chapa- - - - - - - - - -Suplente Independiente-
- - -10 Don Isaac Becker Kabacnik- - - - - - - Suplente Independiente-
- - -11 Don Eduardo Livas Cantú- - - - - - - - Suplente Independiente-
- - -12 Don Lorenzo Lazo Margain- - - - - - - -Suplente Independiente-
- - -13 Don Javier Braun Burillo- - - - - - - -Suplente Independiente-
- - -14 Don Rafael Contreras Grosskelwing- - - Suplente Independiente-
- - -15 Doña Guadalupe Phillips Margain- - - - Suplente Independiente-
- - - **COMISARIOS-** -
- - -1 Don Carlos Alberto García Cardoso- - - - Comisario Propietario-
- - -2 Don Fernando Nogueda Conde- - - - - - - - Comisario Suplente- -
- - - **QUINTA.-** Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del Consejo de Administración.- -
- - - **SEXTA.-** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisarios de la Sociedad..."- -
- - - **LXIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número

cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomo el de reformar totalmente los estatutos sociales. -

- - - **LXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día seis de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **LXVI.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.-** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebradas el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas y nueve horas con veinte minutos, respectivamente, mediante las cuales, entre otros acuerdos se tomo el de la designación a los miembros del consejo de administración y comisario para el ejercicio dos mil catorce.- - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - **"...Banco Mercantil del Norte, S.A.,**- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - **-Institución de Banca Múltiple,**- - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - **Grupo Financiero Banorte**- - - - - - - - - - - - -

- - - - **-Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"**- - - - - - -

- - - **FECHA:** 25 de Abril del 2014, a las 9:00 horas... - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **Orden del Día**- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes**

respecto de los siguientes puntos:- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"**...- - - - - -
- - - La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:- -
- - - **I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O".**- - - - - - -
- - - En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas una propuesta para designar a los Comisarios de la Serie "O".- -
- - - Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:- - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIÓN:**- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ÚNICA:**- Se designa como Comisario de la Serie "O" al C.P. Carlos Alberto García Cardoso...- -
- - - "...- - - - - - **Banco Mercantil del Norte, S.A.,**- - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - **-Institución de Banca Múltiple,**- - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - **-Grupo Financiero Banorte-** - - - - - - - - - - -
- - - - - - **-Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas-** - - - - - -
- - - **FECHA:** 25 de Abril del 2014, a las 9:20 horas...- - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - **Orden del Día...**- - - - - - - - - - - - - -
- - - **Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**III.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad...**- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**III.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.**- - - - - - - - - - - - - - -
- - - En desahogo de este punto del Orden de Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia.- - - - - - - -
- - - Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al comisario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.- - - - - - - - - - -
- - - Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.- - - - - - - - -
- - - Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:- -
- - - - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES:**- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA:**- El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2014, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito y en el Código de Mejores Prácticas Corporativas:- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **<u>CONSEJEROS PROPIETARIOS</u>**- -
-1. Don Guillermo Ortiz Martínez (Presidente del Consejo)--Relacionado
-2. Doña Graciela González Moreno- - - - - - - - - - - - - -Patrimonial
-3. Don David Villarreal Montemayor- - - - - - - - - - - - - - Patrimonial
-4. Don Everardo Elizondo Almaguer- - - - - - - - - - - - -Independiente
-5. Don Alfredo Elías Ayub- - - - - - - - - - - - - - - - -Independiente
-6. Don Herminio Blanco Mendoza- - - - - - - - - - - - - - Independiente
-7. Don Adrián Sada Cueva- - - - - - - - - - - - - - - - - Independiente
-8. Doña Patricia Armendáriz Guerra- - - - - - - - - - - - Independiente
-9. Don Armando Garza Sada- - - - - - - - - - - - - - - - -Independiente
-10. Don Héctor Reyes Retana y Dahl- - - - - - - - - - - Independiente

-11. Don Juan Carlos Braniff Hierro- - - - - - - - - - - Independiente
-12. Don Miguel Alemán Magnani- - - - - - - - - - - - - -Independiente
-13. Don Alejandro Burillo Azcárraga- - - - - - - - - - -Independiente
-14. Don Juan Antonio González Moreno- - - - - - - - - - -Patrimonial
-15. Don Alejandro Valenzuela del Río- - - - - - - - - - - Relacionado
- - - **CONSEJEROS SUPLENTES**- -
-1. Don Jesús O. Garza Martínez- - - - - - - - - - - - - - Relacionado
-2. Don Alejandro Hank González- - - - - - - - - - - - - - Patrimonial
-3. Don José María Garza Treviño- - - - - - - - - - - - - -Independiente
-4. Don Alberto Halabe Hamui- - - - - - - - - - - - - - - -Independiente
-5. Don Isaac Becker Kabacnik- - - - - - - - - - - - - - - Independiente
-6. Don Manuel Aznar Nicolín- - - - - - - - - - - - - - - -Independiente
-7. Don Eduardo Livas Cantú- - - - - - - - - - - - - - - - Independiente
-8. Don Roberto Kelleher Vales- - - - - - - - - - - - - - -Independiente
-9. Don Ramón A. Leal Chapa- - - - - - - - - - - - - - - - Independiente
-10. Don Julio César Méndez Rubio- - - - - - - - - - - - - Independiente
-11. Don Guillermo Mascareñas Milmo- - - - - - - - - - - - Independiente
-12. Don Lorenzo Lazo Margain- - - - - - - - - - - - - - - Independiente
-13. Don Alejandro Orvañanos Alatorre- - - - - - - - - - - Independiente
-14. Don Juan Antonio González Marcos- - - - - - - - - - - Patrimonial
-15. Don José Marcos Ramírez Miguel- - - - - - - - - - - - Relacionado
- - - **COMISARIO**- -
-Don Carlos Alberto García Cardoso- -
- - - **SEGUNDA:** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **TERCERA:** Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del Consejo de Administración..." -
- - - **LXVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de noviembre del 2014, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de compulsar los estatutos de la sociedad. -
- - - De la escritura que se viene relacionando yo, el Notario, copio en lo conducente, lo siguiente: -
- - - "....- - - - - - - - ORDEN DEL DÍA.... - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - VIII.- Autorización para llevar a cabo una compulsa de los Estatutos Sociales.... -
- - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIÓN:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ÚNICA. Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta, en la inteligencia de que una vez que se autoricen las reformas aprobadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 28 de febrero y 24 de marzo, ambas del 2014, por las autoridades financieras competentes, se procederá a integrarlas en un nuevo documento que contenga todos las estatutos vigentes de la Sociedad.....- -
- - - **A).- ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.-** -
- - - Con la lera "A dos" se agregó en copia certificada del Anexo del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos,...- - - - -
- - - ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE-
- - BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2014 - - - - - -
- - - - - - - - COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES - - - - - - - - - - - -
- - - BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE -
- - - - - - - - - - - - CAPÍTULO PRIMERO - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD
- - - ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por lo mismo, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: - - - - - - - - - - -
- - - I. Recibir depósitos bancarios de dinero; - - - - - - - - - - - -
- - - a) A la vista;- -
- - - b) Retirables en días preestablecidos; - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) De ahorro; -
- - - d) A plazo o con previo aviso; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - II. Aceptar préstamos y créditos; - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - III. Emitir bonos bancarios;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - IV.- Emitir obligaciones subordinadas; - - - - - - - - - - - - - -
- - - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -
- - - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - - - -
- - - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -
- - - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- - - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;- -
- - - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;- - - -
- - - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; - -
- - - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - - - - - - - - - -
- - - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - -
- - - XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. -
- - - La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia, se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración así como que se eviten conflictos de interés: - - - - - - - - - - - - -
- - - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -
- - - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;- -
- - - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -
- - - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -

- - - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -
- - - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -
- - - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - - - -
- - - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -
- - - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -
- - - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - - - - - -
- - - XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativos a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para la cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ellas emanen; - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - -
- - - XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; - - - - - - - - - -
- - - XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;- - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los articulos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:- -
- - - I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en

general, utilizar y administrar, bajo cualquier titulo, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables; - - - - - - - - - - -
- - - II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; -
- - - III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca; - - -
- - - IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de todo clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -
- - - V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables; - -
- - - VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes.- -
- - - ARTICULO CUARTO.- <u>DURACIÓN</u>.- La duración de la Sociedad será indefinida.- -
- - - ARTICULO QUINTO.- <u>DOMICILIO</u>.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO SEXTO.- <u>NACIONALIDAD</u>.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente por ese solo hecho con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- -
- - - - - - - - - - - CAPÍTULO II - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - CAPITAL SOCIAL ACCIONISTAS Y ACCIONES - - - - - - -
- - - ARTICULO SÉPTIMO.- <u>CAPITAL SOCIAL.</u> La Sociedad tendrá un capital social ordinario de $15,701'890,003,00 (QUINCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 157,018'900,030 acciones de la serie "O" con valor nominal de $0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), cada una.- - - - - - - - - - -
- - - El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L" con valor nominal de 0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), por cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.- - -
- - - ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO. El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el articulo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado. - -
- - - Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado,

PRI, lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. - - - - - - - - - - - - - - - - - - Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. - ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad, y se dividirán en dos series a saber: - - - - - I. La serie "O" que, en todo momento, representará el capital ordinario de la Sociedad. - II. La serie "L" que, en su caso, representarán la parte adicional del capital social. Dicha serie podrá emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y a los actos corporativos previstos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 Y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito. - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en Tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, se señalen. - ARTÍCULO DÉCIMO. TÍTULOS DE ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expiden, por certificados provisionales. - Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación y serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie. Dichos títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; prever expresamente lo dispuesto en los artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 29 Bis 13 a 29 Bis 15 y 156 a 164 de la Ley de Instituciones de Crédito; los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 29 Bis 13, 154 y 164 de dicha ley; así como lo establecido en los Artículos Sexto, Séptimo, Décimo, en lo conducente, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo, párrafos cuarto y quinto, Vigésimo Primero y Quincuagésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. Asimismo, los títulos llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TITULARIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. - - - - - - - - - - - - Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos siguientes: - I. Cuando lo hagan con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyos o rescates financieros, cumpliendo con la obligación prevista por la fracción I del artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito. - II. Cuando la participación correspondiente, implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos de lo previsto por el artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que a) no ejercen funciones de autoridad, y b) sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate. -

- - - III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta, y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. Los aumentos de capital únicamente podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones, y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que dicho Consejo determine. -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHO DE PREFERENCIA. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento del aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social que los accionistas designen y en el Diario Oficial de la Federación. -
- - - Si después de que concluya el plazo mencionado, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones, en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta, de aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en los Artículos Décimo Primero y Décimo Quinto.
- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRASMISIÓN DE ACCIONES. Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de la serie "O". -
- - - Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del dos por ciento del capital social pagado, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. - - -
- - - Cuando se pretenda adquirir, directa o indirectamente, más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proporcionar a la Comisión la información que, para tal efecto y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante reglas de carácter general buscando preservar el sano desarrollo del sistema bancario. -
- - - En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie "O" del capital social de la Sociedad u obtener el control de la misma, se deberá obtener, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, previa opinión favorable del Banco de México. Para efectos de lo descrito en este Artículo, se entenderá

por control lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a sus titulares. - - - - - - - - - - -
- - - La Sociedad llevará a cabo un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. - -
- - - Asimismo, la Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción en el citado registro, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo dar aviso de tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. -
- - - En el evento en que las adquisiciones y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se obtenga, directa o indirectamente la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, contravengan lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y no podrán ser ejercidos. Dicha suspensión dejará de surtir efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la resolución o autorización que corresponda o cuando se hayan satisfecho los requisitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. - - -
- - - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el presente Artículo, podrá ser sustituido por las constancias que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo se refiere. - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - CAPÍTULO III - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -
- - - Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - -
- - - De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículas 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente:- - - - - - - -
- - - I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - - - - - - -
- - - II. La convocatoria referida en la fracción anterior, deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá

ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital.- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS ESPECIALES. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primero, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesario ulterior convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaria del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del día señalado para su asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, la hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. - - - - - En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además deberá de incluirse, la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trate.- - - - Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas aquí previstas.- - - - - - La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - ARTICULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se

considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o lo mitad de las acciones que integran la series (así) respectiva tratándose de Asamblea Especial.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. - - - - - Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Articulo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.- - - - - - - - - - - - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichos resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que sí hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documenta en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá los resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esto estipulación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel nos asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista a al representante de accionistas que designen los concurrentes.- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente.- - - - - - El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; Se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- - - - - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. - - - - - - - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho o un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Espaciales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- - - - - - - - - - - - Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. - - - - - - - - - - - - - - - Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para

aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- - - - - - -

- - - Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de lo Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9°, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito.- -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS. Los actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -

- - - A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO CUARTO.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - ADMINISTRACIÓN.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- -

- - - El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O".- -

- - - La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma, que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría.- -

- - - Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.- -

- - - La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- -

- - - Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:- -

- - - I. Empleados o directivos de la Sociedad;- - - - - - - - - - - -

- - -II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; -

- - - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. -

- - - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o

al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte;- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;- - - - - - - - - - VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;- - - - - - - - - - - VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;- - - - VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo; - - - - - - - - - - - - IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - - - - - - - - - - - - - - X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y - XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".-- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- <u>DESIGNACIÓN Y DURACIÓN</u>.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; sin embargo no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- <u>SUPLENCIAS</u>.- La vacante temporal de un consejero propietario, será cubierta por su respectivo suplente.- - -

- - - Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la Serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente.- - - - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - - - - - - - - - - -

- - - El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.-- -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría.- -

- - - Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente.- -

- - - En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- - - -

- - - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- - - - - - -

- - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- <u>FACULTADES</u>.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: -

- - - A.- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; - - - - - -

- - -B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;- -

- - - C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -

- - - D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;- - - - - - - -

- - -E.- Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto en la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; - - - - -

- - - F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;- - - - -

- - - I.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; - -
- - - II.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- III.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; -
- - - IV.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; - - - - - - - -
- - - V.- Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al afecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá;- - - - - - - - -
- - - VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; - - - - - - - - - - - - - -
- - - VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -
- - - VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, separadamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;- -
- - - b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;- -
- - - c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; - - - - - - - - - - -
- - - IX.- Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 bis I de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y - - - - - - - - - - - - - -
- - - X.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -

- - - Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. -
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS. Los Honorarios de que se trata en los Artículos Vigésimo Noveno, fracción IV y Trigésimo de los Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SISTEMA DE REMUNERACIONES. Conforme al artículo 24 Bis I de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad implementará un sistema de remuneración, que deberá aprobarse por el Consejo de Administración, en términos de la fracción IX del Articulo Vigésimo Noveno de los presentes Estatutos Sociales.- -
- - - El sistema de remuneración que se implemente en términos del presente artículo deberá:- -
- - - I.- Considerar todas los remuneraciones, ya sea que éstas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación; -
- - - II. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración; - - -
- - - III.- Establecer políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al sistema de remuneración; -
- - - IV.- Establecer la revisión periódica de políticas y procedimientos de pago, así como los ajustes conducentes; y - - - - -
- - - V.- Otros aspectos previstos por las disposiciones generales emitidas por lo Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMITÉ DE REMUNERACIONES.- Conforme a lo previsto por el artículo 24 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo de Administración constituirá un comité de remuneraciones, mismo que tendrá por objeto la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneraciones a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Estatutos Sociales. -
- - - El Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:- -
- - - I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen o los mismos; - - - - - - - - - - - - -
- - - II.- Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneraciones; - - - - - - - - - - - - -
- - - - III.- Las demás previstas por las disposiciones de carácter general emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - -
- - - Las funciones que deberán desempeñarse por el Comité de Remuneraciones, podrán a su vez ser desempeñadas por el Comité de Riesgos de la Sociedad, en los casos y condiciones previstos por los disposiciones de carácter general que al efecto expida lo Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -

- - - - - - - - - - -CAPITULO QUINTO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - VIGILANCIA - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS. la vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por lo Serie "O", y, en su caso, un Comisarlo nombrado por lo Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por los correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a lo Sociedad y tendrán los facultades y obligaciones que consigna el articulo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES. No podrían ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la ley

General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito.- -
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN. Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. - - - - -
- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN. Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones de Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.... - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - ...CAPÍTULO OCTAVO - - - - - - - - - - - - -
- - - - - NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - - - - - -
- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones contenidas, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el Código Fiscal de la Federación, en su caso, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil, en los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y en las normas del Código Civil Federal. -
- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TRIBUNALES COMPETENTES. Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento, o del incumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes, de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en el futuro, o por la ubicación de sus bienes..." - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Administración..." -
- - - **LXVIII.- CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de modificar la integración del Consejo de Administración.- - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - - - - **"...Orden del Día-** - - - - - - - - - - - - - -
- - - **Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:-** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **I.- Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de un Consejero Propietario y su Suplente....-** - - - - - - - - - - - - - - -
- - - La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:- -
- - - **I.- Discusión y, en su caso, aprobación del cambio de un Consejero Propietario y su Suplente.-** - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En relación con el primer punto del Orden del Día, se sometió a consideración de los represents de accionistas presentes, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de los cambios en la integración del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - -
- - - Se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros designados, habrán de otorgar la caución para el desempeño de sus funciones y, en su caso, el monto de la misma.- -
- - - Una vez analizada la propuesta, los accionistas y representantes

de accionistas presentes adoptaron, por mayoría, las siguientes:- - -
- - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES**:- - - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA**:- Se nombra a Don Carlos Hank González como Consejero Propietario en sustitución de Doña Graciela González Moreno.- - - - -
- - - **SEGUNDA**:- Se nombra a Doña Graciela González Moreno como Consejero Suplente, en sustitución de Don Alejandro Hank González, a quien se le releva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo.- -
- - - **TERCERA**:- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad antes nombrados..."- -
- - - **LXIX.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES**.- Por escritura pública número cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día doce de febrero del año dos mil quince, se hizo constar la designación del Actuario José Marcos Ramírez Miguel como Director General de la Sociedad y el otorgamiento de poderes.- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - - "...**ORDEN DEL DÍA**:..- - - - - - - - - - - - - - -
- - - ... **II.-Informe del Estado de guarda la administración de la sociedad y resoluciones al respecto**... - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **III.- Informe del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y resoluciones al respecto**... - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ... **II.- Informe del Estado que guarda la administración de la sociedad y resoluciones al respecto**.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En desahogo del segundo punto del Orden, el Dr. Alejandro Valenzuela del Río presentó por escrito al Consejo de Administración su renuncia al cargo de Director General de la Sociedad, como Consejero Propietario del Consejo de Administración y como miembro de todos los comités a los que pertenece.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - En virtud de la renuncia del Dr. Alejandro Valenzuela del Río, se propuso al Consejo de Administración como Director General de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a José Marcos Ramírez Miguel.- - - - - - - - - - -
- - - Asimismo, se explicó que en caso de aprobarse la designación es necesario otorgarle a José Marcos Ramírez Miguel los poderes generales y las facultades que corresponden a su cargo y determinarse su remuneración integral.- -
- - - Una vez comentado ampliamente el informe, el Consejo de Administración por unanimidad de votos, de los Consejeros Propietarios, adoptó los siguientes: ... - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**ACUERDO CUARTO**.- Se aprueba que hasta en tanto no se designe al nuevo Consejero Propietario, Don José Marcos Ramírez Miguel, actual Consejero Suplente, lo supla en sus funciones... - - - - - - - - - - -
- - - ... **ACUERDO SEXTO**.- Se aprueba la designación de José Marcos Ramírez Miguel como Director General de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y su retribución integral, con las facultades y la capacidad más amplia para representar y obligar a la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - En virtud de lo anterior, se otorgan en favor de José Marcos Ramírez Miguel los siguientes poderes y facultades para representar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ante toda clase de personas físicas, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la ley o las autoridades les confieran personalidad jurídica y ante toda clase de autoridades, ya sean del País o del extranjero:- - - - - - - - - - -
- - - **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**.- Respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo Tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo Tercero del

Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- En los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo Tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad.- - - - - - - - - - -

- - - **c) PODER GENERAL CAMBIARIO.**- En los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultado, en consecuencia, para otorgar, aceptar, endosar, avalar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones.- - - - - - - - - -

- - - **d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448, párrafo primero y del artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554, párrafo primero y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, del Artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de

trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- -

- - - **f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES**.- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de la sociedad, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- - - - - - -

- - - **g) REPRESENTACIÓN LEGAL**.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poderes para absolverlas y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- - - - - - - -

- - - **h) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**.- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de la Sociedad, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe, trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- -

- - - **i) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS**.- El apoderado queda facultado para conferir y otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud de limitación de los poderes respectivos, inclusive para facultar a los apoderados para que, a su vez, otorguen poderes generales y especiales a nombre de la sociedad..." -

- - - **LXX.- OTORGAMIENTO DE PODERES**.- Por escritura pública número cuarenta y un mil novecientos ochenta y uno, de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer

testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día trece de febrero del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes en favor de Carlos Eduardo Martínez González, Héctor Martín Ávila Flores, José Armando Rodal Espinosa y Rafael Victorio Arana de la Garza.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "... hago constar **EL OTORGAMIENTO DE PODERES**, que otorga **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, representado en este acto por el Actuario José Marcos Ramírez Miguel, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas: -

- - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S**- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:- - - -

- - - **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **HÉCTOR MARTIN ÁVILA FLORES**- -

- - - **JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA**- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal.- -

- - - **B).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y cocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial con forme a la ley.- - - -

- - - **C).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -

- - - **D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus

demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- -

- - - **F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- -

- - - **G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes

nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- -

- - - **H).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte., comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I).-** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- - - - - - - - -

- - - **J).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), C) e I) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción…."- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **LXXI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil ciento setenta y uno, de fecha trece de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día doce de mayo del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes en favor de entre otros a los Licenciados Angel Varela Torres, Diego González Chebaux y Elba Elena García Garate.- -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "... hago constar el OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, representado (así) en este acto por los señores Ingeniero Rafael Victorio Arana de la Garza y Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Ávila Flores) a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes: - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S** - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:- - -

- - - **ANGEL VARELA TORRES**- -

- - - **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**- -

- - - **ELBA ELENA GARCIA GARATE**- -

- - - **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- - -

- - - **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -

- - - **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus

relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- -

- - - **E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- -

- - - **F).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- - - - - -

- - - **G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte., comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **H).-** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- - - - - - - - -

- - - **I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer

los poderes que se les confieren en los **incisos A), B) y H)** que antecede, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los **incisos C), D), E), F) y G)** que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **LXXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA") I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". - - - - - - - -

- - - **LXXIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, entre otros actos: (i) La protocolización del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para fusionar a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Sociedad Fusionante o que subsiste y **"BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como Sociedad Fusionada o que se extingue; (ii) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Sociedad Fusionante o que subsiste y **"BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como Sociedad Fusionada o que se extingue; y (iii) La protocolización del convenio de fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Sociedad Fusionante o que subsiste y **"BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA**

DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue. - - - - - - - - - - - - - Yo, el Notario, doy fe de que:- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;**- - - - - - - - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - - - - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - - - - - **B).- POR LO QUE SE REFIERE A "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** - **I.- CONSTITUTIVA.**- Por escritura pública número veintisiete mil doscientos sesenta y dos, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública Número sesenta y dos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, de la que es titular el licenciado Manuel García Cirilo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número dos mil ciento noventa y siete, folio sesenta y nueve, del volumen trescientos cuarenta, libro tercero, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, previo permiso que concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cuatro dos tres ocho cinco, expediente número cero nueve diagonal cuatro ocho dos cuatro siete diagonal nueve cero, folio número siete tres siete ocho siete, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa, se constituyó la sociedad denominada "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, duración indefinida, capital de CINCO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y el objeto social en dicha escritura especificado. - **II.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura pública número treinta y un mil seiscientos diecisiete, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, notario suplente, adscrito a la Notaría Pública Número sesenta y dos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, de la que es titular el licenciado Manuel García Cirilo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número tres mil ochocientos noventa y ocho, del volumen ciento noventa y cinco guión setenta y ocho, libro cuatro, tercer auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. - **III.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.**- Por escritura pública número treinta y dos mil trescientos noventa, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, notario suplente, adscrito a la Notaría Pública Número sesenta y dos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, de la que es titular el licenciado Manuel García Cirilo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cuatro mil ochenta y ocho, del volumen ciento noventa y cinco guión ochenta y dos, libro cuatro, tercer auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros

acuerdos, cambiar el domicilio social de la sociedad de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León a San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, reformando al efecto la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. -

- - - **IV.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura pública número seis mil setecientos veintitrés, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Garza Rodríguez, titular de la Notaría número setenta y ocho de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cuatro mil doscientos veinticuatro, volumen ciento noventa y nueve guión ochenta y cinco, libro número cuatro, tercer auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. - -

- - - **V.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.**- Por escritura número seis mil novecientos dos de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Garza Rodríguez, titular de la Notaría número setenta y ocho de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil quince, del volumen ciento noventa y nueve guión ciento cuarenta y dos, libro cuatro, tercer auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar el domicilio social de la sociedad de la ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León a Monterrey, Estado de Nuevo León, reformando al efecto la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. -

- - - **VI.- CONVENIO DE ADHESIÓN.**- Por escritura pública número veintisiete mil uno, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número once mil quinientos sesenta y uno, Volumen doscientos uno guión doscientos treinta y dos, Libro cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se llevo a cabo el Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron, por una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como la Controladora; de una segunda parte "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, como Arrendadora; y de una tercera y última parte "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO y "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, como las Almacenadoras. -

- - - **VII.- INCORPORACIÓN A GRUPO FINANCIERO BANORTE.**- Por escritura pública número veintisiete mil cincuenta, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil setenta y seis, del volumen ciento uno guión ciento cuarenta y dos, libro cuatro, tercer auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de

Comercio, el día trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos, incorporar a la sociedad como Entidad financiera al Grupo Financiero Banorte, y en consecuencia se modificaron las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, octava, novena, décima cuarta, décima quinta, décima séptima, vigésima, vigésima primera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima séptima, trigésima tercera, cuadragésima primera y cuadragésima segunda de sus estatutos sociales. -

- - - **VIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número veintinueve mil noventa y uno, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces Notario Suplente de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil setecientos cuarenta y siete, volumen doscientos tres guión treinta y cinco, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "AFIN ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en las cuales se acordó la fusión de ambas sociedades, subsistiendo la primera de ellas en su carácter de fusionante y la extinción de la segunda, como fusionada. Asimismo se incrementó el capital social de la sociedad "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte fija y la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL a la parte variable. -

- - - **IX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta mil ochocientos noventa y tres, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces Notario Suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número seiscientos noventa y ocho, Volumen doscientos seis guión trece, libro número cuatro, tercer auxiliar, Actos y Contratos diversos, Sección Comercio, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como la Controladora y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todos estos como las entidades financieras. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **X.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y seis, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces Notario Suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número ochocientos noventa y cuatro, volumen doscientos seis guión diecisiete, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como la controladora y por una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. -

- - - **XI.- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL.-** Por escritura pública número treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil seiscientos cincuenta y tres, volumen doscientos cinco guión ciento cincuenta y cinco, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección comercio el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Sesión del Consejo de Administración de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de Director General de la Sociedad. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - "...ORDEN DEL DIA... - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCION ... - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 268°.- Con fundamento en la Cláusula Vigésima Segunda, Fracción VI de los Estatutos Sociales, se designa como Director General de la Sociedad al señor Ingeniero Gerardo Zamora Nañez,..." - - - - - - - -

- - - **XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil treinta y tres, volumen doscientos siete guión veintiuno, libro número cuatro, tercer auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que entre se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y un mil novecientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de

diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número novecientos noventa y seis, volumen doscientos nueve guión veinte, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número ciento tres, volumen doscientos once guión cero dos, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día diez de enero del dos mil, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedar en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco, de fecha catorce de diciembre del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil quinientos noventa y nueve, volumen segundo, Libro Primero, Registro Público de Comercio Primer Distrito, el día diecinueve de febrero del dos mil uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día tres de noviembre del dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y tres mil setecientos trece, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número seiscientos noventa y

cuatro, volumen tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, el día veinticinco de enero del dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día tres de diciembre del dos mil uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedar en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tres, Libro Segundo, el día veintidós de julio del dos mil dos, en la Primera Cabecera Distrital en el Estado; y en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del dos mil dos, se hizo constar protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como controladora y por una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando previamente a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haberse fusionado con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidades financieras. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y cinco mil doscientos cuarenta, de fecha diez de febrero de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil quinientos nueve, volumen cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, el día dieciocho de febrero del dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha veintitrés de junio

del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veinticinco de agosto del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos Sociales. -

- - - **XX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciocho de enero del dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidades financieras. -

- - - **XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y tres, de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día treinta de agosto del dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número

cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veintidós de junio del dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -

- - - **XXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintinueve de agosto del dos mil seis, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. - - - - - -

- - - **XXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día ocho de febrero del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO

BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. - - - - - -

- - - **XXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día treinta de marzo del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXVI.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha cinco de septiembre del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día catorce de septiembre del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día tres de septiembre del dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar su denominación por la de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, reformándose al efecto sus estatutos sociales. - - - - - - -

- - - **XXVII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número sesenta y un mil ciento veinte, de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en los folios mercantiles electrónicos números treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve y treinta y un mil setecientos ocho asterisco nueve,

ambos de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ambas celebradas el día dos de octubre del dos mil siete, en las que se acordó la fusión de las sociedades, "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o subsistente y "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionada o extinguida, aumentando su capital social en la parte fija en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL y el cambio de denominación de la sociedad fusionante o subsistente para quedar como "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número uno nueve cero nueve siete seis cuatro, expediente número uno nueve nueve cero cero nueve cero cuatro ocho dos cuatro siete, folio número cero siete uno uno dos dos uno nueve tres cero cero uno, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete y permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número UBA diagonal doscientos cuarenta A diagonal dos mil siete, de fecha catorce de diciembre del dos mil siete, reformándose al efecto sus estatutos sociales. -

- - - **XXVIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta en ese entonces notario suplente de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que en ese entonces era titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras. - - - - - - - -

- - - **XXIX.- DESIGNACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DOS MIL OCHO.-** Por escritura pública número sesenta y seis mil ochocientos once, de fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, a cargo del extinto licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veintisiete de junio del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Consejo de Administración para el ejercicio dos mil ocho. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...III.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y COMISARIOS Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, la Asamblea procedió a nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como a los Comisarios de la Sociedad para el ejercicio social del año 2008; y establecer sus honorarios, por lo que los señores Accionistas acordaron en forma unánime adoptar las siguientes: - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES: - - - - - - - - - - - - -

- - - CUARTA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por 7 siete miembros propietarios, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican: - - -

- - - LIC. ANTONIO EMILIO ORTIZ COBOS - - - - - - - PRESIDENTE - - - -

- - - LIC. JOAQUIN LÓPEZ DÓRIGA LÓPEZ-OSTOLAZA - -- VICEPRESIDENTE - -

- - - ING. SERGIO GARCÍA ROBLES GIL - - - - - - - - VOCAL - - - - - - -

- - - ING. GERARDO COINDREAU FARÍAS - - - - - - - - - VOCAL - - - - - - -

- - - LIC. AURORA CERVANTES MARTÍNEZ - - - - - - - -- SECRETARIO - - - -

- - - C.P. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ - - - - - - - - - VOCAL - - - - - - -

- - - LIC. LUIS GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ - - - - - VOCAL - - - - - - -

- - - QUINTA.- Se designa como Comisario Propietario al C.P. CARLOS ALBERTO GARCÍA CARDOSO y como Comisario Suplente al C.P. RICARDO SANTIAGO BELTRÁN GARCÍA. -

- - - SEXTA.- Se designa como Secretario a la LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ y como Suplente al LIC. JOSÉ LUIS LOZANO AGUILAR. - - - - - -

- - - Estando presentes las personas antes designadas, se hace constar la aceptación de sus respectivos cargos, protestando su fiel y legal desempeño y el otorgamiento de la caución correspondiente de conformidad a lo Establecido por los Estatutos Sociales de la Sociedad. -

- - - SÉPTIMA.- En virtud de haber sido solicitado por las personas designadas, se acuerda por esta ocasión no sean asignados honorarios a las mismas..." -

- - - **XXX.- RATIFICACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.**- Por escritura pública número sesenta y siete mil cincuenta y cuatro, de fecha veintiséis de junio del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos, a cargo del extinto licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día siete de julio del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la ratificación de la designación del ingeniero Gerardo Zamora Nañez como Director General de la Sociedad y se le otorgaron poderes generales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - "...ORDEN DEL DÍA. . - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD... -

- - - ...Una vez analizada la propuesta presentada, los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: -

- - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIÓN - - - - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERA.- Con fundamento al inciso h) del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, se ratifica como Director General de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, al señor ING. GERARDO ZAMORA NAÑEZ, quien desempeña dicho cargo desde el 28 de

noviembre de 1997, el cual estando presente acepta la ratificación a su cargo de Director General de la Sociedad, otorgándosele las siguientes facultades y poderes inherentes a su puesto: - - - - - - - - - - ...D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y del Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y un) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado, sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local, ante árbitros, instituciones y organismos descentralizados, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; formular demandas, ejercitar toda clase de acciones, contestar demandas, oponer toda clase de excepciones y defensas, plantear y contestar reconvenciones, efectuar réplicas y duplicas, y seguir los procedimientos respectivos por todos sus trámites y etapas legales; promover juicios de carácter civil, penal, mercantil, administrativo o de cualquier otra clase, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y desistirse de ellos; reconocer firmas; ofrecer y presentar toda clase de pruebas y redargüir las de la contraparte; interrogar, repreguntar y tachar a testigos y peritos; asistir a toda clase de diligencias; celebrar transacciones y convenios; articular pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poderes para absolverlas; obtener adjudicación de bienes, presentar posturas en remate; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y valores; otorgar recibos y finiquitos; cancelar garantías, previo el pago respectivos de los créditos; formular y presentar denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto, no limitativa. - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, pudiendo ejercerlo individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades. - - - - - - - - - - - - E).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, los Artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables, con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante, facultándose, en consecuencia, al mandatario para que representen a la sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que, en su nombre, dirija las relaciones obrero-patronales

de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, facultando especialmente al apoderado, sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y todas las demás autoridades del trabajo, tanto de orden federal como local, ante árbitros, instituciones, organismos descentralizados y demás dependencias del Gobierno Federal Estatal o Municipal que tenga o pudiera tener competencia para ventilar asuntos relacionados con las leyes del trabajo, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero; así como para representar a la sociedad en toda clase de instancias o procedimientos laborales que se planteen en su contra o que ella promueva ante los Tribunales Laborales, con todas las facultades necesarias para realizar dicha representación sin limitación alguna, dentro de tales procedimientos ya sean individuales o colectivos, en procedimientos procesales o paraprocesales, incluyendo la facultad de intervenir en las audiencias de avenimiento, conciliación, demanda y excepciones y la de ofrecimiento y admisión de pruebas, ejercitar toda clase de acciones, contestar demandas, oponer toda clase de excepciones y defensas, plantear y contestar reconvenciones, efectuar réplicas y duplicas, y seguir los procedimientos respectivos por todos sus trámites y etapas legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y desistirse de ellos; reconocer firmas; ofrecer y presentar toda clase de pruebas y redargüir las de la contraparte; interrogar, repreguntar y tachar a testigos y peritos; articular pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poderes para absolverlas; asistir a toda clase de diligencias; celebrar transacciones y convenios; transigir y comprometer en árbitros. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto, no limitativa. -

- - - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, pudiendo ejercerlo individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades. - - - - - - - -

- - - F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de la sociedad, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilicitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - -

- - - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, pudiendo ejercerlo individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades. - - - - - - - -

- - - G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poderes para absolverlas y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - - - - - - -

- - - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, pudiendo ejercerlo individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades. - - - - - - - -

- - - H).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de la Sociedad, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias,

organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe, trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, pudiendo ejercerlo individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades..." - - - - - - - - - - **XXXI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número nueve mil setecientos noventa y siete, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día ocho de diciembre del dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiuno de septiembre del dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación al objeto social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - **XXXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día nueve de agosto del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras. - **XXXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del dos mil once, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron por una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como controladora, y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras. -

- - - **XXXIV.- DESIGNACIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-** Por escritura pública número veintitrés mil doscientos diecisiete, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veintiocho de septiembre del dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil once, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Consejo de Administración de la sociedad para el ejercicio dos mil once. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente, como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -

- - - ...III.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y COMISARIOS Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS. -

- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, la Asamblea procedió a nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la Sociedad para el ejercicio social del año 2011; así como a establecer sus honorarios, por lo que los señores Accionistas acordaron en forma unánime adoptar las siguientes: - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES: -

- - - TERCERA.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por nueve miembros propietarios, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican: - - -

- - - JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA - - - - - - - - - - - - PRESIDENTE - - -
- - - HECTOR AVILA FLORES - - - - - - - - - - - - - - - - SECRETARIO - - -
- - - JAVIER MARQUEZ DIEZ CANEDO - - - - - - - - - - - - - VOCAL - - - - - --
- - - SERGIO GARCÍA ROBLES GIL - - - - - - - - - - - - - - VOCAL - - - - - --
- - - NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ - - - - - - - - - - - - - - - VOCAL - - - - - --
- - - CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ - - - - - - - - - VOCAL - - - - - --
- - - ALEJANDRO GARAY ESPINOSA - - - - - - - - - - - - - - VOCAL - - - - - --
- - - BENJAMIN VIDARGAS ROJAS - - - - - - - - - - - - - - - VOCAL - - - - - --
- - - ERNESTO RAMÓN GERARDO GONZÁLEZ CERVANTES - - - - INDEPENDIENTE --

- - - CUARTA.- Se designa como Comisario Propietario al C.P. CARLOS ALBERTO GARCÍA CARDOSO y como Comisario Suplente al C.P. RICARDO SANTIAGO BELTRÁN GARCÍA. -

- - - QUINTA.- Se designa como Secretario al LIC. HECTOR AVILA FLORES

- - - SEXTA.- Estando presentes las personas antes designadas, se hace constar la aceptación de sus respectivos cargos, protestando su fiel y legal desempeño. -

- - - SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, esta Asamblea releva a los Consejeros designados de la obligación de otorgar caución para garantizar el desempeño de

sus funciones..." -
- - - **XXXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como la controladora; y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras. -
- - - **XXXVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número veinticinco mil novecientos ochenta y nueve, de fecha siete de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día catorce de mayo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes, entre otras personas, en favor del señor GERARDO ZAMORA NAÑEZ. - - - - - - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...VI. ASUNTOS GENERALES -
- - - OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - El Ing. José Armando Rodal Espinosa, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes. - -
- - - Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes: - - - - - - - - - - -
- - - RESOLUCIONES: -
- - - NOVENA.- Se nombra con el carácter de Apoderado de Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona: -
- - - GERARDO ZAMORA NAÑEZ. -
- - - DÉCIMA.- Se otorga a favor del apoderado nombrado en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. - - - - - - - -

- - - A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, debiendo ejercerlo conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades. - - - - - - - - - - - - - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, para administrar los bienes y negocios de la sociedad. - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, debiendo ejercerlo conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades. - - - - - - - - - - - - - - - C).- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultados, en consecuencia, para otorgar, aceptar, endosar, avalar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito; para abrir y cancelar cuenta bancarias a nombre de la Sociedad, designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones. - Este poder se otorga con facultades para otorgar el mismo, delegarlo o sustituirlo, así como revocarlo, debiendo ejercerlo conjuntamente con cualquier otro apoderado a quien se le hayan otorgado o se le otorguen las mismas facultades..." - - - - - - - - - - - - **XXXVII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco, nueve, el día cinco de marzo del dos mil trece, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la sesión del Consejo de Administración de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de octubre del dos mil doce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes, entre otras personas, en favor de los licenciados CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ AROCHA, ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ DE LEÓN y ENRIQUE ALVARADO CRUZ. - - - - - - - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - "...VI.- Asuntos Generales.- Otorgamiento y revocación de Poderes. - El Ing. José Armando Rodal Espinosa, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes.- - - - - Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes: - RESOLUCIONES: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - DÉCIMA.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: - ...ANGEL MARIO JIMENEZ DE LEON. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ AROCHA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ENRIQUE ALVARADO CRUZ. - DÉCIMA PRIMERA.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en la Resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - b).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - c).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados

de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - f).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado para que a nombre de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - g).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - h).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de

Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - i).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - - - j).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción...." - - - - - - - - **XXXVIII.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veintisiete de febrero del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día doce de noviembre del dos mil doce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación al objeto social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - **XXXIX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha seis de febrero del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día siete de mayo del dos mil trece y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y dos mil veintidós, el día dos de mayo del dos mil trece, se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de Accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE e "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la primera celebrada el día ocho de enero del dos mil trece y la segunda celebrada el día siete de enero del mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE e "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la primera como sociedad fusionante o subsistente y la segunda como sociedad fusionada o que se extingue, y el consecuente aumento en el capital social de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número "UBVA/DGABV/982/2012" (UBVA, diagonal, DGABV diagonal, nueve ocho dos, diagonal, dos cero uno dos), de fecha siete de noviembre del dos mil

doce, y habiendo obtenido permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número "UBVA/015/2013" (UBVA, diagonal, cero, uno, cinco, diagonal dos cero uno tres), de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece. - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - "...I.- Fusión de la Sociedad como empresa fusionante o que subsiste con Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue. La determinación de las bases conforme a las cuales deberá realizarse la fusión, y en caso de aprobarse, aumento del capital social de la Sociedad, reformándose el Artículo Sexto de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - - - En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea puso a consideración de los Accionistas y representantes de Accionistas presentes un proyecto para fusionar la Sociedad, como empresa fusionante o que subsiste, con Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, que tendrá el carácter de empresa fusionada o que se extingue, incluyendo el Convenio de Fusión. - - - - - - - - En caso de aprobarse la propuesta, la Sociedad aumentará su capital social, reformándose en consecuencia el artículo Sexto de sus Estatutos Sociales - El Secretario de la Asamblea manifestó a los Accionistas presentes, que en caso de aprobarse la propuesta de fusión, ésta se llevaría a cabo con base en las cifras que muestran los estados financieros de las sociedades a fusionarse al 30 de Junio del 2012. - - - - - El Presidente de la Asamblea manifestó a los Accionistas presentes, que en caso de aprobarse la propuesta de fusión era necesario fijar las bases conforme a las cuales se debería llevar a cabo dicha operación, para los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - Una vez discutido ampliamente este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: - RESOLUCIONES: - ...TERCERA.- Derivada de la fusión acordada, Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte modificará el artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, conforme a lo siguiente: - - - - - - - - - ...5.- Modifíquese el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales, a efecto de que en lo subsecuente quede redactado como sigue: - - - - - - - - "Sexto.- Capital Social.- El capital social de la sociedad es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir, el capital mínimo asciende a la cantidad de $221'961,512.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 221'961,512 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas, correspondientes a la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por las acciones de la Serie "B", que también serán nominativas y cuyo valor nominal será de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionista." - CUARTA.- Las resoluciones de este primer punto del Orden del Día quedan condicionadas a que se obtenga las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad competente, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicados por las citadas autoridades..." - - - - - **XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público

de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del dos mil trece, se hizo constar EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA CONTROLADORA", por una segunda parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una séptima parte "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una octava parte "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una novena parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una décima parte "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y de una décima primera parte "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - -

- - - **XLI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA"; de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y de una novena parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **XLII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del

licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día seis de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XLIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil diez, de fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veintisiete de febrero del dos mil quince se hizo constar el otorgamiento de poderes de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en favor del licenciado **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES**, (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y del ingeniero RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA, entre otras personas. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE" representada en este acto por los señores Carlos Alejandro González Arocha y Gerardo Zamora Nañez, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...HECTOR MARTIN AVILA FLORES... - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA... - - - - - - - - - - - - -

- - - A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. -

- - - B).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los

términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y cocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial con forme a la ley. - - - - - - - - - - - -
- - - C).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -
- - - D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre

dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - - - - - G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - H).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - I).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - - - J).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A),B), C) e I) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las

mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción. - - - - - - - - - - - - -
- - - SEGUNDA.- "LOS APODERADOS" podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- -
- - - TERCERA.- VIGENCIA.- El poder otorgado en el presente instrumento tendrá VIGENCIA INDEFINIDA..." - - - - - - - - - - - - - -
- - - **XLIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecisiete de junio del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES que otorgaron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA. -
- - - **XLV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos, de fecha tres de agosto del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, titular de la Notaría Pública número ochenta y cinco del Estado de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día veintiuno de agosto del dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en favor del señor **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**, entre otras personas. -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE" representada en este acto por los señores Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores) y Rafael Victorio Arana de la Garza, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas y previa protesta de ley: ... -
- - - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - - -
- - - PRIMERA.- "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación,

los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ... - - - - - - - - - - - - - - - ... **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX** ... - ...A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado para que a nombre de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - - - - - - F).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - - G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - H).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a

nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - -
- - - I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), y H) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - -
- - - **XLVI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos veintinueve, de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro asterisco nueve, el día primero de septiembre del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de julio del dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la reforma de los estatutos sociales de la sociedad. -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - - "...Orden del Día: ... - - - - - - - - - - - -
- - - ... La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -
- - - I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014. -
- - - En desahogo del primer punto del Orden del Día, derivado la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, el Presidente presentó una propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustarlos a lo establecido en el referido Decreto.
- - - Una vez discutida la propuesta contenida en este punto del Orden del Día y analizado el proyecto de estatutos sociales, los Representantes de Accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes:
- - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - PRIMERA. Se aprueba la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del documento que se agrega al expediente de las presentes resoluciones marcado como Anexo 1. - - - - - - - - -
- - - SEGUNDA. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que se proceda con el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, con la finalidad de que éstos contengan los requisitos previstos conforme al artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. En consecuencia, se instruye al Secretario de la Sociedad proceda con la cancelación de la totalidad de las acciones representativas del capital social actualmente en circulación y con la posterior emisión de los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social...
- - - ...A).- ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. -
- - - Con la letra "B uno" quedó agregado en copia fotostática el anexo "UNO" del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA,

GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil quince, a las diez horas, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente: -
- - - - - - - - - - - - - - - - "Anexo 1 - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - Asamblea General Extraordinaria de Accionistas - - - - - - -
- - - - - - Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., - - - - - - -
- - - Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, - - -
- - - - - - - - - - - - - Grupo Financiero Banorte. - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - ESTATUTOS SOCIALES - - - - - - - - - - - -
- - - CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -
- - - Primero.- Denominación.- La sociedad se denomina ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE (en adelante "la Sociedad"). Esta denominación social deberá ser utilizada seguida de la indicación de su naturaleza jurídica mediante las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura, S.A. de C.V., así como de las palabras Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, o su acrónimo SOFOM, seguido de las palabras Entidad Regulada o su abreviatura E.R., así como de "Grupo Financiero Banorte". -
- - - Segundo.- Objeto.- El objeto social principal de la Sociedad será la realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Además, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -
- - - I.- Otorgar préstamos o créditos, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan. -
- - - II. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, e independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan. - - - - - - - - - - - -
- - - III. Celebrar contratos de factoraje financiero, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, e independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan. - - - - - - - - - - - -
- - - IV. La celebración de operaciones de arrendamiento puro sobre bienes muebles e inmuebles. -
- - - V. La adquisición de bienes con el compromiso de darlos al propio vendedor o a un tercero en arrendamiento. - - - - - - - - - - -
- - - VI. Administrar cualquier tipo de cartera crediticia. - - - - -
- - - VII.- Actuar como fiduciaria de fideicomisos de garantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - -
- - - VIII.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito o de entidades financieras del país o del exterior, destinados a la realización de su objeto social o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social, así como en general garantizar de cualquier forma dichos financiamientos, incluso otorgando garantías reales sobre sus bienes o derechos; en la inteligencia de que tratándose de operaciones de arrendamiento financiero, también podrá obtener préstamos o créditos de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de dicho arrendamiento financiero. -
- - - IX.- Actuar como obligado solidario, codeudor, garante, fiador, avalista o de cualquier otra forma y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, para garantizar obligaciones de cualquier tercero. - - -
- - - X.- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista o entre inversionistas privados y sin que medie oferta pública. -
- - - XI.- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de las operaciones que realice conforme a su objeto social, con las personas de las que reciban los financiamientos a que se refiere la fracción VIII (octava) anterior. -
- - - XII.- Afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de las operaciones que realice, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción X (décima) de este Artículo, con sujeción a lo señalado por los artículos 79 (setenta y nueve) y 80 (ochenta) de la Ley de

Instituciones de Crédito. -
- - - XIII.- Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización. -
- - - XIV.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. -
- - - XV.- Celebrar operaciones financieras derivadas de cualquier tipo, como quiera que se documenten e independientemente de la legislación que las rija. -
- - - XVI.- Adquirir acciones de sociedades que se constituyan o se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la Sociedad tenga establecido o establezca su oficina principal, alguna sucursal o una agencia. -
- - - XVII.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar bajo cualquier título, toda clase de remolques y semirremolques o automóviles para uso particular, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. -
- - - XVIII.- Prestar toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría en materia de arrendamiento, adquisición, venta, mantenimiento, mejora, explotación, reparación de toda clase de bienes, servicios de asistencia vial y jurídica, así como para la gestión de trámites administrativos. - - -
- - - XIX.- Negociar por cuenta propia o de terceros toda clase de contratos de arrendamiento, adquisición, venta, mantenimiento, mejora, explotación y reparación de toda clase de bienes, servicios de asistencia vial y jurídica, así como para la gestión de trámites administrativos. -
- - - XX.- Actuar de manera conjunta con las demás entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo. - - - - - - - - - - - - -
- - - XXI. Llevar a cabo operaciones que le sean propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, al que en su caso pertenezca la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXII.- Ceder o descontar su cartera con cualquier persona, en los términos del artículo 93 (noventa y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito. Tratándose de cesiones o descuentos de cartera crediticia que se celebren con el Banco de México, otras instituciones de crédito (incluyendo banca de desarrollo), fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico o fideicomisos que tengan por objeto emitir valores, se llevarán a cabo sin restricción alguna. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXIII.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto, así como los demás que las leyes o disposiciones administrativas autoricen o que sean necesarios para la realización de lo señalado anteriormente. - - - - -
- - - XXIV.- Adquirir, ceder, enajenar y, en general, negociar en cualquier forma con derechos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de títulos de crédito que documenten derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, administrar, cobrar, ejecutar o hacer que se ejecuten, reestructurar (en forma enunciativa, mas no limitativa, mediante el otorgamiento de quitas, esperas, aceptación de daciones en pago, prórroga de plazos y modificación de tasas de interés) y convertir tales derechos crediticios en títulos o partes sociales representativos del capital de sociedades mercantiles. -
- - - XXV.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar o tomar interés en toda clase de sociedades mercantiles,

civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean mexicanas o extranjeras, en el momento de su constitución o en uno posterior, derivado de o en conexión con los derechos de crédito establecidos en el primer párrafo este Artículo. -

- - - XXVI.- Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o participaciones en cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, negociar y en general, gravar o dar en prenda dichas acciones o partes sociales, derivado de o en conexión con los derechos de crédito establecidos en el primer párrafo de este Artículo. -

- - - XXVII.- La obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - XXVIII.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar o tomar interés en toda clase de fideicomisos, sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean mexicanas o extranjeras, en el momento de su constitución o en uno posterior. -

- - - XXIX.- Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o certificados de participación que se emitan por cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, negociar y en general, enajenar, gravar o dar en prenda los mismos. - - - - - - - -

- - - XXX.- Adquirir y/o enajenar por cualquier medio legal bienes inmuebles, con el fin de destinarlos al desarrollo y/o explotación de proyectos inmobiliarios. -

- - - XXXI.- Actuar como comisionista de otras entidades financieras, en los términos y condiciones que establezca la legislación y disposiciones aplicables a estas últimas. - - - - - - - - - - - - -

- - - XXXII.- Emitir vales o monederos electrónicos para, entre otros, la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Miscelánea Fiscal vigente. -

- - - XXXIII.- Celebrar y/o llevar a cabo, en México o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y mercantiles o de cualquier otra índole (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley. -

- - - Tercero.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, México, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias, sucursales, o domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - - - - - - -

- - - Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

- - - Quinto.- Nacionalidad.- Esta Sociedad es netamente mexicana por lo que todo accionista extranjero, actual o futuro, de la Sociedad, se obliga formalmente con los propios accionistas, con la Sociedad y con la Secretaría de Relaciones Exteriores por el simple hecho de ser accionista a considerarse como mexicano respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. - - - - - - - - - - -

- - - Por lo dispuesto en este Artículo se tiene expresamente por acordado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convenio a que refiere el artículo 27 (veintisiete), fracción I (primera) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - - - - -

- - - El texto de este Artículo se transcribirá íntegro en los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL - - - - - - - - - -
- - - Sexto.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir, el capital mínimo, asciende a la cantidad de $221'961,512.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 221'961,512 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas, correspondientes a la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por las acciones de la Serie "B", que también serán nominativas y cuyo valor nominal será de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -
- - - Séptimo.- Aumentos o Disminuciones de Capital Social.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones: a) El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se reformará el Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomado en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales; b) no se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido suscritas y pagadas; c) las acciones emitidas, pero aún no suscritas, deberán conservarse en la tesorería de la Sociedad y posteriormente serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieran determinado en la Asamblea de Accionistas en que se hubiera autorizado dicho aumento o en cualquier otra Asamblea de Accionistas subsecuente; d) solamente las acciones suscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas; e) en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro en el que se inscribirá todo aumento o disminución del capital social; y f) para el ejercicio del derecho de retiro se estará a lo dispuesto por los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que solo podrán ejercer dicho derecho quienes sean titulares de acciones liberadas, aplicándose lo establecido en el inciso a) del presente artículo... - - - - - - - - -
- - - - - - - - - CAPÍTULO TERCERO: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - - -
- - - Décimo Segundo.- Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señalan la Ley y estos Estatutos Sociales. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, así como para el Consejo de Administración, director general, gerente general, gerente, subgerente y apoderados y serán ejecutadas por la persona o personas que en ellas se designen como delegados especiales o, a falta de designación expresa, por el Presidente del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público. -
- - - Décimo Tercero.- Asambleas Especiales y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Especiales y Generales, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social de la Sociedad, ya que sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - -
- - - Las Asambleas Especiales de Accionistas se reunirán para

deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. - Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias; serán extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la cual deberán tratarse, además de los puntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes asuntos: a) Discusión, modificación o aprobación del informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo dictamen del Comisario; b) designación de las personas que integren el Consejo de Administración y del Comisario; y c) determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán además cada vez que fueren convocadas en los términos de los presentes Estatutos Sociales. - Décimo Cuarto.- Convocatorias.- Las Asambleas Generales se celebrarán por convocatoria que apruebe el Consejo de Administración, sin que esto afecte el ejercicio de los derechos que a los accionistas concedan los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas deberán contener el Orden del Día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y serán firmadas por quien las haga, en el entendido de que, en caso de que quien realice la convocatoria sea el Consejo de Administración, ésta será firmada por el Presidente del propio Consejo, el Secretario o su Suplente. La convocatoria deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en cualquiera de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, el que deberá aparecer con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria, y con 10 (diez) días naturales en segunda convocatoria. Durante el lapso antes mencionado y tratándose de la Asamblea a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe y demás documentos que prevé el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley antes citada quedarán a disposición de los accionistas, quedando en los demás casos a disposición de éstos los informes y documentos relacionados con los puntos a tratar en el Orden del Día. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea de que se trate estuviera representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. - Décimo Quinto.- Derechos de Asistencia de los Accionistas.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas, así como el ejercicio del derecho de información que corresponde a los accionistas con motivo de la convocatoria, éstos deberán aparecer inscritos como accionistas en el registro a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. La Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, contra la verificación del registro mencionado, expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. La propia Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad pondrá a disposición de los Escrutadores que, al efecto, se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que, en el término del plazo de registro establecido, procedan a formular la lista de accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea. - - - - - - - Décimo Sexto.- Representación de los Accionistas.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. Dicho poder será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos

48 (cuarenta y ocho) horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea de Accionistas respectiva. La Sociedad deberá tener, a disposición de los representantes de los accionistas, los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. - - - - - - - Décimo Séptimo.- Instalación de las Asambleas y Votación.- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas: - a) Asambleas Generales Ordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de la mitad del capital social suscrito, por lo menos. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea él número de acciones en ella representadas. Las resoluciones serán validas, ya sea en primera o segunda convocatoria, cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes. - - - - - - - - - - - - - - - b) Asambleas Generales Extraordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de las tres cuartas partes del capital social suscrito. En segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea se instalará legítimamente con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social suscrito. En cualquier caso, las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social suscrito. - c) Asambleas Especiales. Les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea en primera convocatoria, se levantará un acta en el libro de actas de Asambleas respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y el Secretario, y el Comisario si hubiera estado presente, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en algún diario de los de mayor circulación en dicho domicilio, cuando menos 10 diez días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea. - - - - - - - - - - - Quedará a cargo de los Escrutadores verificar que las decisiones se tomen por el porcentaje de votación a que este Artículo se refiere. - - - Décimo Octavo.- Desarrollo de Asambleas.- Presidirá las Asambleas Generales de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los demás Consejeros en el orden de nombramientos y, en defecto de ellos, la Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que por mayoría designen los concurrentes. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por el accionista que por mayoría designen los concurrentes. - Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Secretario Suplente. En caso de que ninguno de los anteriores se encuentren presentes, actuarán como Secretario los demás Consejeros en el orden de sus nombramientos; en defecto de ellos, actuará como Secretario la persona que designen por mayoria los concurrentes, una vez, en su caso, designado el Presidente. El Presidente designará a dos Escrutadores de entre los presentes, quienes certificarán el número de acciones legalmente representadas, con apoyo en la documentación que hayan tenido a la vista, el Registro de Acciones de la Sociedad y la Lista de Asistencia al efecto formulada. - Décimo Noveno.- Desahogo del Orden del Día.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos contenidos en el Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, deberá continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes a la misma hora en que principió la primera reunión, sin necesidad de nueva

convocatoria, hasta quedar resueltos todos los puntos del Orden del Día. La Asamblea podrá suspenderse en el caso previsto por el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - Vigésimo.- Actas de Asamblea.- De toda Asamblea de Accionistas el Secretario levantará un acta en el libro de actas de Asambleas respectivo, en la que se consignarán el número de acciones representadas, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas. Dicha acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario, si éste hubiere estado presente, así como por los Escrutadores designados. Así mismo, de cada Asamblea se formará un expediente como apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado en papel simple de la misma, la lista de asistencia firmada por los concurrentes a la Asamblea y debidamente certificada por los Escrutadores designados, un ejemplar del Periódico Oficial, del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y/o del diario en el que se hubiere publicado la convocatoria, en su caso, y los demás documentos que se hubieran presentado o con los que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de las Asambleas de Accionistas que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario o, en su caso, por el Secretario Suplente del Consejo de Administración. -

- - - - - - - CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - - - - - -

- - - Vigésimo Primero.- Consejo de Administración.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. - - -

- - - El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 cinco y un máximo de 15 quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario, se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. - - - - -

- - - Los accionistas que representen, cuando menos, un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito. -

- - - Salvo las excepciones previstas para el caso de los Consejeros Independientes, los Consejeros podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación, no obstante, y si por cualquier circunstancia no se hiciere la renovación del Consejo, los Consejeros en funciones continuarán en sus cargos y con sus facultades y no podrán abandonar sus responsabilidades hasta que fueren nombrados los que deban substituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos. - - - - - - - - - -

- - - Al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración, nombrará al Presidente, Secretario y Secretario Suplente del mismo. A falta de designación expresa, el Presidente, el Secretario Propietario y Secretario Suplente serán nombrados por el propio Consejo de Administración en la primer junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea. A falta de designación expresa, será Presidente el primer Consejero designado; será Secretario del Consejo el Consejero designado en segundo lugar; y será Secretario Suplente el tercer Consejero designado. Los demás Consejeros designados tendrán el carácter de vocales. - - - - - - - - -

- - - La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. - - - - - - - - -

- - - Vigésimo Segundo.- Elección del Consejo de Administración y Requisitos para ser Consejero.- Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad, deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -

- - - Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la legislación aplicable. - - - - -
- - - En ningún caso podrán ser Consejeros: - - - - - - - - - - - - - - -
- - - I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la misma que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; -
- - - II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros; - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;
- - - IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; -
- - - V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;
- - - VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; -
- - - VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito; y -
- - - VIII. Quienes participen en el Consejo de Administración de una institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.
- - - La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. -
- - - La persona que vaya a ser designada como Consejero de la Sociedad y sea consejero de alguna entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad para el acto de su designación. -
- - - Por Consejero Independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este Artículo. -
- - - En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: - - - - - - -
- - - I. Empleados o directivos de la Sociedad; - - - - - - - - - - - - - - -
- - - II. Personas Relacionadas o aquellas que tengan poder de mando. Serán Personas Relacionadas las que se indican a continuación: - - - -
- - - A) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; - - - - - - - - - - - - - -
- - - B) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, aquella pertenezca; -
- - - C) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los incisos anteriores; - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - D) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad; -
- - - E) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - F) Las personas morales en las que los funcionarios de la

Sociedad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales; - - - - - - - G) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando. - - - - - - - - - -

- - - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. -

- - - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; -

- - - IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. -

- - - Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Sociedad o de su contraparte; - - - - - - - - - - - - -

- - - V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - -

- - - Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - - - - -

- - - VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad; - - - - - - - - -

- - - VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;

- - - VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III (tercera) a VII (séptima) anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda), IX (novena) y X (décima) de este Artículo; -

- - - IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - - - - - - - - - - - -

- - - X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y -

- - - XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -

- - - Los Consejeros Suplentes sólo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a sus respectivos Propietarios. Salvo lo previsto en el Artículo anterior, tratándose de una vacante definitiva de un Consejero Propietario, deberá convocarse a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo Suplente. - -

- - - Vigésimo Tercero.- Caución de los Consejeros para Garantizar su Función.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, los Administradores, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, otorgarán fianza o garantía a favor de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha garantía les será liberada hasta que la Asamblea

apruebe las cuentas correspondientes al período en gestión. - - - - -
- - - Vigésimo Cuarto.- Remuneración de los Consejeros.- Los Consejeros percibirán como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea. -
- - - Vigésimo Quinto.- Responsabilidad de los Administradores.- Los Administradores, con motivo de su gestión, tendrán las responsabilidades a que se refieren los artículos 156 (ciento cincuenta y seis), 157 (ciento cincuenta y siete), 158 (ciento cincuenta y ocho) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando los Administradores actúen en los términos del mandato que se les confiera y acorde al objeto social, la Sociedad los resarcirá de cualquier daño o perjuicio que resientan en su patrimonio con motivo del ejercicio de su cargo. - - - - - - - - -
- - - Vigésimo Sexto.- Funcionamiento del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por los Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - -
- - - Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, agencias, sucursales o representaciones de la misma, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo determine dentro del Territorio Nacional o en el extranjero. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de los Consejeros que representen, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente. Las decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vocales en el Orden de sus nombramientos; las ausencias del Secretario, serán suplidas por el Secretario Suplente y a falta de éste, por los vocales en el Orden de sus nombramientos. Tratándose de ausencias definitivas, la Asamblea podrá hacer nueva designación. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. -
- - - De todas las Sesiones del Consejo se levantarán actas en el libro de Juntas de Consejo respectivo, en las que se consignarán los nombres de los asistentes y las resoluciones adoptadas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, o por quienes hayan fungido como tales en ausencia de los titulares. Así mismo, de cada Sesión se formará un expediente como Apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado de la misma en papel simple, la lista de asistencia firmada por los Consejeros y Comisarios concurrentes a la sesión y debidamente certificada por el Secretario, y los demás documentos que se hubieran presentado o con lo que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de sesiones de Consejo que sean necesarias extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo. -
- - - Vigésimo Séptimo.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: -
- - - a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos y concordantes 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) primer párrafo y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración, queda facultado para representar a la

Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero que sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Fiscal, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogatorios y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos. -
- - - b) Poder general mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la Representación Patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el Consejo de Administración y el Apoderado Jurídico General con las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Consejo de Administración, Representante Legal Patronal y Apoderado Jurídico General podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia el Consejo de Administración, Representante Legal y Apoderado Jurídico General, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c) y f) del presente Artículo en lo aplicable y además llevará la Representación Patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en

todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepción y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y IV (cuarta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta); podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos, ofrecer reinstalación, y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. - c) Poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - d) Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, quedando en consecuencia el Consejo de Administración autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - e) Poder general para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y, en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° (noveno) fracción I (primera), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar avales, fianzas y, en general, garantizar incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y, por lo tanto, suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. - - - - - f) Poder general para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como delegar sus facultades total o parcialmente; al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que se le han otorgado. Los

Apoderados sustitutos, podrán a su vez sustituir mediante delegación, todos y cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieren sido delegados por sustitución, incluso la propia facultad de substitución.

- - - g) Organizar las oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma, de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria en lugar que crea convenientes dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas. -

- - - h) Designar al Director General, Gerente General, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Delegados Fiduciarios y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos. El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito. -

- - - i) Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien, confiándole alguno de los ramos de la administración. -

- - - j) Acordar la compra o enajenación de acciones o partes sociales así como el sentido en el que deberá ejercitarse el derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Sociedades Mercantiles en las que la Sociedad sea accionista y en igual forma al ejercicio del derecho de retiro como accionista en Sociedades Mercantiles de Capital Variable. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - k) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presentando en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales. - - - - - - -

- - - l) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservadas por la Ley, por estos Estatutos Sociales o por la propia Asamblea. - -

- - - Vigésimo Octavo.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes del Presidente del Consejo de Administración.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin prejuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Gerente General, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados y Delegados Especiales que designen. - - - -

- - - b) Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas las propuestas o proyectos que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los Accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad. - - - - - -

- - - c) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones de las segundas en caso de empate. - - - - - - - - - - -

- - - d) Firmar las actas de dichas Asambleas y Juntas que se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. - - - - - - - - - - -

- - - e) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los Poderes que se han establecido en la cláusula anterior, sin facultad expresa para absolver posiciones. -

- - - Vigésimo Noveno.- Facultades, Obligaciones y Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -

- - - a) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - b) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para este fin los libros de actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley. -
- - - c) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. - - - - - - - - - - - -
- - - d) Tener bajo su custodia y archivo todos los documentos relacionados con las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración. -
- - - e) Expedir certificaciones de asientos del libro de Registro de Acciones que, en su caso, se le requieran. - - - - - - - - - - - - - -
- - - Trigésimo.- Comisario.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario Propietario, y su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. La falta, por cualquier causa, del Comisario de la Sociedad será subsanada en los términos previstos por el artículo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a designar un Comisario Propietario y a su respectivo Suplente. - - - -
- - - Trigésimo Primero.- Caución del Comisario para Garantizar su Función.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, el Comisario, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgará garantía o fianza a favor de la Sociedad, la cual será liberada hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. - - - - - - - - - -
- - - Trigésimo Segundo.- Duración del Cargo del Comisario.- El Comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlo. También podrá ser reelecto sin licitación. -
- - - Trigésimo Tercero.- Remuneración del Comisario.- El Comisario percibirá como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea..." -
- - - Yo, el Notario, doy fe de que:- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - -
- - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - -
- - - **C).- POR LO QUE SE REFIERE A "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** - - - - - - - - - -
- - - **I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura pública número veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, notario suplente de la notaría pública número sesenta y dos de Monterrey, Estado de, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, folio número doscientos setenta y tres, volumen trescientos cincuenta y dos, libro número tres, segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio el día trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la constitución de "ALMACENADORA BANORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, con domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, capital social de cinco mil millones de pesos, moneda nacional, de los que corresponden la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, moneda nacional, al capital mínimo fijo la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional, al capital variable, con cláusula de exclusión de extranjeros, y el objeto en dicha escritura especificado. - - - - - -

- - - **II.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y un mil seiscientos veinte, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número tres mil ochocientos ochenta, volumen ciento noventa y cinco guión setenta y ocho, libro cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos sección de comercio, el día quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, celebrada el día dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar capital social de la Sociedad en su parte fija de la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional, a la cantidad de siete mil quinientos millones de pesos moneda nacional, así como aumentar el límite máximo autorizado del capital social de la sociedad, en su parte variable de la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, moneda nacional, a la suma de siete mil quinientos millones de pesos moneda nacional, que sumados den el capital social autorizado de quince mil millones de pesos moneda nacional, previas las autorizaciones concedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reformando en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - -

- - - **III.- CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y dos mil cuatrocientos, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cuatro mil ciento veinte, volumen ciento noventa y cinco guión ochenta y tres, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos sección de comercio, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el cambio de domicilio social de la sociedad de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, al municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **IV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número trescientos treinta y tres, de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, titular de la notaria número ciento veintidós, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número tres mil quinientos treinta y siete, volumen ciento noventa y siete guión setenta y uno, libro cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, celebrada el día tres de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la parte fija de la cantidad de siete mil quinientos millones de pesos moneda nacional, a la cantidad de ocho mil millones de pesos moneda nacional, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales, previa autorización concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

- - - **V.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veinticinco mil quinientos setenta y cuatro, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Salgado Reyna, notario suplente de la notaria número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del

licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el número cuatro mil quinientos veintiocho, volumen ciento noventa y nueve guión noventa, libro número cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, celebrada el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la parte fija de la cantidad ocho millones de nuevos pesos moneda nacional, a la cantidad de nueve millones trescientos cincuenta mil nuevos pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales, previa autorización concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

- - - **VI.- CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL.**- Por escritura pública número veinticinco mil ochocientos ochenta y seis, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número seiscientos cuarenta y seis, volumen doscientos uno guión trece, libro número cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, celebrada el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales y el cambio de domicilio de la Sociedad del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, al de la Ciudad de Apodaca, Estado de Nuevo León, modificándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales, previa autorización concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- - - - - -

- - - **VII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número veintisiete mil uno, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número once mil quinientos sesenta y uno, volumen doscientos uno guión doscientos treinta y dos, libro cuarto, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección de comercio, el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio de Adhesión al Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO y ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO. -

- - - **VIII.- INCORPORACIÓN A GRUPO FINANCIERO BANORTE Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por escritura pública número veintisiete mil cuarenta y siete, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil ciento cincuenta y cuatro, volumen doscientos uno guión ciento cuarenta y cuatro, libro número cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la

Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el incorporar a la Sociedad como entidad financiera a Grupo Financiero Banorte, reformándose en consecuencia las cláusulas primera, segunda, séptima, octava, décima tercera, décima cuarta, décima novena, vigésima, vigésima tercera, vigésima sexta, cuadragésima primera y cuadragésima segunda de los estatutos sociales, así como suscribir el convenio único de responsabilidades con Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular de las Agrupaciones Financieras, por lo que la sociedad se denominará **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- -

- - - **IX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta mil ochocientos noventa y tres, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la primera cabecera de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número seiscientos noventa y ocho, volumen doscientos seis guión trece, Libro cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección de comercio, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de que celebraron de una primera parte, por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); como la CONTROLADORA y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **X.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y seis, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número ochocientos noventa y cuatro, volumen doscientos seis guión diecisiete, libro Número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección de comercio, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y por una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE;

ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **XI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el número mil treinta y dos, volumen doscientos siete guión veintiuno, libro número cuarto, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de nueve millones setecientos mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de cumplir con el acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con los que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casas de Cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- - - - - - - - - - **XII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y un mil novecientos cuarenta, de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número setecientos ochenta, volumen doscientos nueve guión dieciséis, Libro número cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de un millón quinientos veintitrés mil pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de once millones doscientos veintitrés mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusulas sexta de los estatutos sociales, a fin de cumplir con el acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de abril de mil novecientos noventa y ocho. - - - - - - **XIII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número ciento dos, volumen doscientos once guión cero dos, libro número cuatro, tercer auxiliar-actos y contratos diversos, sección de comercio, el día diez de enero del año dos mil, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en su

parte fija en la cantidad de dos millones ochenta y siete mil pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de trece millones trescientos diez mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales, a fin de cumplir con el acuerdo por el que se establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - - - - - -

- - - **XIV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y dos mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha catorce de diciembre del año dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, volumen dos, libro primero, del Registro Público de Comercio Primer Distrito, Sección Comercio, el día siete de febrero del año dos mil uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día tres de noviembre del dos mil, mediante la cual, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de un millón seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, para quedar en la cantidad de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de cumplir con el acuerdo por el que se establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo del año dos mil. -

- - - **XV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número treinta y tres mil setecientos once, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número seiscientos sesenta y dos, volumen tres, libro primero, Primer Distrito, el día veinticinco de enero del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil uno, mediante la cual entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de un millón trescientos treinta y nueve mil quinientos veinte pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de dieciséis millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de cumplir con el acuerdo por el que se establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de mayo del año dos mil uno.- - - - - - - - -

- - - **XVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, Libro Segundo, el día veintidós de julio del año dos mil dos, se hizo

constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte, por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XVII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y cinco mil doscientos cuarenta y uno, de fecha diez de febrero del año dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil quinientos veinte, Volumen cuatro, libro primero, Primer Distrito, el día dieciocho de febrero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos, mediante la cual entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de setecientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de diecisiete millones seis mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula sexta de los Estatutos Sociales, a fin de cumplir con el acuerdo por el que se establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de junio del año dos mil dos. -

- - - **XVIII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y siete mil quinientos treinta y siete, de fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco, nueve, el día veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día dos de febrero del año dos mil cuatro, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó, el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trece millones seiscientos veintitrés mil pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de treinta millones seiscientos veintinueve mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de que se cumpla con el monto de capital mínimo pagado con el que deben de contar los Almacenes Generales de Depósito del Nivel I, conforme al último acuerdo por el que se establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones

auxiliares del crédito y las casas de cambio. - - - - - - - - - - - - -
- - - **XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciocho de enero del año dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA", (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -
- - - **XX- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - -
- - - **XXI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre de año dos mil seis, otorgado ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León,

en el Folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día ocho de febrero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - -

- - - **XXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **XXIV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ochenta y ocho, de fecha trece de octubre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco nueve, el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día primero de octubre del año dos mil ocho, mediante la cual entre otros acuerdo se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional, para alcanzar la suma treinta y un millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de que se cumpla con el monto de capital mínimo pagado con el que deben de contar los Almacenes Generales de Depósito del Nivel I, conforme al último acuerdo por el que se establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio. - - - - - - - - - **XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ocho mil trescientos sesenta y nueve, de fecha primero de octubre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco, nueve, el día diez de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de dos millones setenta y cinco mil doscientos setenta y seis pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de treinta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - - **XXVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-**Por escritura número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaria número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número diecisiete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia titular de la notaria número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco nueve, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil diez, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, para alcanzar la suma de cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales. -

- - - **XXVIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; (la controladora) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXIX.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL ONCE.-** Por escritura pública número veintitrés mil doscientos sesenta y ocho de fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco nueve, el día veintiocho de octubre del año dos mil once, mediante la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el nombramiento de

consejeros y comisarios, para el ejercicio social del año dos mil once. -
- - - Y de dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "... - - - - - - - - - - ORDEN DEL DÍA... - - - - - - - - - - - -
- - - ...III.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y COMISARIOS Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS.- -
- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, la Asamblea procedió a nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la Sociedad para el ejercicio social del año 2011, así como a establecer sus honorarios, por lo que los señores Accionistas acordaron en forma unánime adoptar las siguientes: - - - -
- - - RESOLUCIONES: -
- - - TERCERA.- El Consejo de Administración de la Sociedad, estará integrado por ocho miembros propietarios designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican: - - - - - - -
- - - JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA- - - - PRESIDENTE - - - - - - - - -
- - - HECTOR AVILA FLORES - - - - - - - - SECRETARIO - - - - - - - - -
- - - JAVIER MARQUEZ DIEZ CANEDO - - - - - VOCAL - - - - - - - - - - -
- - - SERGIO GARCIA ROBLES GIL - - - - - - - VOCAL - - - - - - - - - - -
- - - NORA ELIA CANTU SUAREZ - - - - - - - - VOCAL - - - - - - - - - - -
- - - CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ - - VOCAL - - - - - - - - - - -
- - - ALEJANDRO GARAY ESPINOSA - - - - - - - VOCAL - - - - - - - - - - -
- - - BENJAMIN VIDARGAS ROJAS - - - - - - - VOCAL - - - - - - - - - -
- - - CUARTA.- Se designa como Comisario Propietario al C.P. CARLOS ALBERTO GARCIA CARDOSO, y como Comisario Suplente al C.P. RICARDO SANTIAGO BELTRAN GARCIA. -
- - - QUINTA.- Se designa como Secretario al LIC. HECTOR AVILA FLORES..." -
- - - **XXX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número veinticinco mil trescientos diecisiete de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaria número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte, ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE) E IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE). - - - - - - - - - - - -
- - - **XXXI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha

veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar **EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA CONTROLADORA"**, por una segunda parte, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una tercera parte **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una cuarta parte **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una quinta parte **"PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una sexta parte **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una séptima parte **"IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una octava parte **"FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una novena parte **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** por una décima parte **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y por onceava y última parte **"IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **XXXII- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, se hizo constar **EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebran de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"** y por una segunda parte, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE;** como las **"ENTIDADES FINANCIERAS".** - - - - - - - - - - **XXXIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de

febrero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco, nueve, el día trece de marzo del año dos mil catorce, se hizo la protocolización parcial del Acta de la Sesión del Consejo de Administración, de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, de **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la cual, entre otros acuerdos se tomó el otorgamiento de poderes, a favor de entre otros, al licenciado Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Ávila Flores).y al contador público Angel Rebolledo Peredo. -
- - - Y de dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...ACTA N° 113 -
- - - ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V., - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, - - - - - - - - - - - - - - -
- - - GRUPO FINANCIERO BANORTE -
- - - SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - - - - - - - - - - -
- - - LUGAR:- Ave. "A" No. 100 Fraccionamiento Almacentro, Apodaca, Nuevo León -
- - - FECHA:- 23 de Julio del 2012, a las 09:00 hrs. - - - - - - - - -
- - - PRESIDENTE:- ING. JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA, Presidente del Consejo de administración. -
- - - SECRETARIO:- LIC. HÉCTOR ÁVILA FLORES, Secretario del Consejo de Administración. -
- - - CONVOCATORIA: - Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - -
- - - ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS: - - - - - - - - - - - - - -
- - - JOSÉ ARMANDO RODAL ESPINOSA - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - HÉCTOR ÁVILA FLORES -
- - - JAVIER MARQUEZ DIEZ CANEDO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - SERGIO GARCÍA ROBLES GIL -
- - - NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ -
- - - CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ALEJANDRO GARAY ESPINOSA -
- - - BENJAMIN VIDARGAS ROJAS -
- - - INVITADO -
- - - C.P. ANGEL REBOLLEDO PEREDO- Director General - - - - - - - - -
- - - En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión de dicho Órgano Colegiado, y solicitó al Secretario que procediera a dar lectura al siguiente: -
- - - ORDEN DEL DÍA:... -
- - - ...III.- ...OTORGAMIENTO DE PODERES. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.... - - - - - - - - -
- - - ...Una vez aprobado el orden del día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:... - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...OTORGAMIENTO DE PODERES. -
- - - El Ing. José Armando Rodal Espinosa, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes. - -
- - - Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes: - - - - - - - - - -
- - - RESOLUCIONES: -
- - - CUARTA.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: - - - - - - - - - - - -
- - - **HECTOR AVILA FLORES** ... -
- - - ...**ANGEL REBOLLEDO PEREDO**... -
- - - QUINTA.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en la Resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - - -
- - - a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes

muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - b).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Almacenadora Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - c).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local,

que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -

- - - f).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado(asi) para que a nombre de Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -

- - - g).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - -

- - - h).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - i).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y

limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - - - j).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..."- - - - - - - - - **XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete asterisco nueve, el día ocho de noviembre del año dos mil catorce, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **XXXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron **GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**, por otra parte, **A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"BANORTE"**), **B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"ARRENDADORA Y FACTOR"**); **C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SEGUROS"**), **F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"CASA DE BOLSA"**), **G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"OPERADORA DE FONDOS"**), **H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO**

FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como **"SÓLIDA"**) **I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** (denominada individualmente como **"BANORTE-IXE TARJETAS"**), todas ellas denominadas conjuntamente como **"LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)"**. - - - - - - - -

- - - **XXXVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha cinco de junio del año dos mil quince, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, el día veintiséis de junio del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes que otorgó **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a favor de entre otros, al licenciado Diego González Chebaux. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Y de dicha escritura, Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por los señores Angel Rebolledo Peredo y Héctor Martín Ávila Flores, (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores), a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes : - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S... - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...SEGUNDA.- "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:... -

- - - ... DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX... - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ... A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -

- - - B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se

interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado para que a nombre de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -

- - - F).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - H).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - - - i).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), y H) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción…". - - - - - - - - - - - - - - - **XXXVII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y seis, de fecha cinco de junio del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, asterisco nueve, el día once de junio del año dos mil quince, se hizo constar protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, de **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en la cual se reformaron los estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - Y de dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - "… Orden del Día: - Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014... - ...La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los

siguientes términos: -
- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014. -
- - - En desahogo del primer punto del Orden del Día, derivado la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, el Presidente presentó una propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustarlos a lo establecido en el referido Decreto. Una vez discutida la propuesta contenida en este punto del Orden del Día y analizado el proyecto de estatutos sociales, los Representantes de Accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes: - - - - - - -
- - - RESOLUCIONES -
- - - PRIMERA. Se aprueba la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del documento que se agrega al expediente de las presentes resoluciones marcado como Anexo 1. - - - - - - - - -
- - - SEGUNDA. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que se proceda con el canje total de los títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, con la finalidad de que éstos contengan los requisitos previstos conforme al artículo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad. En consecuencia, se instruye al Secretario de la Sociedad proceda con la cancelación de la totalidad de las acciones representativas del capital social actualmente en circulación y con la posterior emisión de los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social. -
- - - TERCERA. Las resoluciones de este primer punto del Orden del Día, quedan condicionadas a que se obtenga la autorización que, en términos de la fracción XI, del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debe obtenerse de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que le sean indicadas por la citada autoridad. -
- - - ...A).- ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. -
- - - Con la letra "C" agrego en copia el anexo "UNO" del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiuno de abril del año dos mil catorce, a las veinte horas, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente: -
- - - "Anexo 1" -
- - - Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Organización Auxiliar del Crédito, - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Grupo Financiero Banorte -
- - - Estatutos Sociales -
- - - CAPÍTULO I -
- - - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD - - - -
- - - PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "ALMACENADORA BANORTE" seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A. de C.V." y deberá contener la expresión "ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE" (en adelante la "Sociedad"). - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: - - - - - - - - -
- - - I.- El almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito; -
- - - II.- La expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. -
- - - III.- Realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías

depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza; - IV.- Prestar servicios de acopio, manejo, control, distribución, transporte y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento, de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia, incluyendo los previstos por el artículo 20 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cumpliendo las normas de inocuidad, sanidad, calidad, almacenamiento y refrigeración para el caso de bienes agropecuarios y pesqueros, sin que estos constituyan su actividad preponderante; - - - - - - - - - - - - - V.- Certificar la calidad así como valuar los bienes y mercancías; - VI.- Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito, por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos; - VII.- Otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercancías que hayan recibido en depósito, incluyendo los que se encuentren en tránsito, amparados con certificados de depósito y bonos de prenda; - VIII.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de entidades financieras del exterior y, en general, de cualquier entidad financiera establecida en territorio nacional, destinados al cumplimientos de su objeto social; - - - - - - - - - - IX.- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; - X.- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito, con las personas de las que reciban financiamiento en términos de la fracción VIII anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción IX de esta Cláusula; - XI.- Destinar sus almacenes a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase, por las que se hayan pagado los impuestos correspondientes; - XII.- Recibir en sus almacenes generales mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal sujetándose a las disposiciones de la Ley Aduanera, cuyos almacenes para este destino específico solo podrán establecerse en los lugares en donde existan aduanas, o en los que expresamente autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; podrá efectuar en relación a esas mercancías, los procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza; prestando los servicios de depósito fiscal, así como cualquier otro servicio expresamente autorizado a los almacenes generales de depósito; - XIII.- Operar con mercancías agropecuarias y pesqueras, buscando coordinar la prestación del servicio de almacenamiento con las acciones y los programas relativos al desarrollo rural sustentable en los términos de la Ley del Desarrollo Rural Sustentable; - XIV. Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera; - XV. Prestar el servicio de institución fiduciaria, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exclusivamente en fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para garantizar obligaciones a su favor derivadas de sus operaciones y actividades; - XVI. Celebrar operaciones de reporto sobre los certificados de depósito y bonos de prenda que emita, en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México; -

- - - XVII. Celebrar operaciones financieras derivadas, previa autorización del Banco de México, y de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte para dicho efecto; - - - - - - - XVIII. Dar en arrendamiento alguno o algunos de sus locales, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - - - - - XIX.- Asignar áreas en sus bodegas propias y arrendadas para el almacenamiento exclusivo de mercancías recibidas para su custodia por un mismo depositante y, por ende, no amparadas por certificado de depósito, siempre y cuando dichas actividades no constituyan una actividad preponderante. La Sociedad sólo podrá realizar estas actividades de custodia previa autorización que obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para tales efectos; - - - - - - - - - - - - - XX.- Descontar su cartera con o sin su responsabilidad, sólo en instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico y almacenes generales de depósito; - XXI.- Invertir en acciones de sociedades que le presten sus servicios o efectúen operaciones con la Sociedad, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - - - - - - - - - - - - - - - XXII.- Adquirir acciones o participaciones en el capital social de empresas o sociedades extranjeras, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - XXIII.- Tomar en arrendamiento las plantas que requiera para llevar a cabo la transformación de las mercancías depositadas, a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza; - - - - - - - XXIV.- Tener locales propios, en arrendamiento o en habilitación en el extranjero de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; - - - - XXV.- Actuar como corresponsal de instituciones de crédito, así como de otros almacenes generales de depósito o de empresas de servicios complementarios a éstos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son propias, así como conceder corresponsalías a dichas instituciones, almacenes o empresas. Asimismo, tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas, gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes, efectuar el embarque de las mercancías, tramitando los documentos correspondientes y prestar todos los servicios técnicos necesarios a la conservación y salubridad de las mercancías; - - - - - - - - XXVI.- Las demás operaciones y actividades que prevean la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las Disposiciones de Carácter General que emanen de las Leyes aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, así como las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - XXVII.- Actuar de manera conjunta frente al público, y ofrecer a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., los servicios y operaciones que le son propios junto con los demás productos y servicios que ofrezcan las demás entidades que integran al citado Grupo Financiero, observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y del 9 al 19 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, asimismo, podrá ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - - - - - - - - - - - - - - - En ningún caso, la Sociedad podrá ofrecer sus servicios a través de las Oficinas de la Controladora del Grupo Financiero del cual forma parte; - XXVIII.- Invertir en cartera de créditos prendarios, y en inventarios de las mercancías que comercialicen; y - - - - - - - - - - - - - - XXIX.- La celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los anteriores objetivos y que se requieran para la organización y

funcionamiento de la Sociedad. -
- - - En la realización de su objeto, la Sociedad se sujetará a lo previsto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, asimismo, en las operaciones de depósito fiscal se sujetará a lo dispuesto por la Ley Aduanera. -
- - - TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. -
- - - CUARTA.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Monterrey, Nuevo León donde celebrará sus Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias y las Sesiones del Consejo de Administración. La Sociedad deberá dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo menos con treinta días naturales de anticipación sobre la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en territorio nacional, excepto cuando se trate del cambio de domicilio social, para lo cual se requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, la Sociedad deberá dar aviso en los mismos términos sobre la adquisición de bodegas en territorio nacional, y en los términos del artículo 17 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sobre el arrendamiento o habilitación de bodegas o locales ajenos en territorio nacional. Tratándose de oficinas o bodegas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la citada Secretaría en cualquiera de los casos mencionados, así como para la adquisición, arrendamiento o habilitación de bodegas en el extranjero, de conformidad con los artículos 17 y 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. También podrá señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, no obstante el domicilio social deberá estar siempre en territorio nacional. -
- - - QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación. - - -
- - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO II - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - - - - - - - - - -
- - - SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable. La porción fija del capital social asciende a la cantidad de $43'855,927.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 43'855,927 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas correspondientes a la Serie "A". El capital variable no excederá el total del capital fijo y estará representado por las acciones de la Serie "B", que también serán ordinarias, nominativas y cuyo valor nominal será de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionista. -
- - - El monto del capital social con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al capital mínimo sin derecho a retiro que deba mantener la Sociedad conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, el capital contable de la Sociedad, en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo sin derecho a retiro que deba mantener la Sociedad y deberá cumplir con los requerimientos de capital que se establezcan mediante disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades financieras, según le resulte aplicable. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - La Sociedad deberá contar con un capital mínimo, suscrito y pagado sin derecho a retiro, por el monto que le corresponda conforme a lo establecido por los artículos 12 y 12 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - - - - - - - - -

- - Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Capital Social podrá estar representado por acciones preferentes o de voto limitado, las cuales podrán emitirse hasta por un monto equivalente a aquél que represente el treinta por ciento del capital social pagado de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Las acciones de voto limitado otorgarán a sus tenedores derechos de voto exclusivamente en asuntos relativos a cambio de objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. Este tipo de acciones, podrán conferir a sus tenedores el derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, el cual invariablemente deberá ser igual o superior al de las acciones ordinarias, de conformidad a estos estatutos sociales. - - - - - - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas que resuelva sobre una emisión de acciones podrá establecer dentro de cada serie, subseries distintas, para distinguir los diversos aumentos de capital. - - - - -

- - - En ningún momento podrán participar en el capital social de la Sociedad, directa o indirectamente, Gobiernos extranjeros, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio e instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros, salvo en los casos señalados en los incisos 1 y 2 de la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que toda adquisición efectuada en contravención de lo aquí establecido, se considerará nula, bajo la pena de perder en beneficio de la Sociedad, el importe de sus aportaciones. -

- - - Las personas físicas o morales que pretendan adquirir directa o indirectamente más del diez por ciento del capital social ordinario, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, así como la persona o grupo de personas, sean accionistas o no de la Sociedad, que pretendan adquirir el veinte por ciento o más de las acciones ordinarias de la Sociedad, u obtener el control de la misma, deberán solicitar y obtener previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá otorgarla discrecionalmente, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que no podrán ser inscritos en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta en tanto no exhiban dicha autorización. -

- - - SÉPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONES Y TRANSMISIÓN.- La Sociedad deberá llevar un Registro de Acciones que deberá contener el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración, el cual podrá negar la transmisión referida designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad únicamente cuando hayan sido inscritas en el Registro de Acciones que llevará el Secretario del Consejo de Administración. Los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. -

- - - No se inscribirán en el Registro de Acciones de la Sociedad, las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o., fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debiendo informar tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de ello. -

- - - Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o., fracción III, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones en cuestión, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser

ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda, o que se han satisfecho los requisitos que la citada Ley contempla. Las autorizaciones a que se refiere esta Cláusula deberán solicitarse en términos de los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - - - - - - - - - - - - - - La Sociedad considerará a cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán designar un representante común, quien tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse la designación, la Sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - La adquisición de Acciones de esta Sociedad significa a sus propietarios la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas o el Consejo de Administración en su caso. - OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que deban de ser emitidas, por virtud de la modificación del contrato social o por cualquier otra causa. Mientras se emitan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. Los títulos de las acciones y certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en los mismos la Cláusula Quinta de estos Estatutos. También tendrán la firma autógrafa de dos consejeros. La firma podrá ir impresa en facsímil a condición de depositar el original de la firma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. La administración de la Sociedad indicará las denominaciones de los títulos y demás datos concernientes a dichos documentos. Los certificados provisionales o los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, regulada por la Ley del Mercado de Valores. - - - - El libro de Registro de Acciones a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula Séptima podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, de conformidad con la fracción VII del artículo 280 de la Ley del Mercado de Valores. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - NOVENA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital social es susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios, por admisión de nuevos socios, o por la capitalización de superávit y disminuciones o retiro parcial o total de las aportaciones, o por absorción de pérdidas. - No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. - - - - - - - - - - - El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado en los términos del Capítulo III de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie deberán quedar depositadas en la Sociedad durante dos años a partir de la fecha de dicha aportación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el libro de registro que al efecto lleve la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - Las cantidades por concepto de primas u otro similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que exige la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, la Asamblea de Accionistas que autorice

dicho aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de su misma serie, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, para ser ejercido dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. -

- - - Si los accionistas de cada serie no hicieren uso del derecho de preferencia, los accionistas de la otra serie tendrán derecho de adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. Si transcurridos estos plazos ningún accionista ejercita su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier otro interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración. En todo aumento de capital deberá observarse lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Sexta. -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO III - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - - - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria, Extraordinaria o Especial, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la Sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -

- - - La Asamblea Ordinaria de Accionista se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o los comisarios, dentro de los primero cuatro meses siguientes, a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración, o los Comisarios para tratar los asuntos considerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Generales de Sociedades Mercantiles. -

- - - En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar exclusivamente los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará en relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. -

- - - Las Asambleas especiales se sujetarán a lo que disponen los artículos 179,183 y del 190 al 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes. -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIAS.- Las Asambleas Generales se celebrarán por convocatoria que apruebe el Consejo de Administración y que será firmada por el Presidente del propio Consejo, el Secretario, su Suplente o el Comisario, sin que esto afecte el ejercicio de los derechos que a los accionistas concedan los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas deberán contener el Orden del día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y será firmada por quien la haga, debiendo hacerse la convocatoria mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio social o en cualquiera de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, el que deberá aparecer con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con 10 (diez) días en segunda convocatoria; durante el lapso antes mencionado y tratándose de la Asamblea a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe y demás documentos que prevé el artículo 173 de la Ley antes citada quedarán a disposición de los accionistas. En los demás casos estarán a disposición de éstos los informes y documentos relacionados con los

puntos a tratar en el Orden del día. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea de que se trate estuviera representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. -

- - - DÉCIMA TERCERA.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementada, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará en nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores, ni los comisarios de la Sociedad. -

- - - DÉCIMA CUARTA.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él, el Vicepresidente y a falta de ambos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, el Prosecretario y a falta de ambos, la persona que designen los accionistas. El Presidente de la Asamblea designará dos escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden otra forma, ya sea nominal, por cédula o secreta. Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día en la fecha señalada por la Asamblea, ésta deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el orden del día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confieran por escrito ratificado ante fedatario público. Las actas que se levanten de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la propia Asamblea. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisarios de la Sociedad. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en los presentes estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. - - - - - - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA.- QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria se considerará

legalmente reunida cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social pagado y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos indicados en el orden del día podrán adoptarse por cualquiera que sea el número de votos con que se adopten. -

- - - DÉCIMA SEXTA.- QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- En las Asambleas Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -

- - - Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital pagado. - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO IV - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - ADMINISTRACIÓN - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, que serán designados por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. - - - - - - - - - -

- - - Los accionistas que representen, cuando menos, un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar un Consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de la facultad de remoción otorgada en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- - - DÉCIMA OCTAVA.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en sus funciones un año, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea, salvo lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Décima Séptima. - - - - - - - - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios de acuerdo con el último párrafo de la Cláusula Décima Séptima. Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. -

- - - Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -

- - - En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas descritas en el segundo párrafo del artículo 8o. Bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -

- - - La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - - -

- - - La persona que vaya a ser designada como consejero de la Sociedad y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar tal circunstancia a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad para el acto de su designación. -

- - - Los cargos de consejeros independientes de la Sociedad deberán recaer en personas ajenas a la administración de la misma, que reúnan los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones de

carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - En ningún caso podrán ser consejeros independientes de la Sociedad, las personas descritas en el segundo párrafo del artículo 8o. Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - DÉCIMA NOVENA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en su defecto, el Consejo de Administración en su primera sesión, designará de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo y un Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de éstos, por la persona que el mismo Consejo determine. Al Secretario lo auxiliará el Prosecretario y le suplirá en sus ausencias. - VIGÉSIMA.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social y serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre que lo solicite por lo menos dos consejeros o el Comisario y será por escrito, ya sea por carta o telegrama, enviados a cada uno de los miembros del Consejo de Administración por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En el caso de que en una junta de Consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes; en caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido aprobadas en sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. - De toda sesión se levantará una acta, misma que se registrará en un libro especialmente autorizado y para ser válidas deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión, con el carácter de Presidente y Secretario. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomadas en los términos del párrafo anterior de esta Cláusula, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y se consignarán en el libro de actas autorizado, del cual el Secretario o Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - - - - - - - - - - VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los miembros del Consejo de Administración, serán los representantes legales de la Sociedad y tendrán las siguientes facultades: - - - - - - - - - a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil Federal, los correlativos de los mismos en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Civil para el Distrito Federal y en los códigos civiles para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con facultades para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos, formular querellas penales, constituirse en parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgar perdones y realizar todos los otros actos expresamente determinados por la ley entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades civiles, administrativas, autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, así como la demás legislación aplicable. - - - - - - - - - b) Poder general para administrar bienes de acuerdo en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo

León, el Código Civil para el Distrito Federal y de los códigos civiles para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.
c) Poder General para realizar toda clase de actos de dominio respecto de toda clase de bienes o derechos de los que la Sociedad sea propietaria o titular, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Civil para el Distrito Federal y de los códigos civiles para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. -
- - - d) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -
- - - e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de dichas cuentas. -
- - - f) Poder general para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como delegar sus facultades total o parcialmente; al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que se le han otorgado. Los Apoderados sustitutos, podrán a su vez sustituir mediante delegación, todos y cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieren sido delegados por sustitución incluso la propia facultad de substitución.
- - - g) Designar al Director General, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Delegados Fiduciarios y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, que estime pertinentes, señalándose sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos. -
- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe. - - - - - - - - - - - - -
- - - VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍA.- En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración en ejercicio garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida Asamblea. Las cauciones que en su caso se otorguen les serán devueltas o las fianzas podrán ser canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Sin embargo, en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. - -
- - - VIGÉSIMA CUARTA.- FUNCIONARIOS.- El Director General y los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este, deberán ser personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8o. Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO V - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - VIGILANCIA - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, según lo determine la Asamblea, cada uno con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas y deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y ser residentes en territorio mexicano, en términos del Código Fiscal de la Federación. Durarán en sus cargos un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea. - - - - - - - -
- - - Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un Comisario Propietario y a su respectivo Suplente. - - - - - - - - -
- - - No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la Sociedad, las personas descritas en la fracción X del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- - - VIGÉSIMA SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.- Son facultades y obligaciones de los comisarios: -
- - - I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de garantía que exige el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dando cuenta, sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea

General de Accionistas; -
- - - II.- Exigir a los administradores un informe mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados; -
- - - III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - IV.- Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. -
- - - Este informe deberá incluir, por lo menos: - - - - - - - - - - - -
- - - 1.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad. -
- - - 2.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo de Administración. -
- - - 3.- La opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -
- - - V.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes; - - - - - - - - - - - -
- - - VI.- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen convenientes; -
- - - VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas, así como a todas las sesiones del Consejo de Administración; y. -
- - - IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. -
- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA- GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIOS.- En caso de que así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, el o los comisarios, al entrar en ejercicio, deberán garantizar su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con una fianza por el monto que determine la referida Asamblea. La fianza o depósito de referencia se harán por igual plazo o en los mismos términos establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - -
- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Independientemente de la vigilancia que realicen los comisarios, la Sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO VI - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS - - - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- EJERCICIOS.- Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. - -
- - - TRIGÉSIMA.- BALANCE GENERAL.- La Sociedad practicará todos los informes y estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y los someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente el informe y los estados financieros previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, incluir el informe del o de los comisarios señalado en la fracción IV de la Cláusula Vigésima Sexta de los presentes Estatutos Sociales y ponerse a disposición de los accionistas con la anticipación que fija el artículo 173 de dicha ley. - - - - - - - - -
- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESULTADOS.- Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para examinar y aprobar o rechazar el

balance general anual, observando sobre este particular las disposiciones de los artículos 177 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- UTILIDADES.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: - I.- Se separará por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital, hasta alcanzar la suma igual al importe del capital social pagado. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo; II.- La Sociedad deberá constituir una reserva de contingencia con objeto de cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas. La conformación e inversión de dicha reserva se ajustará a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - - - - - - - III.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial; - - - - - - - - - - - - - - IV.- Del remanente se distribuirá un dividendo entre los accionistas, en proporción al número de acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea; - V.- Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. - Los fundadores de la Sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades ni derecho específico alguno, y en caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones II y III. - - - - TRIGÉSIMA TERCERA.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas. - TRIGÉSIMA CUARTA.- INVERSIÓN DEL CAPITAL.- El capital y reservas de capital social de la Sociedad, deberá estar invertido en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - CAPÍTULO VII - REVOCACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - - - - - - - - - - - - - TRIGÉSIMA QUINTA.- REVOCACIÓN.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y previa audiencia de esta Sociedad, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada para operar como Almacén General de Depósito en los casos que se precisan en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - - - - - - - - - - - - - La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. La revocación incapacitará a la Sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique a la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada en el Diario Oficial de la Federación la revocación no hubiere sido designado. Cuando la Comisión o el liquidador encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días naturales a partir del mandamiento judicial. - - - - - - Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio ante la propia autoridad judicial. - TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el concurso mercantil conforme al Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, observándose, además de lo previsto en la

Cláusula Trigésima Octava de estos Estatutos Sociales, las excepciones siguientes: -
- - - I. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá, respecto a los conciliadores o síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tienen atribuidas en relación a las organizaciones auxiliares; y -
- - - II. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solicitar la declaración de Concurso Mercantil de las organizaciones en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, y la declaración de quiebra. - - -
- - - Tratándose de procedimientos de liquidación o concurso mercantil de la Sociedad, en los que se desempeñe como liquidador o síndico el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el Gobierno Federal podrá asignar recursos a dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con el exclusivo propósito de realizar los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que éstos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio de las Sociedad por la falta de liquidez, o bien por insolvencia, en cuyo caso, se constituirá como acreedor de esta última. -
- - - TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en los siguientes casos: -
- - - I.- Por acuerdo de los socios; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social o por quedar éste consumado; -
- - - III.- Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la Ley; -
- - - IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social;
- - - V.- Por la declaración de revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para operar como almacén general de depósito, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Cláusula Trigésima Cuarta de los presentes Estatutos Sociales. -
- - - Al disolverse la Sociedad se pondrá en liquidación. - - - - - -
- - - TRIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDADOR.- El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que acrediten contar con experiencia en liquidación de sociedades. Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos siguientes: - - - - - - - - - - - - -
- - - a) Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - - - - - - - - - - -
- - - b) Estar inscrita en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) Presentar un Reporte de Crédito Especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo. -
- - - d) No tener litigio pendiente en contra de la Sociedad. - - - -
- - - e) No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, ni inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. -
- - - f) No estar declarado quebrado ni concursado. - - - - - - - - -
- - - g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -
- - - Tratándose de personas morales, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia la fracción I del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -
- - - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de

esta. -
- - - TRIGÉSIMA NOVENA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con sujeción a las siguientes bases: -
- - - I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para este fin deban ser vendidos; - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - II.- Formulará el balance final de liquidación, cumplirá con lo que ordena el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y una vez aprobado el balance, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social y obtendrán dicho registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -
- - - III.- Aprobado por la Asamblea el balance final de la liquidación, distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, el activo líquido que resultare. - - - - - - - - - -
- - - CUADRAGÉSIMA.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo III de estos estatutos, desempeñando el liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración. El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO VIII - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - - - - - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERTENENCIA A GRUPO FINANCIERO.- La Sociedad, como entidad financiera controlada, es integrante de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., por lo que se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. La fusión de esta Sociedad con una Sociedad Controladora o con una Subcontroladora, así como para la fusión con otra entidad financiera integrante del mismo Grupo Financiero, con otra entidad financiera o con cualquier sociedad deberá realizarse en los términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de separación de la Sociedad del Grupo Financiero se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél participa con más del cincuenta por ciento del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al Grupo Financiero. Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de aquella no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras del Grupo Financiero se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho Grupo Financiero y, posteriormente, a prorrata, respecto de las demás entidades integrantes del Grupo Financiero, incluyendo la Sociedad, hasta agotar el patrimonio de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., su participación en el capital social de la Sociedad y de las demás entidades financieras de que se trate. - - - - - - - - -
- - - CUADRAGÉSIMA TERCERA.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- Los estatutos de la Sociedad y cualquier modificación a los mismos, deberán ser

sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez que se obtenga dicha aprobación podrán presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo proporcionar a esa Dependencia, los datos de inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro. -

- - - CUADRAGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO DE CERTIFICADOS Y BONOS DE PRENDA.- La Sociedad llevará un registro de los certificados de depósito y bonos de prenda que expida, observando los requisitos señalados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las reglas de carácter general aplicables. La Sociedad no podrá oponer a los tenedores de los certificados de depósito o bonos de prenda, la falta de dicho registro o la ausencia de anotaciones en el mismo, como una excepción a la obligación de entregar las mercancías depositadas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La Sociedad deberá inscribir en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los certificados de depósito y bonos de prenda que emita, sus cancelaciones y la demás información que la Ley determine. - - - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad deberá recabar y verificar la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios. -

- - - CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SUJECIÓN DE TRIBUNALES.- Para todo lo que no está previsto en estos Estatutos, las partes se someten a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. La ejecución, cumplimiento o interpretación de este Contrato se decidirán por los Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a cuyo fuero quedan sujetos los accionistas, renunciando expresamente, desde ahora, a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra, tengan o llegaren a adquirir en lo futuro...". -

- - - Yo, el Notario, doy fe de que:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE,

- - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - -

- - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - -

- - - **D).- POR LO QUE SE REFIERE A "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** -

- - - **I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura pública número treinta mil seiscientos noventa y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil quinientos ochenta y siete, volumen cuatrocientos veintinueve, libro tercero, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, se constituyó PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, duración indefinida, cláusula de Admisión de Extranjeros, capital social mínimo fijo, de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, máximo ilimitado, y el objeto en dicha escritura especificado. -

- - - **II.- INTEGRACIÓN A GRUPO FINANCIERO BANORTE.-** Por escritura pública número treinta y un mil cincuenta y cinco, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cinco mil trescientos noventa y cinco, volumen doscientos cinco guión

tres romano, libro cuarto tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete, de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se celebró la integración de "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidad financiera controlada, modificándose en consecuencia el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -

- - - **III.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura público número treinta y un mil cincuenta y seis, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número ochocientos noventa y cuatro, Volumen doscientos seis guión diecisiete, Libro número cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, celebrado de una primera parte por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora) y de una segunda parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. -

- - - **IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número sesenta, asociado con el Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Titular de la Notaría número ciento treinta, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Número mil novecientos treinta y uno, Volumen doscientos siete guión treinta y nueve, Libro número cuatro Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Pensiones Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad entre los que se encuentra el cambio de la denominación de la sociedad por la de "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por escritura pública número treinta y dos mil doscientos veintisiete, de fecha catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, volumen doscientos nueve guión noventa y uno, libro número cuatro Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria

de accionistas de PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros acuerdos se tomo el de Aumentar el Capital Social, en su parte Fija en la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. - - - -

- - - **VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos, de fecha cinco de julio del año dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil quinientos cuarenta y tres, volumen uno, Libro Primero, el día veintiuno de agosto del año dos mil, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de fecha nueve de marzo del año dos mil, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos vigésimo cuarto y cuadragésimo primero de los estatutos sociales. -

- - - **VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Primera Cabecera Distrital de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número dos mil ochocientos setenta y nueve, volumen tres, Libro Primero, el día ocho de abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de fecha treinta de abril del año dos mil, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el Capital Social, en su parte fija en la cantidad de treinta y cinco millones ochocientos mil pesos moneda nacional con lo que el Capital Social asciende a la cantidad de ciento doce millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta y siete mil trescientas veinticuatro acciones ordinarias nominativas Serie "A" Clase "I" y cincuenta y cinco mil setenta y seis acciones ordinarias nominativas Serie "B" Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas modificando en consecuencia el artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -

- - - **VIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital en Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tres, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, celebrado por una parte por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedad controladora) y por la otra CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando previamente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haberse fusionado con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE con su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. - - - **IX.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha ocho de noviembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario Suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil seiscientos ochenta y dos, volumen cuatro, Libro Primero, el día veinte de febrero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha primero de octubre del año dos mil dos, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos QUINTO, DECIMO, DECIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, así como adicionar los artículos VIGÉSIMO OCTAVO BIS, VIGÉSIMO NOVENO BIS, TRIGÉSIMO SEGUNDO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - **X.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciocho de enero del año dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA", (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - **XI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de " ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **XII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre de año dos mil seis, otorgado ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día ocho de febrero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ahora ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - -

- - - **XIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA" (hoy GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE); y de una segunda parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE); FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de " ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **XIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - -

- - - **XV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaria número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS. -

- - - **XVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil

ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del año dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS. -

- - - **XVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número veintisiete mil setecientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, y bajo el folio mercantil electrónico número ciento treinta y tres mil treinta y dos

asterisco uno el día siete de diciembre del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha dos de octubre del año dos mil doce, mediante la cual se acordó, entre otros, fusionar a Pensiones Banorte Generali, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte como Sociedad Fusionante que subsiste con Horizontes Banorte Generali, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Sociedad Fusionada o que se extingue, sin que se aumente el capital social de la sociedad fusionante. -

- - - **XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar **EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como **"LA CONTROLADORA"**, por una segunda parte, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una tercera parte **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; de una cuarta parte **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; de una quinta parte **"PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; de una sexta parte **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una séptima parte **"IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una octava parte **"FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una novena parte **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por una décima parte **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y por onceava y última parte **"IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; todas ellas denominadas conjuntamente como las **"ENTIDADES FINANCIERAS"**. -

- - - **XX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPOSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar **EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las agrupaciones financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que celebraron de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**, y de una segunda parte **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"BANORTE"**), de una tercera parte **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD**

REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una cuarta parte **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una quinta parte **"PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una sexta parte **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una séptima parte **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** de una octava parte **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** de una novena y última parte **"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** todas ellas denominadas conjuntamente como las **"ENTIDADES FINANCIERAS"**. - - - - -

- - - **XXI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, a las doce horas, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el cambiar la **denominación de PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a **"PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** reformando al efecto, entre otros, el artículo primero de los estatutos sociales. -

- - - **XXII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día treinta uno de enero del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, a las doce horas, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el de la **compulsa de estatutos sociales** de la Sociedad, que incluye el cambio de la denominación a la de "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - Y de dicho escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "… - - - - - - - - - - - ORDEN DEL DÍA:… - - - - - - - - - - - - - -

- - - ….II.-Autorización para llevar a cabo una compulsa de Estatutos Sociales. -

- - - III.-Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea. - - -

- - - La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:…

- - - …II.- Autorización para llevar a cabo una compulsa de Estatutos Sociales. -

- - - En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se propuso integrar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante fedatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,

domicilio social de la Sociedad. -
- - - Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: -
- - - - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIÓN: - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **Tercera.**- Se aprueba la compulsa de los Estatutos Sociales de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a fin de quedar redactados como sigue: -
- - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO PRIMERO: - - - - - - - - - - - -
- - - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. - - -
- - - **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la Sociedad es "PENSIONES BANORTE ", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE". -
- - - **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La sociedad tiene por objeto:
- - - 1)- Funcionar como Institución de Seguros mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar la operación de vida (así), a fin de manejar en forma exclusiva los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social. - - - - - - - -
- - - 2)- Adquirir o por cualquier otro título poseer, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales cuya adquisición sea permitida por la Ley y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 3- Suscribir con la Sociedad Controladora, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., a la que pertenece esta sociedad, el convenio a que se refiere el Artículo 28 veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras.- -
- - - 4- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -
- - - **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del el extranjero; en este último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. - - -
- - - **ARTICULO CUARTO.- DURACION.**- La duración de la Sociedad es Indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años. - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- La Institución es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. - - - - - - - - - - - - -
- - - En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social pagado de esta Institución, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros. -
- - - Tampoco podrán participar en su capital directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, entidades de ahorro y **crédito, ni administradoras de** fondos para el retiro. Las entidades aseguradoras, reaseguradoras, y reafianzadoras del exterior, así como de las personas físicas o morales extranjeras distintas a las

excluidas anteriormente, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. - - - - - - - - -
- - - La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la propia Institución y su control efectivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - **CAPITULO SEGUNDO:** - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** - - - - - - -
- - - **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de $112'400,000.00 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) representados por 112,400 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTAS) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El importe de la parte variable del capital social en ningún caso podrá exceder el monto del capital mínimo fijo no sujeto a retiro. El capital social tanto en su parte fija, como en su parte variable, estará representado por acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones que representen el capital social se clasificarán para efectos de identificación en acciones de la Clase I, que representarán el capital fijo y acciones de la Clase II, representativas de la porción variable del capital. Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I, del artículo 29 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de unidades de inversión correspondientes. -
- - - **ARTICULO SEPTIMO.- Derogado** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Dentro de cada Serie las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, conforme a lo previsto por los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo, en el acto de ser suscritas. - - - - - - - -
- - - **ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietario (así), las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Dichos certificados o títulos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos. - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO DECIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-** La adquisición mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas del control de acciones del capital social pagado de la sociedad deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando exceda del cinco (5) por ciento de dicho capital social pagado, en los términos de lo prevista en la fracción II, punto 2 del artículo 29 de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -
- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos del capital mínimo fijo no sujeto a retiro de la Sociedad, únicamente podrán decretarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos en la parte variable del capital social, dentro del monto previsto en el Artículo Sexto de estos Estatutos podrán efectuarse sin más formalidad que el acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno de capital social antes de que estén íntegramente pagadas las

acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que deba llevarse a cabo. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos previstos en estos estatutos. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, cuando así lo permitan las disposiciones legales o administrativas aplicables, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos de capital los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en el entendido de que los accionistas de cada serie de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones de dicha serie. Por lo tanto, los accionistas de una serie de acciones podrán suscribir acciones de la otra serie solamente después de que los accionistas de la misma hayan renunciado a ejercitar su derecho de preferencia y dicho derecho no haya sido ejercitado por otros accionistas de la misma serie. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país. En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los demás accionistas de la serie de que se trate y en caso de que éstos últimos tampoco desearen suscribirlas, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, o canceladas, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o, en los términos que disponga el Consejo de Administración en caso de que la Asamblea hubiere delegado dicha facultad al Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.-** Las disminuciones en la parte fija sin derecho a retiro del capital social se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas y se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales. El acta de asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y observando lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas de la Sociedad, debiendo ser ésta tanto en la parte fija, como en la variable. Sin embargo, la parte mínima fija nunca podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado exigido por la Octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por lo que la disposición de la parte fija, se reconstituirá de inmediato. El accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social podrá ejercer su derecho de retiro parcial o totalmente de su aportación representada por las acciones de que sea

tenedor, debiendo sujetarse a lo ordenado en los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además a lo siguiente: El reembolso correspondiente se pagará al valor contable de las acciones de acuerdo al estado de situación financiera correspondiente al cierre del ejercicio en el que el retiro deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. El pago del reembolso será exigible a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten. -

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REGISTRO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.-** Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro especifico que la Sociedad llevará para esos casos. - - -

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad deberá llevar un libro de registro en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO TERCERO:** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y cada una de ellas tratará los siguientes asuntos: La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aquellos previstos en los artículos Décimo primero y Décimo segundo de estos estatutos y los demás asuntos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los Artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otro asunto no incluido en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o reservado a una Asamblea Especial. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por su decisión o a petición de los accionistas que representen, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado de la Sociedad. - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Derogado.** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para la celebración de asambleas generales, indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración; las convocatorias serán suscritas por la persona que convoque o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con (10) días en segunda convocatoria. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la Asamblea respectiva. -

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna institución de

crédito o institución para el depósito de valores del país o del extranjero, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos a la fecha de celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.- Para participar en las Asambleas, deberá: a) manifestarse por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de mandatario, comisionista, fiduciario, o cualquier otro tipo de representación legal; los mandatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de representantes, no podrán en ningún caso, participar en las Asambleas en nombre propio; b) manifestar por escrito el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones e informar sobre ello a las Asambleas, lo que se hará constar en el acta respectiva. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o, en su defecto, mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Artículo 2555 del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicho poder también será entregado a la Secretaría conforme al primer párrafo del Artículo anterior. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad. - **ARTICULO VIGESIMO.- INSTALACION.-** Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada la mitad del capital social pagado con derecho a voto, por lo menos. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social pagado con derecho a voto, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) del capital pagado con derecho a voto. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-: DESARROLLO.-** Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, el Presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones

subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por Estos estatutos para segunda convocatoria. -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, reunida en primera convocatoria, cualesquiera acciones o resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de los accionistas que representen cuando menos el ochenta por ciento (80%) del capital social pagado con derecho a voto. Si la asamblea general extraordinaria se reúne por segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) del capital social pagado con derecho a voto. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras Sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones.

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS.-** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisario de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO CUARTO:** - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **-ADMINISTRACION.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 29- (veintinueve), Fracciones VII bis y VII bis-1 (uno), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. - - - - - - - - - - - - -

- - - Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. -

- - - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 5 (cinco) miembros, y por no más de 15 (quince) consejeros, propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Los accionistas o grupo de accionistas, que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de la minoría cuando se revoque igualmente el nombramiento

de todos los demás administradores, exceptuando los casos previstos por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año contado a partir de su designación, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se realice una nueva designación o en tanto no hubieren tomado posesión los miembros designados para substituirlos. - - - - - - - - - - - - - - - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.**- Los consejeros suplentes sólo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a su respectivo propietario, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. Las personas que funjan como consejeros suplentes, serán residentes de los Estados Unidos Mexicanos. - Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea de accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no suceda lo anterior, será sustituido por su respectivo consejero suplente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**- La Asamblea de al elegir a los miembros del Consejo de Administración elegirá a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por uno de los demás consejeros propietarios en el orden en que los demás consejeros determinen o, a falta de dicha determinación, en el orden de nombramiento de los demás consejeros. La Asamblea de Accionistas o a falta de designación, el Consejo de Administración, nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. En ausencia de ambos, el consejo de Administración designará a la persona que haya de actuar como Secretario en dicha sesión. - - - - - - - - - - - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SESIONES DE CONSEJO.**- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Consejeros, el Secretario, el Prosecretario, o el Comisario, cuando así proceda conforme a la ley, remitiéndose por cualquier medio, con anticipación de por lo menos quince días naturales, al último domicilio que los Consejeros y Comisario hubieren registrado en la Secretaría del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51% de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo que se refiere a la resolución de los asuntos enunciados en la fracción II del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para lo cual será necesario el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes y el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. - En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Consejero que el cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por la autoridad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las de los distintos Comités, deberán ser firmadas por quien presida dicha sesión, por el Secretario y por el Comisario si estuviera presente. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesión, adoptadas en los términos del presente Artículo de estos Estatutos Sociales, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**- I.- El nombramiento de los consejeros de la institución se sujetará a lo siguiente: - 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con

amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal ó administrativa; 2.- (así) La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional; - 3.- En ningún caso podrán ser consejeros de la institución: - - - - - a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; - b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; - c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; - - - d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; - - - - - - - - - - f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; - - - - - - - - - - g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; - h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e - i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas. Se entenderá que se obtiene el control de una institución de seguros cuando se adquiera el treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de la propia institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a la institución de seguros de que se trate. - - - - - - - - - - - - Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades; - II.- Los consejeros independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean: - - - - - - - - - - a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución; - b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma; - - - c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos; - d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al

quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. - e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución; - - - - - - g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del numeral I.- de este artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) del numeral I.- de este artículo; - h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, e - - - - - - - - - - - - - - - i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. - - - - III.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguro, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de las Leyes aplicables. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Fiscal o de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que s refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, Podrá: - a).- Transigir y comprometer en árbitros; - b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; - c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; - - - - - - - - - - - d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; - - - - - - e) Constituirse en coadyuvante del ministerio Público Federal o local; - f) otorgar perdón en los procedimientos penales; - - - - - - - - - - - - - - - g).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y, - h) obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar y recibir pagos.- - - - - - - -

- - - II.- comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la ley Federal del Trabajo, - - - - - - - -
- - - III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana. -
- - - IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, -
- - - V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del citado Código Civil y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del referido ordenamiento legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y las disposiciones legales y administrativas de carácter general dictadas al respecto por las autoridades competentes; -
- - - VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización integración, funciones y facultades de la comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, de los comités de Inversión y de las comisiones de trabajo que estime necesarias, nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración de conformidad con las disposiciones de carácter general dictadas al respecto por la autoridad competente; -
- - - VII.- Formular su reglamento interior de trabajo; - - - - - - - -
- - - VIII.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera; al Auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y al Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus respectivas remuneraciones; -
- - - IX.- otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables y en estos Estatutos, delegar sus facultades en el Vicepresidente y en el Director General, o algunas de ellas o en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - - - - - - - - -
- - - X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código civil del Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII Y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, de modo que en forma enunciativa más no limitativa, puedan: -
- - - a) Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o casi-judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias, y, señaladamente articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; - - - - - - - -
- - - b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; -
- - - c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; - - - - - - - - - - - - -

- - - XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todas las operaciones y actos, tanto jurídicos como mercantiles que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el Artículo Segundo, sin limitación alguna. -

- - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO BIS.- OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones indelegables que marca el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismas que se enuncian a continuación: -

- - - I.- La definición y aprobación de: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riegos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. -

- - - 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; -

- - - 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. Los consejeros y demás miembros de los comités a que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente ley. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y

- - - 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución; -

- - - II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes: -

- - - 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; -

- - - 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO.- REMUNERACION.**- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria. -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONARIOS.**- El Director General es el funcionario de más alta jerarquía de la Sociedad a quien el Consejo de Administración habrá de encomendar a la dirección y administración general diaria de la misma, debiendo todo los otros funcionarios reportar al mismo y seguir sus instrucciones e indicaciones. -

- - - El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. -

- - - El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. -

- - - El Director General tendrá poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana y las facultades especiales previstas en el Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el acto de su nombramiento o posteriormente, el Consejo de Administración podrá limitar, en la forma que crea más conveniente, o ampliar, los poderes del Director General previstos en este párrafo. - - - - - - -
- - - El nombramiento del Director General corresponderá al Consejo de Administración. -
- - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO QUINTO:** - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VIGILANCIA.** - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como a su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que establezcan otros ordenamientos legales. El nombramiento del comisario deberá recaer en persona que reúna los requisitos que mediante reglas de carácter general, fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO BIS.- CONTRALOR NORMATIVO.-** I.- La sociedad deberá contar con un Contralor Normativo mismo que será responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable. El nombramiento de este funcionario corresponderá exclusivamente al consejo de administración de la sociedad, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento previa notificación de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, no estando subordinado a ningún otro órgano de la sociedad.
- - - II.- El Contralor Normativo realizará las funciones que le señala el artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Comisario y a los Auditores Externos de la sociedad de conformidad con la legislación aplicable. A continuación se enuncian las funciones que desempeñará el Contralor Normativo: - - - -
- - - 1.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; -
- - - 2.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis; -
- - - 3.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; -
- - - 4.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; - - - -
- - - 5.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 6.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo 74 Bis-2 de la Ley

General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - -
- - - III.- El Contralor Normativo será responsable por el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones previstas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma. - -
- - - IV.- El Contralor Normativo deberá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto. -
- - - V.- El nombramiento del Contralor Normativo deberá satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción VII Bis del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se sujetará a lo siguiente. -
- - - 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; -
- - - 2.- El Contralor Normativo deberá residir en el territorio nacional; -
- - - 3.- El Contralor Normativo deberá además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora y, en ningún caso serán contralores normativos:
- - - a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. - - - - - - - - - - -
- - - b) Los accionistas de la institución; - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos; -
- - - d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. - - - - - - - - - - - -
- - - Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. -
- - - e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. - - - - - - - - - - - - -
- - - Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - - - - - -
- - - f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución; - -
- - - g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan: - - - - - - -
- - - (I) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; -
- - - (II) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; -
- - - (III) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; - - - - -
- - - (IV) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; - - - - - - -
- - - h) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el tercer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan: - - - - - - -
- - - (I) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción

del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél; -
- - - (II) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - i) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y - - - - - - - - - -
- - - j) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores."
- - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INHABILIDADES.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en los Artículos 32 (treinta y dos) de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo: -
- - - I.- Sus directores generales o gerentes; - - - - - - - - - - - -
- - - II.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes; -
- - - III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero; -
- - - IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios y suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y -
- - - V.- Los auditores contables y actuariales externos de la institución de seguros de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y d) de la fracción VII Bis-1 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del numeral 3 de la fracción VII Bis del mismo artículo 29 del ordenamiento legal citado. -
- - - **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DURACION.-** El Comisario durará en funciones por un año pero continuará en el desempeño de su cargo si no se hace una nueva designación o en tanto no tome posesión la persona designada para sustituirlo. -
- - - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-: REMUNERACION.-** El comisario recibirá la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberá asistir con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones de consejo de administración y a las juntas de los comités que aquél determine. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-: INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.-** La Sociedad, su funcionamiento y operación quedan sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO SEXTO:** - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y** - - - -
- - - - - - - - - - - **APLICACIÓN DE UTILIDADES.** - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GARANTIAS.-** En caso de que así lo acuerde la asamblea general ordinaria, los Consejeros en ejercicio y los Comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. -
- - - **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.-** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año. -
- - - **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- INFORMACION FINANCIERA.-** Anualmente, el Consejo de Administración y el Comisario presentarán a la asamblea general ordinaria, los informes a que se refieren los Artículos 172 y 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El

informe del Consejo de Administración y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe y del dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO.- PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS.-** Dentro de lo quince días siguientes a la fecha que la asamblea general ordinaria de accionistas o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo que sucede más tarde, hayan revisado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en los mismo, las notas y el dictamen del Comisario, en el Periódico Oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la Sociedad. -

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (I) impuesto sobre la renta del ejercicio; (II) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y (III) la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: - 1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del capital social pagado.- 2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el Artículo 46 (Cuarenta y seis) y 52 bis (cincuenta y dos bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y las que ordene constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 (cincuenta y dos) del ordenamiento legal antes citado, para consolidar o depurar la posición económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- 3. Adicionalmente a las reservas técnicas, la Sociedad deberá contribuir al Fondo Global de Contingencia del Sistema de Pensiones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 bis I (cincuenta y dos bis uno), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Nonagésima de las Reglas de operación para los seguros de pensiones; derivados de las Leyes de Seguridad Social y demás reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 4. El remanente de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de los ejercicios anteriores, salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas acordare lo contrario o algo distinto, se distribuirá a los accionistas con observancia de las normas legales y administrativas aplicables. Dichas aplicación de utilidades no podrá ocurrir antes del año 2003, salvo que los accionistas de la sociedad, por unanimidad de votos, lo acuerden en otro sentido.- La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber perdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo pagado o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el Artículo 105 (ciento cinco) de la propia Ley.- Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por este artículo, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y se darán a conocer por medio de avisos que se publiquen en el diario de mayor circulación del domicilio social.- Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigible, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad. -

- - - - - - - - - - - - - **CAPITULO SEPTIMO:** - - - - - - - - - - - - -

- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO Y CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.-

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO.-** La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece al Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de

Capital Variable, por lo que se regirá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. -

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.-** Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio de Responsabilidades, en los términos del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias de ésta, aún respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo que conforme dicho Grupo Financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán en primer término, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social del Grupo Financiero, la participación de éste en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trata. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO OCTAVO:** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad será declarada en estado de disolución en los casos a que se refiere el Artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-** La declaratoria de disolución será dictada administrativamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e implicará la inmediata suspensión de los negocios sociales en tanto se dicta la resolución de la liquidación por parte de dicha Secretaría, procediéndose en los términos señalados en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- PROCESO DE LIQUIDACION.-** Salvo por lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondría en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador, que deberá actuar según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El cargo de liquidador deberá recaer en una Institución de Crédito distinta a la que, en su caso, sea integrante del Grupo. La Asamblea General de Accionistas que designe al liquidador, le fijará plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. Sin embargo, en tanto el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y en tanto aquél no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capitulo Tercero de estos Estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración. El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en porción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 y demás disposiciones aplicables a la Ley General Sociedades Mercantiles. -

- - - - - - - - - - - **CAPITULO NOVENO:** - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - **DISPOSICIONES GENERALES.** - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- APROBACIÓN O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.-** Cualquier modificación a los Estatutos de la Sociedad, se someterá previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobados los documentos citados se inscribirán en el Registro Público de Comercio correspondiente. La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisario, Contralor Normativo, Director General y funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las fracciones VII Bis, VII Bis-1, VII Bis 2 y VII Bis-3, del artículo 29 del mismo ordenamiento legal. -
- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** DISPOSICIONES APLICABLES.- El funcionamiento de la Sociedad se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en lo que respecta a entidades financieras que formen parte de un grupo financiero, y a las demás leyes que le sean aplicables a la Sociedad, debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto en estos Estatutos. - -
- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** La Sociedad deberá contar con un Comité de Inversiones cuya integración y reglas de operación las fijará el Consejo de Administración, debiendo formar parte de los mismos cuando menos un miembro del consejo de administración. Por último la institución a través de su Consejo de Administración o del funcionario que este designe, deberá celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio a que se refiere la Séptima de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social. -
- - - **ARTICULO QUINCOAGÉSIMO (así).- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias relacionadas con el presente contrato serán finalmente resueltas por los tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por lo que los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro…" -
- - - **XXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día seis de noviembre del año dos mil catorce, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -
- - - **XXIV.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESIGNACIÓN DE**

DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura pública número cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve, de fecha trece de febrero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, se hizo constar la designación del consejo de administración, secretario y comisarios; la designación del director general de la sociedad y el otorgamiento de poderes; y el nombramiento de apoderados, que resultan, de la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil quince, a las once horas con treinta minutos. - - - - - - - - - -
- - - Y de dicho escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "... - - - - - - - - - - - **ORDEN DEL DÍA:**- - - - - - - - - - - - - -
- - - **I. Discusión y, en su caso, designación del Consejo de Administración y Comisarios**... -
- - - ... **IV. Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo.** -
- - - **V. Discusión y, en su caso, nombramiento de apoderados.** - - - -
- - - **VI. Designación de delegados para formalizar y ejecutar en su caso las resoluciones adoptadas por la Asamblea.** - - - - - - - - - - - -
- - - La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -
- - - **I. Discusión y, en su caso, designación del Consejo de Administración y Comisarios.** -
- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento de los nuevos integrantes propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario de dicho Consejo y a los Comisarios de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Previas deliberaciones del caso, los representantes de los Accionistas presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes: -
- - - - - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES** - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA.** Los accionistas de la Sociedad designan como integrantes del Consejo de Administración a las siguientes personas: -
- - - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS - - - - - - - - - - - -
- - - 1. Fernando Solís Soberón Presidente - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 2. Carlos de la Isla Corry -
- - - 3. Manuel Antonio Romo Villafuerte - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 4. Carlos Martínez González -
- - - 5. Rafael Arana de la Garza -
- - - 6. José Francisco Landaverde Flores - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 7. Héctor Reyes Retana y Dahl Independiente - - - - - - - - - - -
- - - 8. Everardo Elizondo Almaguer Independiente - - - - - - - - - - -
- - - 9. Ernesto Ramón Gerardo González Cervantes Independiente - - -
- - - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS SUPLENTES - - - - - - - - - - - - -
- - - 1. Ignacio Saldaña Paz -
- - - 2. Roberto González Mejorada -
- - - 3. Carlos Alberto Arciniega Navarro - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 4. Julián Abascal Álvarez -
- - - 5. Arturo Monroy Ballesteros -
- - - 6. David Aarón Margolín Schabes - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 7. Manuel Aznar Nicolín Independiente - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 8. Patricia Armendariz Guerra Independiente - - - - - - - - - - -
- - - 9. Lorenzo Lazo Margain Independiente - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **SEGUNDA.** Se designa como Secretario del Consejo de Administración al licenciado Héctor Ávila Flores, quien no formará parte del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **TERCERA.** Se designa como Comisario Propietario al señor Carlos

Alberto García Cardoso y como Comisario Suplente al señor Fernando Nogueda Conde. -

- - - **CUARTA.-** Estando presentes las personas antes designadas, se hace constar la aceptación de sus respectivos cargos, protestando su fiel y legal desempeño. -

- - - **QUINTA.** Por otra parte, esta Asamblea releva a los Consejeros nombrados, así como al Secretario y a los Comisarios Propietario y Suplente, de la obligación de otorgar caución para garantizar el desempeño de su encargo… -

- - - **…IV. Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo.** -

- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, y en virtud de la renuncia del Director General, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento del Director General, así como el otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo. - - - - - -

- - - Después de discutir ampliamente la propuesta presentada, los representantes de los Accionistas presentes, acordaron por unanimidad las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.-** Se designa como Director General de la Sociedad a Julián Abascal Álvarez. -

- - - **SEGUNDA.-** Se otorgan a favor de Julián Abascal Álvarez los siguientes poderes: -

- - - **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - -

- - - **b) PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -

- - - **c) PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - -

- - - **d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de

recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -
- - - **f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. -
- - - **g) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte comparezca ante toda clase de autoridades

administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. -

- - - **h) REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - **i)** El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - -

- - - **j) EJERCICIO DE LOS PODERES.-** El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción. - - - - - -

- - - **V. Discusión y, en su caso, nombramiento de apoderados.** - - - -

- - - En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de accionistas, el otorgamiento de poderes, a fin de que la Sociedad se encuentre debidamente representada. -

- - - Una vez discutido ampliamente el tema, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

- - - - - - - - - - - - **RESOLUCIONES** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.-** Se nombra con el carácter de Apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas...: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...Héctor Martín Ávila Flores - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDA.-** Se otorgan en favor de los apoderados nombrados en la resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - -

- - - **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **b) PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Pensiones Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - - - -

- - - **c) PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - -

- - - **d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y

admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - **f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado para que a nombre de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - **g) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - **h) REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - **i)** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - - - - - - **j) EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - **XXXV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro, de fecha trece de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día cuatro de mayo del año dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes que otorgó

"PENSIONES BANORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en favor de entre otras personas de Diego González Chebaux.- -
- - - Y de dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...hago constar **EL OTORGAMIENTO DE PODERES**, que otorga **"PENSIONES BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, representado en este acto por los señores Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores), y Julián Abascal Alvarez, a favor de las personas que se mencionan a continuación en lo sucesivo **"LOS APODERADOS"**, para que lo ejerciten al tenor de las siguientes: -
- - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - - -
- - - **PRIMERA.- "PENSIONES BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - - - - - - - - -
- - - **...DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX...** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Pensiones Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - - - - -
- - - **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -
- - - **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y

presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Pensiones Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -

- - - **E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Pensiones Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - -

- - - **F).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - **G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Pensiones Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte.,

comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - -

- - - **H).-** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - -

- - - **I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los **incisos A), B) y H)** que antecede, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los **incisos C), D), E), F)** y **G)** que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción....” - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXXVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, con fecha diecisiete de junio de dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron **GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**, por otra parte, **A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"BANORTE"**), **B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"ARRENDADORA Y FACTOR"**); **C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SEGUROS"**), **F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"CASA DE BOLSA"**), **G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"OPERADORA DE FONDOS"**), **H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SÓLIDA"**) **I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** (denominada individualmente como **"BANORTE-IXE TARJETAS"**), todas ellas denominadas conjuntamente como **"LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)"**.- -

- - - Yo, el Notario, doy fe de que:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - -

- - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - -

- - - **E).- POR LO QUE SE REFIERE A "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** -

- - - **I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura pública de fecha dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, el día dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y siete, se constituyó "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años y capital social de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL. -

- - - **II.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número nueve mil cincuenta, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Daniel García, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, al margen del libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y siete y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, la sociedad denominada "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, prorrogó su duración por tiempo indefinido y aumentó su capital social a la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efectos sus estatutos sociales. - - -

- - - **III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número treinta y dos mil trescientos noventa y seis, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera, titular de la Notaría Pública número cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el volumen ochocientos cincuenta, libro tercero, a fojas doscientas tres y bajo el número doscientos veintisiete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y cambio su denominación por la de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto sus estatutos sociales. -

- - - **IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Ramírez Osante, en ese entonces titular de la Notaría Pública número doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominad "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto sus estatutos sociales. - - - - - - -

- - - **V.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número veintiocho mil trescientos veintiséis, de fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Ramírez Osante, en ese entonces titular de la Notaría Pública número doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó la totalidad de sus estatutos sociales. -

- - - **VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número diecinueve mil setecientos cincuenta, de fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la

suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto sus estatutos sociales. - **VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veinte mil novecientos ochenta y cinco, de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto sus estatutos sociales. - **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número veintidós mil trescientos trece, de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. - **IX.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó los artículos cuarto, décimo primero, cuadragésimo segundo e inciso "C" del artículo cuadragésimo cuarto de sus estatutos sociales. - **X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil novecientos diecisiete, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó nuevamente su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. - **XI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cincuenta y seis mil sesenta y siete, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó nuevamente su capital social, a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y amplió su objeto social, reformándose al efecto los artículos tercero, sexto, séptimo, décimo primero, y décimo octavo de sus estatutos sociales. - - - - - **XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cincuenta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número

ochenta y nueve del Distrito Federal, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, compulsó en un solo instrumento los artículos de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - **XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó los artículos noveno, trigésimo y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales. - **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social para quedar en la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **XV.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA.-** Por escritura pública número sesenta y siete mil novecientos veintiuno, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, tomó el acuerdo para poner en circulación y suscribir acciones de tesorería. - - - - - **XVI.- REFORMA ÍNTEGRA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número sesenta y nueve mil doce, de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar la totalidad de los estatutos sociales de la sociedad. - **XVII.- MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** Por escritura pública número setenta mil seiscientos sesenta, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, y reducción del capital social pagado mediante la cancelación de acciones. - - - - - - - - - - - **XVIII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo

constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar su capital social mínimo a la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo octavo de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - **XIX.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número setenta y cinco mil setecientos sesenta y uno, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar su denominación social por la de "GENERALI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó su objeto social, aumentó su capital social en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos tercero, cuarto y octavo de sus estatutos sociales. - **XX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número setenta y seis mil trescientos uno, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación de la sociedad por la de "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. - - - **XXI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento veinticuatro mil doscientos noventa y seis, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día dieciséis de abril del dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar su capital social autorizado en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo octavo de sus estatutos sociales. - **XXII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número ciento veintiséis mil siete, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día tres de marzo del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día diez de octubre del dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar la totalidad de sus estatutos sociales. - **XXIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintiséis

de diciembre del dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la Notaría Pública número doscientos diez del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veinticinco de febrero del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar sus estatutos sociales para convertirla en una institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano. - - - - - - - - - - -

- - - **XXIV.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil sesenta y ocho de fecha seis de abril del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil ciento cincuenta y cuatro, el día veintiocho de mayo del dos mil cuatro; y el primer testimonio Segundo en su orden, en el folio mercantil número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día veinticinco de mayo del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de: (I) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GENERALI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA y "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas respectivamente los días treinta y treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, en las cuales se acordó la subsistencia de la primera de ellas con el carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, (II) así como el Convenio de fusión suscrito el día treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: (i) La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionante o que se subsiste, y la segunda como sociedad fusionada o que extingue, (ii) la reforma integra de los Estatutos Sociales de "GENERALI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, incluyendo el cambio en su denominación, para quedar como "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, domicilio social a la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y transformación a una sociedad anónima de capital variable, reformándose al efecto sus estatutos sociales. -

- - - **XXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y ocho mil seiscientos tres, de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciocho de enero del dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;

"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -

- - - **XXVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintinueve de agosto del dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora, y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como entidades financieras desincorporando a "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día ocho de febrero del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de "ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". - - -

- - - **XXVIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría

número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día treinta de marzo del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. -

- - - **XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y "BANCO MERCANTIL DEL NOTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. -

- - - **XXX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día nueve de agosto del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. - - - - **XXXI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante la fe del licenciando Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del dos mil once, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; como la controladora y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como las entidades financieras. - - - - - - - - - **XXXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como

"LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -
- - - **XXXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día diecinueve de junio del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una parte, por "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y por otra parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE) e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - -
- - - **XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena y última parte

"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **XXXV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de enero del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cinco de marzo del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación de "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -

- - - **XXXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cinco de marzo del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de estatutos sociales de la sociedad. - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - "...ORDEN DEL DÍA: ... - - - - - - - - - - - -

- - - ... II.-Autorización para llevar a cabo una compulsa de Estatutos Sociales... -

- - - La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -

- - - ...II.- Autorización para llevar a cabo una compulsa de Estatutos Sociales. -

- - - En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se propuso integrar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante fedatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: -

- - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCION: - - - - - - - - - - - - - -

- - - Tercera.- Se aprueba la compulsa de los Estatutos Sociales de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a fin de quedar redactados como sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...CAPITULO PRIMERO: - - - - - - - - - - -

- - - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD. - - -

- - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "SEGUROS BANORTE ", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE". -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

- - - 1).- (A) Funcionar como Institución de Seguros y de Reaseguro

Mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) Accidentes personales y b) Gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles, f) Crédito en reaseguro, g) diversos h) terremoto y otros riesgos catastróficos; y (B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables. -

- - - 2).- Adquirir o por cualquier otro Título poseer, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales cuya adquisición sea permitida por la Ley y que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3).- Suscribir con la Sociedad Controladora, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., a la que pertenece esta Sociedad, el convenio a que se refiere el Artículo 28 veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -

- - - 4).- Establecer oficinas o sucursales en México y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el extranjero. -

- - - 5).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -

- - - ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; en este último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad podrá señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. - - -

- - - ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años. - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Institución es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. - - - - - - - - - - - - -

- - - En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social pagado de esta Institución, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros. Tampoco podrán participar en su capital directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, entidades de ahorro y crédito, ni administradoras de fondos para el retiro. - - - - - - -

- - - Las entidades aseguradoras, reaseguradoras, y reafianzadoras del exterior, así como de las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas anteriormente, podrán adquirir acciones representativas del capital de esta institución, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la propia Institución y su control efectivo. -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEGUNDO: - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital autorizado de la Sociedad es de $400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de $381'314,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), representado por 595'244,600 acciones Ordinarias, Nominativas, Clase "I", todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. -

- - - El importe de la parte variable del capital social en ningún caso podrá exceder el monto del capital mínimo fijo no sujeto a retiro. El capital social tanto en su parte fija, como en su parte variable, estará representado por acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de $0.640600855514 cada una. - - - - - - - - - - - -

- - - Las acciones que representen el capital social se clasificarán para efectos de identificación en acciones de la Clase I, que representarán el capital fijo y acciones de la Clase II, representativas de la porción variable del capital. - - - - - - - - -

- - - Cuando el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro sea igual al que determine la secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el mismo deberá expresarse además en su equivalencia al número de unidades de inversión correspondiente. -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- Derogado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.- Dentro de cada Serie las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, conforme a lo previsto por los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo, en el acto de ser suscritas. - - - - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Dichos certificados o títulos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- La adquisición mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas del control de acciones del capital social pagado de la sociedad deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando exceda del cinco (5) por ciento de dicho capital social pagado, en los términos de lo prevista en la fracción II, punto 2 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos del capital mínimo fijo no sujeto a retiro de la Sociedad, únicamente podrán decretarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos en la parte variable del capital social, dentro del monto previsto en el Artículo Sexto de estos Estatutos podrán efectuarse sin más formalidad que el acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno de capital social antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que deba llevarse a cabo. - - - - - - - -

- - - Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decrete su

sión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos previstos en estos estatutos. -

- - - Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, cuando así lo permitan las disposiciones legales o administrativas aplicables, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. - - - - - -

- - - En los aumentos de capital los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en el entendido de que los accionistas de cada serie de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones de dicha serie. Por lo tanto, los accionistas de una serie de acciones podrán suscribir acciones de la otra serie solamente después de que los accionistas de la misma hayan renunciado a ejercitar su derecho de preferencia y dicho derecho no haya sido ejercitado por otros accionistas de la misma serie. - - -

- - - El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país. -

- - - En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los demás accionistas de la serie de que se trate y en caso de que éstos últimos tampoco desearen suscribirlas, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, o canceladas, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o, en los términos que disponga el Consejo de Administración en caso de que la Asamblea hubiere delegado dicha facultad al Consejo de Administración. - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.- Las disminuciones en la parte fija sin derecho a retiro del capital social se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas, y se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - -

- - - El acta de asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y observando lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que dicho acuerdo sea necesario ser protocolizado ante notario público ni inscrito en el correspondiente Registro de Comercio. -

- - - Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas de la Sociedad, debiendo ser ésta tanto en la parte fija, como en la variable. Sin embargo, la parte mínima fija nunca podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que la Sociedad deberá mantener de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - - -

- - - El accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social podrá ejercer su derecho de retiro parcial o totalmente de su aportación representada por las acciones de que sea tenedor, debiendo sujetarse a lo ordenado en los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además a lo

siguiente: -

- - - El reembolso correspondiente se pagará al valor contable de las acciones de acuerdo al estado de situación financiera correspondiente al cierre del ejercicio en el que el retiro deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

- - - El pago del reembolso será exigible a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. - - - - - - - - -

- - - Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten. - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- REGISTRO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para esos casos. - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO TERCERO - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad: podrá acordar, revocar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y cada una de ellas, tratará los siguientes asuntos: La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás asuntos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los Artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otro asunto no incluido en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o reservado a una Asamblea Especial. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por su decisión o a petición de los accionistas que representen, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado de la Sociedad. -

- - - Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el consejo debiera hacerlo. - - - - - - - - - - - - -

- - - Todas las asambleas y juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la República. -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Derogado. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales, indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración; las convocatorias serán suscritas por la persona que convoque o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con (10) días en segunda convocatoria. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, con derecho a voto en la

Asamblea respectiva. -
- - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna institución de crédito o institución para el depósito de valores del país o del extranjero, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos a la fecha de celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -
- - - Para participar en las Asambleas, deberá: a) manifestarse por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de mandatario, comisionista, fiduciario, o cualquier otro tipo de representación legal; los mandatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de representantes, no podrán en ningún caso, participar en las Asambleas en nombre propio; manifestar por escrito el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada uno corresponda cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones e informar sobre ello a las Asambleas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -
- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o, en su defecto, mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Artículo 2555 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicho poder también será entregado a la Secretaría conforme al primer párrafo del Artículo anterior. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad. -
- - - ARTICULO VIGESIMO.- INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada la mitad del capital social pagado con derecho a voto, por lo menos. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social pagado con derecho a voto, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) del capital pagado con derecho a voto. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, el Presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo y en su ausencia, el Prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de

aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por estos estatutos para segunda convocatoria. - - - - - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, reunida en primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de los accionistas que representen cuando menos el ochenta por ciento (80%) del capital social pagado con derecho de voto. Si la asamblea general extraordinaria se reúne por segunda ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) del capital social pagado con derecho a voto, - - - - - - - Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras Sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, se consignarán en dicho libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por el o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. - Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. - - - Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. - - - - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO CUARTO: - ADMINISTRACION. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 29- (veintinueve), Fracciones VII, VII Bis y VII Bis-1 (uno), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. - Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. -

- - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de 5 (cinco) miembros, y por no más de 15 (quince) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Los accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores, exceptuando los casos previstos por el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año contado a partir de su designación, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se realice una nueva designación o en tanto no hubieren tomado posesión los miembros designados para substituirlos. - - - - - - - - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes solo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a su respectivo propietario, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. Las personas que funjan como consejeros suplentes, serán residentes de los Estados Unidos Mexicanos. - Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea de accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no suceda lo anterior, será sustituido por su respectivo consejero suplente. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Asamblea de accionistas al elegir a los miembros del Consejo de Administración; elegirá a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por uno de los demás consejeros propietarios, en el orden en que los demás consejeros determinen o, a falta de dicha determinación, en el orden del nombramiento de los demás consejeros. La Asamblea de accionistas o a falta de designación, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. En ausencia de ambos, el Consejo de Administración designará a la persona que haya de actuar como Secretario en dicha sesión. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Consejeros o el Comisario, cuando así proceda conforme a la ley, remitiéndose por cualquier medio, con anticipación de por lo menos quince días naturales, al último domicilio que los Consejeros y Comisario hubieren registrado en la Secretaría del Consejo de Administración. - Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51% de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo que se refiere a la resolución de los asuntos enunciados en la fracción II del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para lo cual será necesario el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros presentes y el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. - En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Consejero que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por la autoridad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y las de los distintos Comités, deberán ser firmadas por quien presida dicha

sesión, por el Secretario y por el Comisario si estuviera presente. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de Sesión, adoptadas en los términos del presente Artículo de estos Estatutos Sociales, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO BIS.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.- I.- El nombramiento de los consejeros de la institución se sujetará a lo siguiente: - 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; - 2.- La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional; - 3.- En ningún caso podrán ser consejeros de la institución: - - - - - - a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; - b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; - c) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; - - - d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; - - - - - - - - - - f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; - - - - - - - - - - g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; - h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, e - i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas. Se entenderá que se obtiene el control de una institución de seguros cuando se adquiera el treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de la propia institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a la institución de seguros de que se trate. - - - - - - - - - - - Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades; - II.- Los consejeros independientes deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean: - - - - - - - - - - a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. - - - - - - - - - - - - - - Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución; - - - - - - - - - - - b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma;

- - c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos; -

- - - d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. -

- - - e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución; - -

- - - g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del inciso I, numeral 3 de este artículo o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) del numeral I.- de este artículo; -

- - - h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, e - - - - - - - - - -

- - - i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. -

- - - III.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguro, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de las Leyes aplicables. -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativo, podrá: - I. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarias de Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, podrá: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- Transigir y comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - -

- - - b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; -

- - - c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; - - - - - -

- - - d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; - -

- - - e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; - f) Otorgar perdones en los procedimientos penales; - - - - - - - - - - - g) Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar y recibir pagos. - - - - - - - - - - - II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; - III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana. - - - - - - - - - - - - - - - IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del citado Código Civil y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del referido ordenamiento legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y las disposiciones legales y administrativas de carácter general dictadas al respecto por las autoridades competentes; - VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, de los Comités de Inversión y de la comisiones de trabajo que estime necesarias, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración de conformidad con las disposiciones de carácter general dictadas al respecto por la autoridad competente; - VII.- Formular su reglamento interior de trabajo; - - - - - - - - - - - VIII.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones y Financieras; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y al Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; - IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables y en estos Estatutos, delegar sus facultades en el Vicepresidente y en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - - - - - - - - - - - X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, de modo que en forma enunciativa más no limitativa, puedan: - - - - - - - - - - - a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en

cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi-judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias, y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; - - - - - - - - - - - b) Realizar toda los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; - c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; - - - - - - - - - - - - - - - - XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todas las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el Artículo Segundo, sin limitación alguna. - - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO BIS.- OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones indelegables que marca el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismas que se enuncian a continuación: - I. La definición y aprobación de: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. - 2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; - 3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. - - - - - - - Los consejeros y demás miembros de los comités a que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - 4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y - - - 5.- El nombramiento del contralor normativo de la institución; - - - - II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes: - 1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; - - - - 2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. - Para efectos de lo previsto en este artículo se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación: - - - - - - - - - - a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente al control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; - - - - - - - - - - - - - - b) Los miembros del Consejo de Administración, de la Institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su

caso, ésta pertenezca; -
- - - c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; - - - - - - - - - -
- - - d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; -
- - - e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución; - - - - - - - - - - - - - -
- - - f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y; - - - - - - - - - - -
- - - g) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. -
- - - ARTICULO TRIGESIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria. -
- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONARIOS.- El Director General es el funcionario de más alta jerarquía de la Sociedad a quien el Consejo de Administración habrá de encomendar a la dirección y administración general diaria de la misma, debiendo todo los otros funcionarios reportar al mismo y seguir sus instrucciones e indicaciones. -
- - - El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. -
- - - El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. -
- - - El Director General tendrá poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana y las facultades especiales previstas en el Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos en los ordenamientos de los estados de la República Mexicana, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el acto de su nombramiento o posteriormente, el Consejo de Administración podrá limitar, en la forma que crea más conveniente, o ampliar, los poderes del Director General previstos en este párrafo. El nombramiento del Director General corresponderá al Consejo de Administración. - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO QUINTO: - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - VIGILANCIA. - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como por su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. El nombramiento del Comisario deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO BIS.- CONTRALOR NORMATIVO.- I.- La sociedad deberá contar con un Contralor Normativo mismo que será responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable. El nombramiento de este funcionario corresponderá

exclusivamente al consejo de administración de la sociedad, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento previa notificación de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. El Contralor Normativo reportará únicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, no estando subordinado a ningún otro órgano de la sociedad. - - - II.- El Contralor Normativo realizará las funciones que le señala el artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Comisario y a los Auditores Externos de la sociedad de conformidad con la legislación aplicable. A continuación se enuncian las funciones que desempeñará el Contralor Normativo: - - - - - - - 1.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; - 2.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis; - 3.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; - 4.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; - - - - - - - - 5.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y - 6.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - III.- El Contralor Normativo será responsable por el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones previstas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma. - - - - - - V.- El Contralor Normativo deberá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto. - V.- El nombramiento del Contralor Normativo deberá satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción VII Bis del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se sujetará a lo siguiente. - 1.- Deberá recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; - 2.- El Contralor Normativo deberá residir en el territorio nacional; - 3.- El Contralor Normativo deberá además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora y, en ningún caso serán contralores normativos: - - - a) Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. - - - - - - - - - - - - - b) Los accionistas de la institución; - - - - - - - - - - - - - -

- - - c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% o más de sus ingresos; - d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. - e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. - - - - - - - - - - - - - Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - - - - - - - - - f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución; - - - - - - g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan: - - - - - - - - - (I) Las personas que tengan litigio pendiente con la institución; - (II) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - (III) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; - - - - - - - - - (IV) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; - - - - - - - - - - h) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el tercer grado, o civil, respecto de alguna de las personas que a continuación se mencionan: - - - - - - - - - - (I) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél; - (II) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil. - (III) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, - i) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y - - - - - - - - - - - - - - - j) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. - - - - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INHABILIDADES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en los Artículos 32 (treinta y dos) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo: - I.- Sus directores generales o gerentes; - - - - - - - - - - - - - - - - - II.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes; - III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero; -

- - - IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios y suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y -
- - - V.- Los auditores contables y actuariales externos de la institución de seguros de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - -
- - - El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y d) de la fracción VII Bis-1 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) del numeral 3 de la fracción VII Bis del mismo artículo 29 del ordenamiento legal citado. -
- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DURACIÓN.- El Comisario durará en funciones por un año pero continuará en el desempeño de su cargo si no se hace una nueva designación o en tanto no tome posesión la persona designada para sustituirlo. -
- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberá asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los Comités que aquél determine. - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- La Sociedad, su funcionamiento y operación quedan sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEXTO: - - - - - - - - - - - - -
- - - - GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA - - - -
- - - - - - - - - - - - Y APLICACION DE UTILIDADES. - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- GARANTIAS.- En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los Consejeros en ejercicio y los Comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. -
- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año. -
- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y el Comisario presentarán a la asamblea general ordinaria, los informes a que se refieren los Artículos 172 y 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - El informe del Consejo de Administración y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe y del dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha que la asamblea general ordinaria de accionistas haya revisado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en los mismos, las notas y el dictamen del Comisario, en el Periódico Oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la Sociedad, en los términos del artículo 177 de la referida ley, así como a lo señalado en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (I) impuesto sobre la renta del ejercicio; (II) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y (III) la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del capital social pagado. -
- - - 2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en el

Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y las que ordene constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 3. El remanente de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los ejercicios anteriores, salvo que la asamblea general ordinaria de accionistas acordare lo contrario o algo distinto, se distribuirá a los accionistas, con observancia de las normas legales y administrativas aplicables,. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el Artículo 105- (ciento cinco) de la propia Ley. -
- - - Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por este artículo, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y se darán a conocer por medio de avisos que se publiquen en el diario de mayor circulación del domicilio social. Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEPTIMO: - - - - - - - - - - - - -
- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO Y CONVENIO DE RESPONSABILIDADES. -
- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERTENENCIA A UN GRUPO FINANCIERO.- La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece al Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, por lo que se regirá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. -
- - - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.- Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio de Responsabilidades, en los términos del Artículo 28 - (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo que conforme dicho Grupo Financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer términos, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social del Grupo Financiero, la participación de éste en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trata. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo. - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO OCTAVO: - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad podrá ser declarada en concurso mercantil en los términos de

las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las modalidades establecidas en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- La declaratoria de disolución será dictada administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e implicará la inmediata suspensión de los negocios sociales en tanto se dicta la resolución de liquidación por parte de dicha Secretaría, procediéndose en los términos señalados en el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- PROCESO DE LIQUIDACION.- Salvo por lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador, que deberá actuar según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El cargo de liquidador deberá recaer en una Institución de Crédito distinta a la que, en su caso, sea integrante del Grupo. -

- - - La Asamblea General de Accionistas que designe al liquidador, le fijará plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Sin embargo, en tanto el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y en tanto aquél no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. -

- - - Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO NOVENO: - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DISPOSICIONES GENERALES. - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: APROBACION O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.- La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Dictada dicha aprobación por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial. -

- - - La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisario, Contralor Normativo, Director General y funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las fracciones VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2 y VII Bis-3, del artículo 29 del mismo ordenamiento legal. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES APLICABLES.- El funcionamiento de la Sociedad se estará a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en lo que respecta a entidades financieras que formen parte de un grupo financiero, y a las demás leyes que le sean aplicables a la Sociedad, debiendo siempre ceñirse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto en estos Estatutos. - -

- - - Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de la institución estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas y les será aplicables al igual que a sus accionistas lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley y las fracciones III y IV del artículo 139 de la Ley. - - - - - - - - Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. - Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La Sociedad deberá contar con un Comité de Inversiones cuya integración y reglas de operación las fijará el Consejo de Administración, debiendo formar parte de los mismos cuando menos un miembro del consejo de administración. - - - - - - - - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias relacionadas con el presente Contrato serán finalmente resueltas por los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por lo que los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presento o que pudiere corresponderles en lo futuro..." - **XXXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día seis de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - **XXXVIII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil dos, de fecha trece de febrero del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico numero ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día veintisiete de febrero del dos mil quince, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la

asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de enero del dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Consejo de Administración, Secretario y Comisarios; la designación del director general de la sociedad; y el nombramiento de apoderados. - -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - - - "...ORDEN DEL DÍA: - - - - - - - - - - - - - -
- - - I. Discusión y, en su caso, designación del Consejo de Administración y Comisarios... -
- - - ... IV. Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo. -
- - - V. Discusión y, en su caso, nombramiento de apoderados... - - -
- - - La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -
- - - I. Discusión y, en su caso, designación del Consejo de Administración y Comisarios. -
- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento de los nuevos integrantes propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario de dicho Consejo y a los Comisarios de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Previas deliberaciones del caso, los representantes de los Accionistas presentes acordaron por unanimidad de votos las siguientes: -
- - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - PRIMERA. Los accionistas de la Sociedad designan como integrantes del Consejo de Administración a las siguientes personas: -
- - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS - - - - - - - - - - - - -
- - - 1. Fernando Solís Soberón - - - - - - - - - - - - - - Presidente
- - - 2. Carlos de la Isla Corry -
- - - 3. Manuel Antonio Romo Villafuerte - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 4. Carlos Martínez González --
- - - 5. Rafael Arana de la Garza --
- - - 6. José Francisco Landaverde Flores - - - - - - - - - - - - - - - - - --
- - - 7. Héctor Reyes Retana y Dahl - - - - - - - - - - -- Independiente
- - - 8. Everardo Elizondo Almaguer - - - - - - - - - -- Independiente
- - - 9. Ernesto Ramón Gerardo González Cervantes - - -- Independiente
- - - - - - - - - - - - CONSEJEROS SUPLENTES - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 1. Ignacio Saldaña Paz -
- - - 2. Roberto González Mejorada -
- - - 3. Carlos Alberto Arciniega Navarro - - - - - - - - - - - - - - - - --
- - - 4. Julián Abascal Álvarez --
- - - 5. Arturo Monroy Ballesteros- --
- - - 6. David Aarón Margolín Schabes - - - - - - - - - - - - - - - - - - --
- - - 7. Manuel Aznar Nicolín - - - - - - - - - - - - -- Independiente
- - - 8. Patricia Armendariz Guerra - - - - - - - - - - -- Independiente
- - - 9. Lorenzo Lazo Margain - - - - - - - - - - - - - - -- Independiente
- - - SEGUNDA. Se designa como Secretario del Consejo de Administración al licenciado Héctor Ávila Flores, quien no formará parte del Consejo de Administración. -
- - - TERCERA. Se designa como Comisario Propietario al señor Carlos Alberto García Cardoso y como Comisario Suplente al señor Fernando Nogueda Conde. -
- - - CUARTA.- Estando presentes las personas antes designadas, se hace constar la aceptación de sus respectivos cargos, protestando su fiel y legal desempeño. -
- - - QUINTA. Por otra parte, esta Asamblea releva a los Consejeros nombrados, así como al Secretario y a los Comisarios Propietario y Suplente, de la obligación de otorgar caución para garantizar el desempeño de su encargo... -
- - - ...IV. Discusión y, en su caso, designación del Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo. -
- - - En desahogo de este punto del Orden del Día, y en virtud de la

renuncia del Director General, el Presidente sometió a consideración de los representantes de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento del Director General, así como el otorgamiento de poderes para el ejercicio de su cargo. - - - - - -
- - - Después de discutir ampliamente la propuesta presentada, los representantes de los Accionistas presentes, acordaron por unanimidad las siguientes: -
- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - -
- - - PRIMERA.- Se designa como Director General de la Sociedad a José Francisco Landaverde Flores. -
- - - SEGUNDA.- Se otorgan a favor de José Francisco Landaverde Flores los siguientes poderes: -
- - - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - -
- - - b) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -
- - - c) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - -
- - - d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo

amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - - - - - - - f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - g) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - h) REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en

los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - i) El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - - - - - - - j) EJERCICIO DE LOS PODERES.- El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción. - - - - - - - - - V. Discusión y, en su caso, nombramiento de apoderados. - - - - - - - En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de los representantes de accionistas, el otorgamiento de poderes, a fin de que la Sociedad se encuentre debidamente representada. - Una vez discutido ampliamente el tema, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos tomó las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - - - - - - PRIMERA.- Se nombra con el carácter de Apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas: - ...**Héctor Martín Ávila Flores** - SEGUNDA.- Se otorgan en favor de los apoderados nombrados en la resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - b) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - c) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean

estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - f) PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado para que a nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal,

pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - g) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - h) REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - i) Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - -

- - - j) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos a), b), c) e i) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - -

- - - **XXXIX.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil ciento setenta y dos, de fecha trece de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y nueve mil cincuenta y dos asterisco uno, el día cuatro de mayo del dos mil quince, se hizo constar el otorgamiento de poderes que hizo "SEGUROS BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre otras personas, en favor de del licenciado **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**. - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que otorga "SEGUROS BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representado en este acto por los señores Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores), y José francisco Landaverde Flores, a favor de las personas que se mencionan a continuación en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten al tenor de las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- "SEGUROS BANORTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado

dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...**DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**... - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ...A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - - - - -
- - - B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -
- - - C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - -
- - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de

carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Seguros Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Seguros Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - - - - - - - - - F).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Seguros Banorte", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - H).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a

nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - -

- - - I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B) y H) que antecede, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecisiete de junio del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del convenio único de responsabilidades de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA"), I) "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -

- - - Yo, el Notario, doy fe de que:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;** -

- - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - -

- - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - -

- - - **F).- POR LO QUE SE REFIERE A "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** -

- - - **I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura número once mil trescientos treinta y uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, titular de la notaría pública número noventa y cinco de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen quinientos ochenta y seis, a fojas doscientas treinta y bajo la partida número ciento noventa y siete, el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se constituyó "OPERADORA DEL FONDO INDUSTRIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; hoy DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA

NACIONAL, cláusula de admonición de extranjeros y el objeto en dicha escritura especificado.- -

- - - **II.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número trece mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Field, titular de la notaría número noventa y cinco de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos noventa y ocho, a fojas cuatrocientos cuarenta y tres y bajo la partida número trescientos cuarenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "OPERADORA DEL FONDO INDUSTRIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma de la cláusula quinta de los estatutos sociales.-

- - - **III.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número catorce mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Field, titular de la notaría número noventa y cinco, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen setecientos treinta y seis, a fojas treinta y bajo la partida número dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "OPERADORA DEL FONDO INDUSTRIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma de la cláusula quinta de los estatutos sociales.- -

- - - **IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuatro mil cuarenta y tres, de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Adrián R. Iturbide Galindo, titular de la notaría pública número ciento treinta y nueve de México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento treinta y seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen novecientos noventa y siete, a fojas quince y bajo la partida número diecisiete, el día se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "OPERADORA DEL FONDO INDUSTRIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA en la que entre otros acuerdos se tomó el de la restructuración total de los estatutos sociales y el cambio de denominación de "OPERADORA DEL FONDO INDUSTRIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA a "CASA DE BOLSA DEL ATLÁNTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA.- - - - - -

- - - **V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número ochenta y tres mil ciento setenta y siete, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, titular de la notaría número treinta de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA DEL ATLÁNTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación de a "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **VI.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número ochenta y cinco mil ochenta y cuatro, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, titular de la notaría número treinta de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del

Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y la transformación de la sociedad a la "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la consecuente reforma de los estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - - - **VII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número ochenta mil doscientos veintinueve, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y la reforma integral de sus estatutos sociales.- **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número ochenta y tres mil cuatrocientos diez, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes de la serie "A" y fijar la parte variable del capital social en VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes de la serie "B", quedando el capital autorizado en CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y la reforma de sus estatutos sociales.- - - - - - - - **IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número ochenta y cuatro mil ciento veinticinco, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintidós de marzo de de mil novecientos noventa y uno en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar la cláusula tercera, séptima, octava, décima, décima quinta y vigésima quinta de los estatutos sociales.- **X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número catorce mil cuatrocientos ochenta, de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha cuatro de noviembre de de mil novecientos noventa y tres en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales.- **XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado

Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco; en la que entre otros acuerdos se tomó el de el cambio de denominación de "FIMSA CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales.- **XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número treinta y cuatro mil veinte, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar íntegramente sus estatutos sociales.- - - - - **XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de reformar a la cláusula décima octava de los estatutos sociales.- **XIV.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número treinta y nueve mil cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de reformar los estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - **XV.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número cuarenta mil doscientos cincuenta, de fecha veintisiete de junio del año dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día once de septiembre del año dos mil uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de abril del año dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social fijo de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, el aumento de capital social pagado en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO

CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que sumados a los DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital pagado anterior, es decir la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y el aumento de capital social autorizado de la sociedad en la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social autorizado anterior, es decir, la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quede en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la reforma de la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, reformando en dicho sentido los estatutos sociales de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO.- -

- - - **XVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número siete mil cincuenta y cuatro, de fecha veintidós de agosto del año dos mil, ante el licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaria número sesenta y siete de México, Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de estatutos de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, para quedar con domicilio en México Distrito Federal, duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución, clausula de admisión de extranjeros, capital fijo de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, y el objeto en dicha escritura especificado.- - - - - - - -

- - - **XVII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número noventa y cinco mil ciento doce, de fecha veintiocho de enero del dos mil tres, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho cuatro de marzo del año dos mil tres; se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.- - - - - - - - -

- - - **XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número ciento veintinueve mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la protocolización de la compulsa de estatutos de la sociedad denominada "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de ciento sesenta y cuatro millones de pesos y el objeto en dicha escritura especificado.- - - - - - - - - -

- - - **XIX.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y seis, de fecha veintiocho de abril del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte fija y variable, de la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital mínimo fijo de la sociedad, y la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, correspondiente al capital variable de la sociedad, reformándose al efecto el artículo décimo primero de sus estatutos sociales.- -

- - - **XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número ciento treinta y seis mil ciento sesenta y seis, de fecha treinta de marzo

del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día veintitrés de abril del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintiocho de noviembre del dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte fija y variable, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital mínimo fijo de la sociedad, y la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital variable de la sociedad, reformándose al efecto el artículo décimo primero de sus estatutos sociales.- -

- - - **XXI.- INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO BANORTE.-** Por escritura número ciento cincuenta mil cuarenta y cuatro, de fecha treinta de marzo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día ocho de abril del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el de, la integración de la sociedad como entidad financiera a "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambió de la denominación social de la sociedad, con la finalidad de eliminar de su denominación las palabras "IXE GRUPO FINANCIERO", e incluir a su vez las palabras "GRUPO FINANCIERO BANORTE", para que en lo sucesivo quedara en "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del dos mil once; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primer parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS".- - - - - - - - - - - - - - - - **XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha trece de junio del año dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día veinticuatro de agosto del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte fija y variable, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, a DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CUARENTA CENTAVOS, corresponden al capital mínimo fijo de la sociedad, y la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, corresponden al capital variable de la sociedad, reformándose al efecto el artículo décimo primero de sus estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **XXIV.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día trece de diciembre del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la fusión de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fusionante, con "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fusionada, y en consecuencia el aumento de capital social en sus partes fija y variable, por un monto total de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte fija, para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; representado por CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES, acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal todas ellas de la Serie "O" Clase "I" y SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte variable, para quedar en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA UN acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal, todas ellas de la Serie "O" Clase "II"; contando con un capital máximo autorizado de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, representado por OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal, todas ellas de la Serie "O", modificándose en consecuencia al cláusula DECIMA PRIMERA de los estatutos sociales.- - - - - - **XXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado

de Nuevo León ,en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del año dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXVI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número ciento cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día dieciséis de agosto del año dos mil doce; previo permiso de la Secretaria de Economía y de las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar la denominación social de "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar como **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** modificándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - -

- - - **XXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece; se hizo constar **EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES,** en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** como **"LA CONTROLADORA",** por una segunda parte, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** de una tercera parte **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE;** de una cuarta parte **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE;** de una quinta parte **"PENSIONES**

BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por una décima parte "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por onceava y última parte "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".- -

- - - **XXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos, de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho; el día diecisiete de julio del año dos mil trece, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte fija, en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, reformándose para tal efecto el artículo décimo primero de sus estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - -

- - - **XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar **EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte **"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**, y de una segunda parte **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una tercera parte **"ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una cuarta parte **"ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una quinta parte **"PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una sexta parte **"SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una séptima parte **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una octava parte **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de una novena y última parte **"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, todas ellas denominadas conjuntamente como las **"ENTIDADES FINANCIERAS"**.- -

- - - **XXX.- FUSIÓN.-** Por escritura número cuarenta mil ochocientos catorce de fecha seis de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día ocho de mayo del año dos mil catorce, en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce a las nueve horas, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el de la fusión de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante, con "OPERADORA DE FONDOS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, como Sociedad Fusionada, sin que haya existido variación en el capital social de la Fusionante.- -

- - - **XXXI.- DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por escritura número cuarenta mil novecientos cincuenta y dos de fecha diez de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día trece de mayo del año dos mil catorce, en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de de Sesión del consejo de Administración de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece a las dieciséis horas, mediante la cual entre otros acuerdos se tomó el designar al licenciado Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Ávila Flores) como secretario del Consejo de Administración de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -

- - - **XXXII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.-** Por escritura número cuarenta mil novecientos cincuenta y seis de fecha diez de abril del años dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día ocho de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha doce de julio del año dos mil trece a las nueve horas, mediante la cual entre otros acuerdos se tomo el de designar al Consejo de Administración de la Sociedad. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...Orden del Día: - - - - - - - - - - - - - -

- - - Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I. Nombramiento y/o, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, propietarios y suplentes, del Secretario y Prosecretario de la Sociedad, así como la determinación de los emolumentos correspondientes a dichas personas... - - - - - - - - - -

- - - La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -

- - - I. Nombramiento y/o, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, propietarios y suplentes, del Secretario y Prosecretario de la Sociedad, así como la determinación de los emolumentos correspondientes a dichas personas. - - - - - - - - - - -

- - - En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario sometió a consideración de los Accionistas, la propuesta del Comité de

Nominaciones respecto al nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración propietarios y suplentes, Comisarios propietario y suplente, y del Secretario de la Sociedad, así como la determinación de sus emolumentos. -

- - - Una vez que los Accionistas comentaron y discutieron lo anterior, por decisión unánime adoptaron las siguientes: - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por 7 miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, como sigue: - -

- - - - - - - - - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1. Alejandro Valenzuela del Rio - - - - - - - presidente - - - -

- - - 2. José Marcos Ramírez Miguel -

- - - 3. Jesús O. Garza Martínez -

- - - 4. Luis Ernesto Pietrini Sheridan - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 5. David Aarón Margolín Schabes - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 6. Héctor Reyes Retana - - - - - - - - - - - - - - Independiente

- - - 7. Manuel Aznar Nicolín. - - - - - - - - - - - - - - Independiente

- - - - - - - - - - - - CONSEJEROS SUPLENTES - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1. Arturo Monroy Ballesteros -

- - - 2. René Gerardo Pimentel Ibarrola - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3. Alejandro Aguilar Ceballos -

- - - 4. Ricardo León Gómez Dena -

- - - 5. Heleodoro Ruiz Santos -

- - - 6. Julio Cesar Méndez Rubio - - - - - - - - - - - - Independiente

- - - 7. Juan Carlos Braniff Hierro - - - - - - - - - - - Independiente

- - - SEGUNDA.- Se hace constar que, de conformidad por lo establecido en el artículo 125, de la Ley del Mercado de Valores, la designación de los señores Héctor Reyes Retana, Manuel Aznar Nicolín, Julio Cesar Méndez Rubio y Juan Carlos Braniff Hierro es hecha en razón del criterio de su independencia de los intereses de la Sociedad, por lo que tienen la calidad de Independientes. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERA.- Se toma nota de la manifestación hecha por los miembros propuestos para aceptar su cargo y protestar el fiel desempeño en caso de ser designados como consejeros... - - - - - - - - -

- - - QUINTA.- Se ratifica al señor Héctor Avila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - - - -

- - - SEXTA.- Se ratifica al señor Carlos Alberto García Cardoso como Comisario Propietario y al señor Rony Emmanuel García Dorantes como Comisario Suplente. -

- - - SEPTIMA.- Con fundamento en el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, se hace constar que cada uno de los consejeros, garantizaran el desempeño de su cargo, con depósito que se constituyo en la Tesorería de la Sociedad por un monto de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)..." -

- - - **XXXIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número cuarenta mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha diez de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día ocho de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar el otorgamiento de poderes entre otros, a favor del señor Héctor Martín Ávila Flores y José Marcos Ramírez Miguel que resultaron de la protocolización en lo conducente del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, a las diecinueve horas.- - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...- - - - - - - - - - - -ORDEN DEL DÍA:- - - - - - - - - - - - - - -

- - -...V.- Otorgamiento de Poderes.- -

- - - VI.- Designación de Delegados Especiales para formalizar y Ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas.- - - - - - - - - - -

- - - Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:- -

- - - ...V.- Otorgamiento de Poderes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Don Alejandro Valenzuela del Río, en su carácter de Presidente

del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento de poderes.- - - - - - - - - - - - - - - Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - Acuerdo Décimo.- Se nombran con el carácter de Apoderados de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:- **HÉCTOR ÁVILA FLORES**- JOSÉ MARCOS RAMÍREZ MIGUEL...- Acuerdo Décimo Primero.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- - - - - - - - - - B).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Casa de Bolsa Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- C).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - - - - - - - - - - - - D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a

representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Casa de Bolsa Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designado (así) para que a nombre de Casa de Bolsa Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Casa de Bolsa Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen

cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- - - - - -
- - - H).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- -
- - - I).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- - - - - - - - -
- - - J).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A),B), C) e I) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción...."- - - - -
- - - **XXXIV.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos treinta, de fecha quince de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día quince de agosto del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día siete de julio del año dos mil catorce, en la cual entre otros acuerdos se reformaron los estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:- -
- - - "...- - - - - - - - -Orden del Día- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - -Asamblea General Extraordinaria de Accionistas- - - - - - -
- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014...- -
- - - La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:-
- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.- -
- - - En desahogo del primer punto del Orden del Día, derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, el Presidente presentó una propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustarlos a lo establecido en el referido Decreto.- -
- - - Una vez discutida la propuesta contenida en este punto del Orden del Día y analizado el proyecto de estatutos sociales, los Representantes de Accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes:- -
- - - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES- - - - - - - - - - - - - - -
- - - PRIMERA. Se aprueba la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del documento que se agrega al expediente de las presentes resoluciones marcado como Anexo "B" (así)...- - - - -

...A).- ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Con la letra "A dos" agrego en copia certificada el anexo "B" del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día siete de julio del año dos mil catorce, a las doce horas, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente:- "...- - - - - -E S T A T U T O S S O C I A L E S- - - - - - - - - - - - - - - - - - CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A DE C.V. (así) - - - - - - - - - - - - - - - - - -INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANORTE- CAPÍTULO I- - - - - - - - - - - - - - - - - - - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD- - - - - - - ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", "GRUPO FINANCIERO BANORTE" (la "Sociedad").- - - - - - - - - - - - - - - En lo sucesivo, toda referencia en los presentes Estatutos Sociales a "Grupo Financiero", se entenderá hecha a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en cualesquier lugares de la República Mexicana, conforme a las reglas de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Con independencia de lo anterior, la Sociedad estará facultada para señalar domicilios convencionales con objeto de recibir toda clase de notificaciones y de emplazamientos judiciales o extrajudiciales o para cualquier otro efecto.- ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto actuar como casa de bolsa, realizando las siguientes actividades y servicios, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:- 1. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.- 2. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.- - - - - - - - - - - - - - - 3. Fungir como formador de mercado respecto de valores.- - - - - - - 4. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.- 5. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.- - - - - - - - - - 6. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.- 7. Promover o comercializar valores.- 8. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.- 9. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.- 10. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.- - - - - - - - - - 11. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.- 12. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.- - - - 13. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.- 14. Actuar como Fiduciaria.- 15. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.- -

- - - 16. Operar con divisas y metales amonedados.- - - - - - - - - -
- - - 17. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.- -
- - - 18. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 19. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que le sean propias.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - 20. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 21. Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa.- - - - - -
- - - 22. Actuar como distribuidora de acciones de fondos de inversión.- -
- - - 23. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realice por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que preste respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.- - - - - - - -
- - - 24. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso pueda participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.- -
- - - 25. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamientos o subarrendamiento o poseer todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como cualesquiera derechos sobre los mismos, en la medida en que sean necesarios para la realización de su objeto.- - - - - - - - - - - - -
- - - 26. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o relacionados con su objeto, que sean permitidos por las leyes aplicables y por las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 27. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero.- -
- - - 28. Usar denominaciones iguales o semejantes que la identifiquen frente al público como integrante de un Grupo Financiero. En todo caso deberán añadirle las palabras Grupo Financiero y la denominación del mismo.- -
- - - 29. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- - -
- - - 30. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.- - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO CUARTO. <u>DURACIÓN</u>. La duración de la Sociedad será indefinida.- -
- - - ARTÍCULO QUINTO. <u>NACIONALIDAD</u>. La Sociedad es de nacionalidad mexicana.- -
- - - Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, por el simple hecho de adquirir o suscribir acciones representativas del capital social de la misma, quedarán obligados formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieran adquirido.- -
- - - - - - - - - - - - - - -CAPÍTULO II- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES- - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO SEXTO. TITULARIDAD. Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de libre suscripción, salvo tratándose de gobiernos extranjeros, los cuales no podrán participar, directa ni indirectamente, en el capital social de las casas de bolsa, con las excepciones previstas por el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores.- -
- - - ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES. El capital social ordinario de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.- -
- - - El capital social ordinario de la Sociedad se integrará por acciones de la Serie "O", que representarán el 100% (cien por ciento) del capital social ordinario de la sociedad.- - - - - - - - - - - - - -
- - - En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones de la Serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- -
- - - Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada serie y clase conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una de ellas dará derecho a un voto.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Las acciones de la Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como la cancelación de su propia inscripción en cualquier bolsa de valores y de su inscripción en el Registro Nacional de Valores. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de la serie "O".- -
- - - Las acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán pagarse íntegramente en dinero en el acto de ser suscritas.- -
- - - Las acciones de la Serie "O" se podrán dividir en clases. La Clase I representará la parte fija del capital social y la Clase II la parte variable del mismo.- -
- - - La parte variable del capital social, en ningún momento podrá ser superior al monto del capital mínimo que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida en términos del artículo 118 de la Ley del Mercado de Valores.- -
- - - ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULOS. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - -
- - - Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por la citada Ley, podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos y contendrán, en forma ostensible, las estipulaciones a que se refieren los Artículos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de estos Estatutos Sociales.- - - -
- - - ARTÍCULO NOVENO. DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES. Las acciones emitidas por la Sociedad en todo tiempo deberán mantenerse en depósito en alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, la que en ningún momento se encontrará obligada a entregarla a sus titulares.- - - - - - - - - - - -
- - - La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, al que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que podrá ser llevado por la propia Sociedad o por una Institución para el Depósito de Valores que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o tenedor anterior y del adquirente.- -
- - - Los accionistas que formen parte del Consejo de Administración o de los órganos intermedios de administración o quienes tengan el cargo de Presidente de la Sociedad o Director General deberán ser identificados como tales en el Libro de Registro de Acciones, debiéndose anotar en dicho Libro el número de acciones que detenten los accionistas que ocupen los cargos indicados, así como el porcentaje que implique su tenencia dentro del Capital Social. La

venta o transmisión de acciones propiedad de éstos últimos, así como la designación de la persona o personas adquirentes deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, cuya resolución quedará condicionada a la autorización de la Comisión Nacional de Valores.- -

- - - El Consejo de Administración deberá resolver sobre cualquier propuesta de venta o transmisión de acciones a más tardar en la sesión inmediata siguiente a la recepción de la notificación respectiva. El Consejo podrá negar su aprobación designando un adquirente distinto, en los mismos términos de la propuesta, quedando dicha designación condicionada en todo caso a la autorización de la Comisión Nacional de Valores.- -

- - - En cualquier caso, la adquisición o transmisión de acciones deberá llevarse a cabo en los términos previstos por los artículos 117 y 119 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el presente Artículo, de aquellas transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto por los artículos citados, obligándose a informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello. Asimismo, cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtengan, directa o indirectamente, la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad contravengan los (así) previsto en los artículos citados, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos previstos por la Ley del Mercado de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 120 del ordenamiento citado.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO III - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - -DEL CAPITAL SOCIAL- - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO. <u>CAPITAL SOCIAL</u>. El capital social máximo es de $668'000,624.29 (seiscientos sesenta y ocho millones seiscientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.), representado por 1,303'415,851 (un mil trescientas tres millones cuatrocientas quince mil ochocientas cincuenta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, todas ellas de la serie "O".- - - - - - - - - - - - - - -

- - - El capital mínimo fijo íntegramente suscrito y pagado, sin derecho a retiro, es la suma de $469'500,312.40 (cuatrocientos sesenta y nueve millones quinientos mil trescientos doce pesos 40/100), representado por 916'098,170 (novecientas dieciséis millones noventa y ocho mil ciento setenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, todas ellas de la Serie "O" Clase 1.-

- - - La parte variable del capital social es la suma de $198,500,311.89 (ciento noventa y ocho millones quinientos mil trescientos once pesos 89/100 M.N.) representado por 387'317,681 (trescientas ochenta y siete millones trescientas diecisiete mil seiscientas ochenta y un) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, todas ellas de la serie "O" Clase II, que serán puestas en circulación en la forma y para los fines que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiéndose mantener depositadas en la Tesorería de la Sociedad aquellas que no estén suscritas.- -

- - - Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, acciones de la serie "O" de la Sociedad, con sujeción a los requisitos siguientes:- - - - - - -

- - - I. En el evento de que se adquiera el 2% (dos por ciento) o más del capital social de la Sociedad, deberá notificarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tal circunstancia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se alcance o exceda dicho porcentaje.- -

- - - II. Deberá obtenerse la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando pretenda adquirirse el 5% (cinco por ciento) o más de la parte ordinaria del capital social, sin que ello represente un porcentaje mayor al señalado en la fracción siguiente o el control de la Sociedad. La solicitud de autorización deberá contener los requisitos previstos por la fracción II del

artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - III. Deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con anterioridad a la adquisición del treinta por ciento o más del capital social ordinario de la Sociedad, o bien, el control de la misma. Para estos efectos, deberán cumplirse los requisitos previstos en la fracción III del artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - En caso de que la adquisición de las acciones de la serie "O" de la Sociedad se lleve a cabo en contravención de lo previsto en el artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores, se observará lo dispuesto en el Artículo anterior de los presentes Estatutos Sociales. - - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUMENTOS DE CAPITAL. Los aumentos del capital fijo de la Sociedad, se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en consecuencia, reformar el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. Para los aumentos de la parte variable, bastará que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente. No deberá decretarse aumento alguno antes de que se encuentren pagadas las acciones emitidas y suscritas con anterioridad.- - - - - - - - - - - - - - - Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento de capital mínimo fijo o la Asamblea General Ordinaria que apruebe el aumento de capital variable, fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo el aumento respectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de utilidades o reservas o de cualquier otra cuenta, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros.- En los aumentos por capitalización de utilidades o reservas, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las utilidades o reservas. En los aumentos por pago en efectivo, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio social.- En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas a terceros para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos que lo disponga el Consejo de Administración en su caso.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de Estatutos Sociales, cumpliendo en su caso con lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de las disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por los accionistas, podrán ser realizadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público y con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo que, mediante disposiciones de carácter general, determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Las disminuciones de capital podrán efectuarse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas sus aportaciones.- - - - - - - Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en su parte fija, como en su parte la variable.- El accionista propietario de acciones representativas de la parte variable, podrá ejercer su derecho a retirar parcial o totalmente su aportación representada por las acciones de las que sea tenedor, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de

Sociedades Mercantiles.- -
- - - El pago del reembolso se realizará conforme al valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir efectos previamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- -
- - - El pago del reembolso será exigible a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO IV - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS- - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas podrán ser Especiales o Generales y, éstas últimas, Ordinarias o Extraordinarias.- -
- - - Serán Asambleas Especiales aquellas que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.- -
- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para efectuar las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en su petición. Cualquier accionista, dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.- - - - - - - - - - -
- - - Las Convocatorias deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración las hará con la firma del Presidente, Secretario o el Pro-Secretario indistintamente. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.- - - - - - -
- - - Las convocatorias deberán listar en el orden del día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos bajo el rubro de generales o sus equivalentes. Asimismo, designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las Asambleas respectivas, en la inteligencia que éstas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.- - - - - - - - -
- - - La documentación e información relacionada con los temas a discutir en la Asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea.- -
- - - Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere totalmente representado el capital social en el momento de la votación.- -
- - - Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieren reunidos todos los accionistas que deban asistir, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.- -
- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ACREDITAMIENTO DEL CARÁCTER DE ACCIONISTA Y REPRESENTACIÓN. Los accionistas serán admitidos en las Asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la Institución para el Depósito de Valores complementada con el listado de titulares, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por

cualquier otro medio legal.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:- A. Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día; y- B. Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha de la celebración de la Asamblea correspondiente, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con la oportunidad a sus representados.- El Secretario del Consejo de Administración o su suplente estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo cual deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.- - - - - - - - - - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. <u>ACTAS DE ASAMBLEA</u>. Las actas de Asambleas serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. <u>PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</u>. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- - - - - - - - - - - Actuará como Secretario de la Asamblea de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Pro-Secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas o representantes de accionistas presentes por mayoría de votos.- - - - - - - - - El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de éstos presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. <u>ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS</u>. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, cumpliendo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO VIGÉSIMO. <u>INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</u>. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea de que se trate se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. <u>INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA</u>. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto.- Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo para las Asambleas Extraordinarias, así

como las previstas por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO V- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - -DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD- - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. <u>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>. La administración de las casas de bolsa estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia, en términos del artículo 122 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de quince consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes.- - - - - - - - - -

- - - Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.- - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración serán designados mediante asamblea general ordinaria de accionistas.- - - - - - - - - -

- - - Asimismo, el Consejo de Administración contará con el apoyo de un secretario, el cual será designado por la mayoría de los integrantes del órgano o por la asamblea general de accionistas, y estará sujeto a las responsabilidades y obligaciones previstas por la Ley del Mercado de Valores. De igual forma, el Consejo de Administración o la asamblea general de accionistas, nombrará a un Pro-Secretario, el cual auxiliará al Secretario en el ejercicio de sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.- - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. <u>REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO</u>. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, siempre que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando concluya el periodo de su gestión, hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- - - - - - - - - - - -

- - - Los consejeros que tengan un conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, cuando la información no sea pública, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada por autoridad competente.- -

- - - En ningún caso podrán ser consejeros:- - - - - - - - - - - - - -

- - - I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director general y de los directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración.- - - - - - - -

- - - II. El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con más de dos consejeros.- -

- - - III. Las personas que tengan litigio pendiente en contra de la Sociedad.- -

- - - IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, así como las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.- -

- - - V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados.-

- - - VI. Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de las casas de bolsa, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital de las mismas.- -

- - - VII. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las empresas que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- - - - - - - - - -
- - - Los consejeros de la Sociedad que participen en el consejo de administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación.- -
- - - La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.- -
- - - Los accionistas que representen el diez por ciento del capital ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas un consejero, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- - - - - - - - -
- - - Los cargos de consejeros independientes de la Sociedad deberán recaer en personas ajenas a la administración de la misma, que reúnan los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en la Ley del Mercado de Valores.- -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración de la Sociedad deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social y cuando sea convocado por su presidente, por al menos el veinticinco por ciento de los consejeros; o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad.- -
- - - Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración serán realizadas formalmente y firmadas por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración, en la forma y términos en que lo determine el propio Consejo. De no determinarse dicha forma, las convocatorias deberán realizarse por escrito y remitirse a los Consejeros por correo, telefax o correo electrónico, con una anticipación mínima de tres días naturales a la fecha en que deba celebrarse la sesión o a los domicilios que se hubieren registrado en la Sociedad.- -
- - - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá de la asistencia de por lo menos el 51% de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y sus resoluciones serán válidas cuando las tomen por la mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESARROLLO. Las Sesiones del Consejo de Administración serán celebradas por lo menos una vez cada tres meses, en el domicilio social de la Sociedad, pero podrán celebrarse en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional que estimare oportuno dicho Consejo.- -
- - - De cada sesión del Consejo, se deberá levantar un acta en la que se harán constar las resoluciones aprobadas, la cual deberá ser asentada en el registro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario o Pro-Secretario del Consejo de Administración y por el Comisario.- -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, sin menoscabo de las facultades que, en los términos de este Artículo, otorgue y estará investido de las facultades siguientes:- -
- - - 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal; estará, por consiguiente, facultado en forma enunciativa más no limitativa

para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistir de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, someterse a arbitraje, recusar jueces, recibir pagos y hacer cesión de bienes, articular y absolver posiciones y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y para celebrar convenios con el Gobierno Federal.- -

- - - 2. Para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal.- -

- - - Las referencias hechas a las disposiciones del Código Civil Federal en los numerales 1 y 2 inmediatos anteriores, se entenderán hechas a sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, así como de los códigos civiles de las demás entidades federativas.- -

- - - 3. Para suscribir toda clase de títulos de crédito en cumplimiento de su objeto social, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -

- - - 4. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- - - - - - - - - - - - -

- - - 5. Para nombrar y remover al Director General, únicamente en caso de que la Asamblea General Ordinaria de accionistas no lo hubiere designado, así como a apoderados, empleados y auditores contables externos la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes y determinar el monto de la caución que, en su caso, deberán prestar para garantizar el desempeño de sus cargos.- - -

- - - 6. Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.- -

- - - 7. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- - - - -- -

- - - 8. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 9. Para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, los cuales no constituirán Órganos Intermedios de Administración, así como para fijar las facultades de estos Comités.- - - - - - - - - - - - -

- - - 10. Para aprobar el sistema de remuneración, en términos del artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores, así como lo relativo a las políticas y procedimiento que lo normen, su alcance y el personal sujeto a dicho sistema. y (así) - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 11. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos.- - - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONTRALOR NORMATIVO. La Sociedad contará con un Contralor Normativo quien deberá ser nombrado por el Consejo de Administración, el cual podrá suspenderlo o destituirlo y podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.- - - - -

- - - El Contralor Normativo será responsable de los siguientes asuntos:- -

- - - a) Establecer procedimientos para asegurar que se cumpla con la normatividad externa e interna aplicable, y para conocer de los incumplimientos;- -

- - - b) Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;- -

- - - c) Recibir los informes del Comisario y los dictámenes de los Auditores Externos, para su conocimiento y análisis;- - - - - - - - -

- - - d) Documentar e informar al Consejo de Administración de las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la Sociedad y;- -

- - - e) Las demás que se establezcan en el Consejo de Administración para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.- - - - - - - - -

- - - Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Comisario y al Auditor Externo de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMITÉS. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría y con un Comité de Remuneraciones, en términos de los artículos 126 y 130 Bis de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sin perjuicio de la facultad de dicho órgano de administración de establecer los comités especiales que considere necesarios para las operaciones de la Sociedad.- - - - -

- - - Las funciones, integración y periodicidad de las sesiones del Comité de Auditoría se regirán conforme a las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- -

- - - De igual forma, el Comité de Remuneraciones se integrará, funcionará y se reunirá de conformidad con lo previsto por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y tendrá por objeto la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración a que se refiere la propia Ley del Mercado de Valores, para lo cual tendrá las funciones siguientes:- -

- - - I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;- - - - - - - - - - - - -

- - - II. Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneración y;- - - - - - - - - - - - -

- - - III. Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante las disposiciones de carácter general que, al efecto, emita.- -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DIRECTOR GENERAL. La Sociedad tendrá un Director General, el cual será nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad, si la Asamblea no hubiere resuelto al respecto.- -

- - - El nombramiento del Director General y de los directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos siguientes:- - -

- - - I. Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.- - - - - - - - - - -

- - - II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa.- - - - - - - - -

- - - III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VII del Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos Sociales.- -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, comisarios, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos previstos por el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos Sociales, así como con los demás establecidos en la Ley del Mercado de Valores por lo que la Sociedad estará obligada a cumplir con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a la integración de expedientes.- -

- - - Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos, renuncias y remociones de consejeros, comisarios, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que dicho supuesto acontezca.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO VI- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -DE LA VIGILANCIA- - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS COMISARIOS. El órgano de vigilancia estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "O" y por un comisario nombrado por los de la serie "L", cuando existan este tipo de acciones, así como sus respectivos suplentes. El nombramiento de comisarios deberá hacerse en Asamblea Especial por cada serie de acciones. A las

Asambleas que se reúnan para este fin, les serán aplicables, en lo conducente, lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Su encargo durará el tiempo que determine dicha Asamblea, podrán ser reelectos y desempeñarán sus funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.- - - - - - - - - - - - - -
- - - Los comisarios de la Sociedad deberán ser residentes en territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.- -
- - - Los comisarios y sus respectivos suplentes tendrán las atribuciones y obligaciones que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - - - - - - - - -
- - - No será necesario que los comisarios y sus suplentes sean accionistas de la Sociedad.- -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CAUCIÓN. Los miembros del Consejo de Administración, así como el Comisario, los Directivos y Apoderados de la Sociedad, caucionarán el desempeño de su cargo otorgando fianza con una compañía debidamente autorizada, por el monto que determine la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Dichas cauciones les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus encargos.- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - -CAPÍTULO VII- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - -DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DEL EJERCICIO SOCIAL- - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INFORME. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS. El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario y del auditor legal externo deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos.- -
- - - Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del Comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la Sociedad, o, en el Diario Oficial de la Federación, cuando la Sociedad tenga sucursales u oficinas en varias entidades.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales de la Sociedad, coincidirán con el año calendario, es decir, correrán del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CONTABILIDAD. La contabilidad de la Sociedad deberá llevarse conforme a las reglas de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO VIII- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS- - - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan, serán distribuidas como sigue:- -
- - - a) Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;- - - - - - - - -
- - - b) Será separado un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuya. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) Será separado el tanto por ciento que, en su caso, determine la Asamblea para la creación de uno o más Fondos especiales de previsión o reserva.- -
- - - d) El remanente, cuando así lo acuerde la Asamblea, será distribuido entre los socios en proporción al número de acciones de

que sean titulares.- -
- - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO IX- - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - -DEL CAPITAL NETO Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS- - - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. REQUERIMIENTOS DE CAPITAL. La Sociedad deberá mantener en todo momento un capital neto que podrá expresarse mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las disposiciones de carácter general que, en su caso emita, en términos del artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Dichos requerimientos de capital estarán referidos a riesgos de mercado, de crédito, operacional y demás en que la Sociedad incurra en su operación.- -
- - - El capital neto se determinará conforme lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las mencionadas disposiciones, y contará de varias partes, una básica, que a su vez contará cuando menos de dos tramos, de los cuales uno se denominará capital fundamental. El capital básico y el capital fundamental en función de los riesgos de mercado, de crédito operacional y otros en que incurran en su operación, no deberán ser inferiores a los mínimos determinados por la propia Comisión. Los requerimientos de capital que establezca la citada Comisión tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de la Sociedad, así como proteger los intereses del público inversionista.- - - - - - - - - - -
- - - El capital neto estará integrado por aportaciones de capital, así como por utilidades retenidas y reservas de capital, sin perjuicio de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permita incluir o restar en dicho capital neto otros conceptos del patrimonio, sujeto a los términos y condiciones que establezca dicha Comisión, mediante las disposiciones de carácter general.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Con independencia del índice de capitalización a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad deberá mantener suplementos de capital por arriba del mínimo requerido para dicho índice de capitalización que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las referidas disposiciones de carácter general.- -
- - - En caso de incumplimiento en los suplementos de capital a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá aplicar las medidas correctivas que correspondan a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como el Artículo siguiente de estos Estatutos Sociales.- - - - - -
- - - La Sociedad deberá evaluar, al menos una vez al año, si el capital con que cuentan resultaría suficiente para cubrir las posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que podría incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, en términos de lo previsto en las disposiciones de carácter general referidas en el presente Artículo.- - - - - - - -
- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. MEDIDAS CORRECTIVAS. 1) La Sociedad se obliga a adoptar las acciones que resulten aplicables para implementar las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que, en su caso, le sean impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido de que dicha Comisión deberá notificar, por escrito, la medidas correctivas que, en su caso, le haya impuesto a la Sociedad, conjuntamente con los términos y plazos para su cumplimiento, en términos de lo previsto por los artículos 135 y 136 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Asimismo, dichas medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que la Sociedad presente, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera y solvencia.- - - - - - - - - - - -
- - - La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna, ello en protección de los intereses del público inversionista.- - - - - - - -
- - - Las medidas correctivas que la citada Comisión haya impuesto a la Sociedad se considerarán de carácter cautelar.- - - - - - - - - - -
- - - 2) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el

artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores se estará a lo siguiente:- I. Cuando la Sociedad no cumpla con el índice de capitalización o sus componentes establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la Sociedad, en términos de las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:- a) La Sociedad deberá informar su clasificación al Consejo de Administración, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de la evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como otras observaciones que, en su caso, dicha Comisión le haya dirigido. Asimismo, la Sociedad deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca.- b) En un plazo de siete días, deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Sociedad antes de ser presentado a la Comisión.- - - - La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - La Comisión, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.- - - - - - - - - - - - - - - - - La Sociedad, en caso de resultarle aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.- - - - La Comisión dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad;- c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. La medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo financiero al que la Sociedad, en su caso pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Sociedad;- - - - - - - - - d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, de la sociedad controladora del grupo financiero al que la Sociedad, en su

pertenezca;- e) Diferir o cancelar total o parcialmente el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. En caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas, deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento de la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la casa de bolsa emisora;- - - - - - - - - - - - - f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a este, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo;- - - - - - - - - g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las partes consideradas como relacionadas en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, y- h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - II. Cuando la Sociedad cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido y sus componentes de acuerdo con el artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:- a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión le haya dirigido.- - - - - - - - - - - - - - - - En caso de que la Sociedad forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;- - - - b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente Artículo, la Comisión podrá ordenar a la Sociedad, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los

derechos laborales adquiridos.- -
- - - Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad;- - - - - - - - - - - - - - -
- - - d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el artículo 393 de la Ley del Mercado de Valores para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, o- - - - - - - - - - - -
- - - e) Las demás que determine la Comisión, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la casa de bolsa haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.- -
- - - IV. Cuando la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. La medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que la Sociedad, en su caso, pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y- -
- - - b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - -
- - - V. Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y sus componentes superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.- - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - -CAPÍTULO XI- - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - DE LAS PRÁCTICAS DE VENTA- - - - - - - - - - - - - -
- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. <u>DEL PERFIL DEL CLIENTE</u>. <u>Al proporcionar la Sociedad servicios asesorados a sus clientes, deberá determinar los perfiles de cada uno de ellos o de sus cuentas, asignándole un nivel de tolerancia al riesgo en cada supuesto, según corresponda</u>.- -
- - - <u>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general determinará los elementos que deberá tomar en cuenta la Sociedad para establecer las políticas y lineamientos en la integración del perfil de su clientela o de las cuentas que les lleven, considerando al menos la evaluación de la situación financiera, los conocimientos y experiencia del cliente, así como los objetivos de inversión</u>.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - <u>Adicionalmente, en las disposiciones a que se refiere este Artículo así como el artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión establecerá los elementos mínimos que deberá considerar la Sociedad en sus políticas y lineamientos para efectos de realizar un análisis del producto financiero y determinar su perfil, incluyendo su riesgo y complejidad</u>.- -
- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. <u>COMITÉ DE ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS</u>. La Sociedad deberá contar con un comité responsable del análisis de los productos financieros cuya integración

y funciones se sujetará a las disposiciones de carácter general que para tales efectos expida la Comisión Nacional Bancaria de Valores. En las referidas disposiciones de carácter general se deberán incluir las funciones del comité responsable del análisis de los productos financieros, el cual estará obligado a realizar por lo menos lo siguiente:- -

- - - I. Elaborar las políticas y lineamientos a las que se sujetará la Sociedad en la prestación de servicios asesorados y no asesorados, incluyendo las relativas a prevenir la existencia de conflictos de interés. Tales políticas deberán someterse a la aprobación del consejo de administración.- -

- - - II. Aprobar el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado producto financiero, de conformidad con las características de estos.- - - - - - - - - - -

- - - III. Determinar lineamientos y límites para la composición de las carteras de inversión atendiendo a las características de los valores y los perfiles de inversión de los clientes.- - - - - - - - -

- - - IV. Autorizar el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de servicios asesorados de nuevos productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, salvo que se trate de Valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o por el Banco de México.- - - - - - - - -

- - - V. Dar seguimiento periódico al desempeño de los productos financieros que el propio comité determine.- - - - - - - - - - - - - -

- - - En ningún caso, los miembros del comité responsable del análisis de productos financieros deberán actuar o desempeñar sus funciones en asuntos en los que tengan conflictos de interés.- - - - - - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASESORADOS Y NO ASESORADOS. La Sociedad deberá contar con los mecanismos de control interno para el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ella deriven en materia de servicios asesorados y no asesorados, ajustándose para ello a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - - - - - -

- - - El consejo de administración de la Sociedad deberá designar una persona responsable de vigilar el cumplimiento a las disposiciones en materia de servicios asesorados y no asesorados, quien tendrá al menos, las siguientes funciones:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al perfil de los clientes, de los productos financieros así como la suficiencia de la evaluación y análisis de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - II. Vigilar el apego a las políticas y lineamientos establecidos por el comité de análisis de producto y el consejo de administración, en su caso.- -

- - - III. Verificar la existencia de mecanismos de control interno e infraestructura adecuados para la prestación de servicios asesorados y no asesorados.- -

- - - IV. Evaluar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés.- - - - - - - - - - - -

- - -V. Evaluar y revisar permanentemente la conducta de las personas que proporcionen servicios de inversión asesorados y no asesorados, tanto en las operaciones que realicen por cuenta propia, como de sus clientes, conforme a los mecanismos que al efecto apruebe el consejo de administración.- -

- - - - - - - - - - - - - - -CAPÍTULO XII- - - - - - - - - - - - - -

- - - - -DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE- - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La disolución y liquidación se regirán por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones previstas en la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. Las modificaciones a estos estatutos sociales deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Obtenida dicha aprobación, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en

el Registro Público de Comercio y la Sociedad deberá proporcionar a la citada Comisión copia certificada de las actas de sus Asambleas y, cuando proceda, el instrumento público en el que conste la formalización de las mismas.- -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. LEGISLACIÓN APLICABLE. La Sociedad se regirá en todo lo previsto por los presentes Estatutos Sociales, por las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en la legislación mercantil, por los usos bursátiles y mercantiles, y por la legislación del orden común en el orden citado..."- - - - - - - - -

- - - **XXXV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa siete asterisco nueve, el día seis de noviembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- - - - - - - - - - - - -

- - - **XXXVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número cuarenta y dos mil sesenta y uno, de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número siete mil trescientos setenta y ocho, el día veintinueve de abril del año dos mil quince, se hizo constar los poderes generales y especiales que otorgó **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en favor de entre otras personas de JOSÉ ARMANDO RODAL ESPINOSA y RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA.- - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "... hago constar: **EL PODER GENERAL,** que otorga **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, representado en este acto por el Actuario José Marcos Ramirez Miguel y el Licenciado Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores), a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S**- - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.- "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:- - - - - - - -

- - - JOSE ARMANDO RODAL ESPINOSA- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su

correlativo el dos mil dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- - - - - - - **B).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Casa de Bolsa Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial con forme a la ley.- **C).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Casa de Bolsa Banorte Ixe", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones

obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- **F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Casa de Bolsa Banorte Ixe", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- **G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- - - - - - - - - - **H).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Casa de Bolsa Banorte Ixe", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte., comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- - - - - - - - - - I).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- - - - - - - - - - - - **J).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los **incisos A), B), C)** e **I)** que

anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los incisos **D), E), F), G)** y **H)** que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron, **GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** como **"LA CONTROLADORA", BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"BANORTE"), ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"ARRENDADORA Y FACTOR, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"ALMACENADORA"), PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "PENSIONES"), SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SEGUROS"), CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"CASA DE BOLSA"), OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"OPERADORA DE FONDOS"), SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SÓLIDA") BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** (denominada individualmente como **"BANORTE-IXE TARJETAS"),** todas ellas denominadas conjuntamente como **"LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)"..."** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XXXVIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número cuarenta y dos mil quinientos sesenta y uno, de fecha veintiocho de junio del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar los poderes generales y especiales que otorgó **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en favor de entre otras personas de ÁNGEL VARELA TORRES, **DIEGO GONZÁLEZ CHÉBAUX** y ELBA ELENA GARCÍA GARATE.- -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar **EL OTORGAMIENTO DE PODERES**, que otorga **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"**, representado en este acto por el licenciado Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores) y el Ingeniero Rafael Victorio Arana de la Garza, a favor de las personas que se mencionan a continuación en lo sucesivo **"LOS APODERADOS"**, para que lo ejerciten al tenor de las siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S- - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.- "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos

tanto en la República Mexicana como en el extranjero:- - - - - - - - -
- - - ANGEL VARELA TORRES- -
- - - **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**- -
- - - ELBA ELENA GARCÍA GARATE- -
- - - **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Casa de Bolsa Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial con forme a la ley.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -
- - - **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "Casa de Bolsa Banorte Ixe", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero

Banorte y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- -

- - - **E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "Casa de Bolsa Banorte Ixe", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- -

- - - **F).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- -

- - - **G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "Casa de Bolsa Banorte Ixe", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte., comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- - - - - -

- - - **H).-** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- - - - - - - -

- - - I).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los **incisos A), B), y H)** que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los **incisos C), D), E), F), y G)** que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Yo, el Notario, doy fe de que:- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;** - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - -
- - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - -
- - - **G).- POR LO QUE SE REFIERE A "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -**
- - - **I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura pública número ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día cuatro de diciembre del año dos mil uno, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, IXE GRUPO FINANCIERO,** con el domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional y el objeto que en dicha escritura quedó especificado. -
- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - - - - - - - - - - - "...TRANSITORIOS ... - - - - - - - - - - - -
- - - QUINTA.- Se otorgan los siguientes poderes en favor de las personas que a continuación se mencionan: - - - - - - - - - - - - - -
- - - **A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en favor de los señores ...JAVIER MOLINAR HORCASITAS... ARMANDO JORGE RIVERO LAING, para que lo ejerciten en forma mancomunada siempre dos de ellos o con cualquier otro apoderado con los mismos fines. -
- - - **B).- PODER GENERAL SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, O ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO,** en los términos del Artículo Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de los señores... JAVIER MOLINAR HORCASITAS... ARMANDO JORGE RIVERO LAING... para que lo ejerciten en forma mancomunada siempre dos de ellos o con cualquier otro apoderado con los mismos fines. - - - - - - - - - - -
- - - **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** En los términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en favor de los señores ...JAVIER MOLINAR HORCASITAS... ARMANDO JORGE RIVERO LAING... para que lo ejerciten en forma mancomunada, siempre dos de ellos o con cualquier otro apoderado con los mismos fines. -
- - - **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** Por lo que los apoderados tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas que a continuación se mencionan y en las capacidades

indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial con forme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades Federativas en donde se ejercite el mandato. - - -

- - - El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitaran los mandatarios conjunta o separadamente, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. -

- - - Los representantes legales patronales y apoderados generales abajo designados podrán: a) actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere al articulo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo: b).- comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el IMSS e INFONAVIT. En consecuencia, llevarán la representación patronal legal de la empresa para efectos de los artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley General (así) del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de el, en los términos del artículo seiscientos setenta y dos fracción II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo: c).- comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes: d).- Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y en concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se confiere facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -

- - - De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto los apoderados gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato en favor de los señores....ARMANDO JORGE RIVERO LAING..., para que lo ejerciten indistintamente cualquiera de ellos. - - - - - - - - - - - -

- - - **E).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para

el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estarán por consiguiente facultados en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las instancias y de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para recusar jueces, recibir pagos, articular y absolver posiciones y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo veintisiete Constitucional, su Ley Organica y los reglamentos de ésta en favor de los señores ... JAVIER MOLINAR HORCASITAS... ARMANDO JORGE RIVERO LAING... para que lo ejerciten indistintamente cualquiera de ello. - - - - - - - - - - - - -

- - - **F).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA HACER DEPOSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN CONTRA DE LAS MISMAS**, en favor de los señores... JAVIER MOLINAR HORCASITAS... ARMANDO JORGE RIVERO LAING... para que lo ejerciten en forma mancomunada, siempre dos de ellos o cualquier otro apoderado con los mismos fines. - - - - - - - - - - - -

- - - G).- PODER PARA CONFERIR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES, ASI COMO PARA REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS O QUE OTORGARE LA SOCIEDAD POR CONDUCTO DE ELLOS O POR CONDUCTO DE CUALQUIER OTRO APODERADO FACULTADO AL EFECTO, en favor de los señores... JAVIER MOLINAR HORCASITAS... ARMANDO JORGE RIVERO LAING..., para que lo ejerciten en forma mancomunada, siempre des de ellos o con cualquier otro apoderado con los mismos fines, con la salvedad de que el señor Gerardo López González sólo podrá conferir poderes generales o especiales, así como para revocar los poderes que otorgare exclusivamente por lo que se refiere a Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral..." -

- - - **II.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número noventa y tres mil quinientos setenta y ocho, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día veinticinco de noviembre del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, IXE GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar íntegramente los estatutos sociales de la sociedad. - - - - -

- - - **III.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número ciento diecisiete mil cincuenta y cuatro, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día veintiséis de septiembre del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, IXE GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija y variable, en la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL respectivamente, reformándose el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - - -

- - - **IV.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número ciento dieciocho mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veinte de octubre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día dos de febrero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea

general extraordinaria de accionistas de **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, IXE GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - **V.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento cincuenta mil cuarenta y cinco, de fecha treinta de marzo del año dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día treinta de marzo del año dos mil once; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, IXE GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día treinta de marzo del año dos mil once, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de sociedad a GRUPO FINANCIERO BANORTE y su consecuente modificación a la denominación y la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales, para quedar en **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** - - - - - - - - - - - - - - **VI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Titular de la notaria número setenta y dos de Monterrey Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron de una primera parte, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de "LA CONTROLADORA"; y de una segunda parte, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de "ENTIDADES FINANCIERAS", el cual deja sin efectos tanto los convenios señalados en los antecedentes primero, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, decimo quinto y décimo sexto; así como los convenios de adhesión mencionados en los antecedentes segundo, tercero, octavo y décimo primero del presente instrumento. - - - - **VII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de

Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE) e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS".

- - - **VIII.- PODERES.-** Por escritura pública número ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día siete de mayo del año dos mil doce, se hizo constar el otorgamiento de poderes de **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en favor de los señores Héctor Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Martín Ávila Flores) y Federico Santos Cernuda. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - "... C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por sus Apoderados Generales los señores JAVIER MOLINAR HORCASITAS y ARMANDO JORGE RIVERO LAING, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES -

- - - FEDERICO SANTOS CERNUDA -

- - - JOSÉ MORALES MARTÍNEZ -

- - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes los artículos 2448 (dos mil quinientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden

federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y al Director General de dicha Institución, en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se llegen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- c).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio

Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- -

- - - d).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen, trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - e).- REPRESENTACION LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- -

- - - f).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en forma conjunta o separada, a su discreción. -

- - - SEGUNDA.- "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por sus Apoderados Generales los señores JAVIER MOLINAR HORCASITAS y ARMANDO JORGE RIVERO LAING, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES -

- - - FEDERICO SANTOS CERNUDA -

- - - a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. -

- - - b).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- -

- - - c).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - - - - - - - - -

- - - d).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.- Los apoderados designados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la

sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables..." - - - - - - - - -

- - - **IX.- PODERES.-** Por escritura pública número ciento cincuenta y ocho mil novecientos dieciséis, de fecha catorce de agosto del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, se hizo constar los poderes que otorgó **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en favor de entre otras personas al señor ALEJANDRO AGUILAR CEBALLOS. - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - "...C L Á U S U L A S - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por sus Apoderados Generales los señores HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y FEDERICO SANTOS CERNUDA, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - JOSÉ MARCOS RAMÍREZ MIGUEL - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - RENÉ GERARDO PIMENTEL IBARROLA - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ALEJANDRO AGUILAR CEBALLOS - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ALEJANDRO ERIC FAESI PUENTE - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - -

- - - El poder a que se refiere este inciso podrá ser ejercido de manera individual o conjunta, siempre por dos de ellos o con cualquier otro apoderado de la Sociedad facultado para tales efectos; - - - - -

- - - b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades

federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; - c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para representar a la Sociedad en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - El poder a que se refiere este inciso podrá ser ejercido de manera individual o conjunta, siempre por dos de ellos o con cualquier otro apoderado de la Sociedad facultado para tales efectos; - - - - - - - - - d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; - e) PODER para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - f) PODER para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y - - - - - - - - - g) PODER para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral señalados en los incisos a), b) y c) anteriores, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes que en este acto se les otorgan. - Las facultades a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) anteriores sólo podrán ser ejercidos de manera conjunta, siempre por dos de ellos o con cualquier otro apoderado de la Sociedad facultado para tales efectos..." - **X.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha siete de marzo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría

Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día cinco de abril del año dos mil trece, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día veintidós de enero del año dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación de la sociedad por la de **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - **XI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE) e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - - **XII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y

FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (hoy PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE); CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **XIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día seis de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - -

- - - **XIV.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos la reforma de sus estatutos sociales. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...ESTATUTOS SOCIALES - - - - - - - - - - -

- - - OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD - - - -

- - - OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE - - -

- - - - - - - - - - - - **CAPITULO I** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN** - - - - - -

- - - - - - - - - - **Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD** - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO PRIMERO. <u>DENOMINACIÓN.</u>** La denominación de la sociedad es "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su

nominatura "S.A. DE C.V.", y deberá de contener la expresión SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (la "**Sociedad**").- En lo sucesivo, toda referencia en los presentes Estatutos Sociales a "Grupo Financiero Banorte", se entenderá hecha a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. - **ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO**. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en cualesquier lugares de la República Mexicana y podrá señalar domicilios convencionales con objeto de recibir toda clase de notificaciones y de emplazamientos judiciales o extrajudiciales o para cualquier otro efecto. - **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**. El objeto de la Sociedad es:- - - - a) La prestación de los servicios de administración de activos, distribución, promoción, valuación y adquisición de las acciones que emitan los fondos de inversión, custodia de activos objeto de inversión, contabilidad, administración y en el cumplimiento de su objeto social, la realización de actividades que sean conexas o complementarias a las que sean propias de su objeto, así como la prestación de servicios que auxilien a los intermediarios financieros en la celebración de sus operaciones, mediante disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice.- b) Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles o inmuebles para la realización de su objeto, así como realizar actos y celebrar contratos, civiles o mercantiles relacionados con dicho objeto social. - - - c) Participar en el capital social de los fondos de inversión a los cuales preste servicios de administración, en su carácter de socio fundador y en cumplimiento de su objeto social. - - - - - - - - - - - - - - - d) Participar en el capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto. - e) La gestión, en su caso, de la emisión de valores que, en cumplimiento de su objeto, emitan fondos de inversión, los cuales representen una deuda a su cargo. - f) Manejar carteras de valores a favor de fondos de inversión, así como a favor de terceros. - g) Prestar servicios de valuación previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- h) Actuar como fiduciaria en términos de la Ley de Fondos de Inversión.- i) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamientos o subarrendamiento o poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como cualesquiera derechos sobre los mismos, en la medida en que sean necesarios para la realización de su objeto.- j) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o relacionados con su objeto, que sean permitidos por las leyes aplicables y por las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes.- k) Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero.- l) Usar denominaciones iguales o semejantes que la identifiquen frente al público como integrante de un Grupo Financiero. En todo caso deberán añadirte las palabras Grupo Financiero y la denominación del mismo.- m) Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- - - - - - - n) Todas las demás previstas en la legislación aplicable tendientes al cumplimiento de su objeto social.- o) Depósito y custodia de activos o de acciones objeto de inversión.- En la realización de su objeto social, la Sociedad se apegará a lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión y a las Reglas o Disposiciones de carácter general expedidas al amparo de dicho ordenamiento legal, todo ello de acuerdo a la autorización otorgada

por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años.- -
- - - **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, por lo previsto en las disposiciones contenidas en la Ley de Fondos de Inversión (así). La Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación del orden común, serán supletorios de la Ley de Fondos de Inversión en el orden citado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO II** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** La Sociedad es de capital variable y contará con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de $56'000,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 56,000 (CINCUENTA Y SEIS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una pertenecientes a la serie "A", cada una de las cuales sólo podrán transmitirse con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - -
- - - El capital variable será ilimitado, representado por acciones serie "B", sin que en ningún momento dicho capital pueda ser inferior al capital mínimo fijo pagado.- -
- - - Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada serie conferirán iguales derechos y obligaciones a los accionistas. Cada acción conferirá derecho a un voto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Todas las acciones, ya sean de serie "A" o "B", representativas del capital social de la Sociedad, salvo lo previsto en el siguiente párrafo, son de libre suscripción y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - En ningún momento podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad gobiernos extranjeros, salvo en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Fondos de Inversión.- -
- - - La Sociedad deberá de abstenerse de inscribir en su registro de acciones, las adquisiciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Fondos de Inversión y deberán informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello. Asimismo los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones de la Sociedad quedaran en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.- -
- - - Cada acción será indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de la misma acción, nombraran un representante común. Si no se pusieren de acuerdo en dicho nombramiento, éste será hecho por la autoridad judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - -
- - - El monto del capital variable de la Sociedad en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro...- - -
- - - ...- - - - - - - - - - - - **CAPITULO IV** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros Propietarios, de los cuales por lo menos el cuarenta por ciento deberán contar con el carácter de independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- - - - -
- - - Los consejeros independientes deberán ser personas ajenas a la administración de la Sociedad que reúnan los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Los Consejeros durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para

sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, los nombramientos de Consejeros deberán recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- -

- - - Las personas que sean designadas como consejeros, deberán acreditar a la Sociedad, con anterioridad al inicio de sus gestiones, el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior. Lo anterior se acreditará mediante expedientes que se integrarán conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- -

- - - En todo caso, las personas a que se refiere este Artículo deberán manifestar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias de cualquier género.- - - - - - - - -

- - - La Sociedad deberá informar a la Comisión los nombramientos de consejeros, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.- -

- - - En ningún caso podrán ser consejeros independientes:- - - - - -

- - - I. Empleados o directivos de la Sociedad.- - - - - - - - - - - -

- - - II. Accionistas que, sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan Poder de Mando en la misma.- - - - - - - - - - - - -

- - - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad de que se trate o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte esta, en términos de lo previsto por la Ley de Fondos de Inversión.- - - - - - - - - - - - - -

- - - IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad, en términos de los previsto por la Ley de Fondos de Inversión.- -

- - - V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad, en términos de lo previsto por la Ley de Fondos de Inversión.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad.- - - - - - - - -

- - - VII. Directores generales o empleados de las entidades financieras que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad.- -

- - - VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como quienes tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a IV anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y IX de este artículo.- -

- - - IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el Control.- - - - - - - - - - - - -

- - - X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de la Sociedad o del Consorcio o Grupo Empresarial al que dicha Sociedad pertenezca.- - - - - - - - - -

- - - XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. <u>FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>.** El Consejo de Administración, además de las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles le otorga, tendrá las siguientes:- -

- - - I. Designar y deponer al Director General de la Sociedad, al Auditor Externo Independiente, al Gerente General y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados, señalarles sus atribuciones, remuneraciones y otorgarles poderes con las facultades que el Consejo considere conveniente;- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - II. Elaborar y aprobar el Manual de operación y funcionamiento;-

- - - III. Sustituir en todo o parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - IV. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas;- -
- - - V. Determinar las medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información conforme las disposiciones de carácter general que, al efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- -
- - - VI. Aprobar los estados financieros de la Sociedad, sujetándose a las disposiciones de carácter general que, al efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Fondos de Inversión;- - - - - - - - - - - -
- - - VII. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas;- -
- - - VIII. Aprobar los procesos o procedimientos propuestos por el Contralor Normativo para verificar que los sistemas y la contabilidad de los fondos sean adecuados;- -
- - - IX. Respecto de los fondos de inversión, establece los límites máximos de tenencia por accionistas, así como las políticas para que las personas adquieran temporalmente porcentajes superiores a dichos límites;- -
- - - X. Aprobar los procesos de fusión y escisión de los fondos de inversión; y- -
- - - XI. Establecer la forma en la que el contralor normativo reportará a la asamblea de accionistas, acerca del ejercicio de sus funciones, así como la aprobación del manual de conducta.- - - - - - -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**. El Consejo de Administración tendrá, respecto de los fondos de inversión en los que la Sociedad tenga el carácter de socio fundador, las funciones que los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles le asignan a la asamblea de accionistas.- -
- - - Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de los fondos de inversión a los que ésta les preste servicios y en adición a las funciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles encomienda a quien tienen a su cargo la administración de las sociedades y a aquellas previstas en la Ley de Fondos de Inversión, deberá realizar las funciones siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Discutir y, en su caso, aprobar los siguiente:- - - - - - - - - - -
- - - a) La contratación de las personas que presten al fondo de inversión los servicios a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión;- -
- - - b) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; y-
- - - c) Las operaciones de los fondos de inversión con personas que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad con la Sociedad o los accionistas de ésta, o bien, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con tales accionistas, con los de la sociedad controladora del Grupo Financiero y entidades financieras integrantes del mismo, así como con los accionistas del grupo empresarial o consorcio al que pertenece la Sociedad.- - - - - -
- - - II. Establecer las políticas de inversión y operación de los fondos de inversión, así como revisarlas cada vez que se reúna tomando en cuenta si las inversiones resultan razonables para el fondo de inversión, la inexistencia de conflictos de interés, así como el apego al objetivo y horizonte de inversión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - III. Dictar las medidas que se requieran para que se observe debidamente lo señalado en el prospecto de información al público inversionista.- -
- - - IV. Analizar y evaluar el resultado de la gestión del fondo de inversión.- -
- - - V. Abstenerse de pagar servicios no devengados o no contemplados en el prospecto de información al público inversionista del fondo de inversión.- -
- - - VI. Llevar un libro por separado de cada fondo de inversión que administre, en el cual deberán asentarse todos los actos corporativos del fondo de que se trate, relativos a cualquier modificación al acta constitutiva, incluyendo aumentos de capital, acuerdos de disolución, fusión, escisión, así como otros que tome la Sociedad en su carácter

fondo sotio fundador, los cuales deberán informarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación a través del Registro Nacional de Valores, en el entendido de que los actos corporativos notificados a dicha Comisión en términos de lo previsto por la presente fracción, surtirán sus efectos hasta que sean hechos del conocimiento público a través del Registro Nacional de Valores. En caso de que se acuerde un aumento de capital del fondo de inversión que se administre, el secretario del Consejo podrá autenticar el acto registral correspondiente para su presentación ante dicha Comisión.- - - - - VII. Llevar un registro del total de las acciones en circulación de los fondos de inversión que la Sociedad administre, con la información que le proporcione las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que prestan tal servicio, con la indicación del número, serie, clase y demás particularidades.- - - - VIII. Aprobar, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 1 de la Ley de Fondos de Inversión, los estados financieros del fondo respectivo, sujetándose a las disposiciones de carácter general que, al efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - - - - IX. Cualquier otra facultad que se le atribuya por virtud de la Ley de Fondos de Inversión y la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONSEJEROS DE MINORÍA.** Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar un consejero, sin que para ello resulte aplicable el porcentaje previsto en el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. - - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PRESIDENTE Y SECRETARIO.** El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente. Podrán nombrar a un Secretario que no necesitará ser miembro del Consejo.- - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:- a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los correlativos de los mismos en el Código Civil Federal y en los códigos civiles para las demás Entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes para recusar jueces, recibir pagos, formular querellas penales, constituirse en parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgar perdones y realizar todos los otros actos expresamente determinados por la ley entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades civiles, administrativas autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, así como la demás legislación aplicable.- - - - b) Poder general para administrar bienes de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades de la República Mexicana.- c) Poder general para realizar toda clase de actos de dominio respecto de toda clase de bienes o derechos de que la Sociedad sea propietaria o titular, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.- d) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y/o de

inversión a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de dichas cuentas.- -
- - - f) Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.- -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS**. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario, por los Consejeros que representen el 25% del mismo, o bien, por el Contralor Normativo. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración podrán formularse en cualquier tiempo, bastando al efecto la notificación oportuna a todos los miembros del Consejo, mediante una comunicación con anticipación de ocho días previos a su celebración y se requerirá siempre la asistencia mínima de la mitad de los consejeros, ya sea que la sesión se celebre en virtud de primera comunicación o comunicaciones subsecuentes y tomará sus resoluciones por mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.- -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEBERES DE DILIGENCIA Y LEALTAD**. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en su actuar, se regirán por los deberes de diligencias y lealtad a que se refieren los artículos 30 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. La acción de responsabilidad por el incumplimiento a dichos deberes se ejercitará en los términos de los artículos 38 a 40 de la citada Ley del Mercado de Valores. En cualquier caso la acción de responsabilidad será a favor del fondo de inversión que sufra el daño patrimonial, y será sin perjuicio de aquellas otras acciones que corresponda ejercer a socios, acreedores y terceros conforme a la Ley de Fondos de Inversión y conforme a cualquier otro ordenamiento legal.- - - - - - - - - - - - -
- - - Por lo anterior deberán desempeñar su función procurando la creación de valor en beneficio del fondo de inversión de que se trate, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley de Fondos de Inversión y de cualquier otro ordenamiento legal, de los presentes estatutos sociales o del contrato de prestación de servicios correspondiente, en favor del fondo de inversión de que se trate.- -
- - - Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que les son impuestas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión, los presentes estatutos sociales o por los estatutos sociales de los fondos de inversión que administren.- -

- - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO V** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **VIGILANCIA** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGILANCIA**. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario Propietario y podrá haber un Comisario Suplente, los cuales serán designados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Comisario desempeñará su cargo por un año y podrá ser reelecto. Sin embargo, el Comisario continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.- -
- - - El Comisario de la Sociedad tendrá las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que, tanto los presentes Estatutos como la demás (así) legislación aplicable, le otorguen.- -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONTRALOR NORMATIVO**. La Sociedad contará con un Contralor Normativo, el cual no deberá ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que establezca la Comisión Nacional y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que, al efecto, emita. La Asamblea General de Accionistas designará y podrá suspender, remover o revocar el nombramiento del Contralor Normativo.- -
- - - El Contralor Normativo tendrá la obligación de reportar a la propia Asamblea acerca del ejercicio de sus funciones y presentar, proponer e informar al Consejo de Administración lo que se indica a

continuación. El Contralor Normativo estará a cargo de la vigilancia de los fondos de inversión que, al efecto, contraten con la Sociedad.-

- - - El Contralor Normativo tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:- -

- - - I. Respecto a la Sociedad:- -

- - - a) Establecer procedimientos para asegurar que se cumpla con la normatividad externa e interna aplicable, así como la adecuada observancia del prospecto de información;- - - - - - - - - - - - - -

- - - b) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;- - - - - - - - - - - - - - -

- - - c) Recibir los informes del Comisario y los dictámenes de los auditores externos, para su conocimiento y análisis;- - - - - - - -

- - - d) Informar anualmente al Consejo de Administración sobre las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la Sociedad, así como respecto de las quejas y reclamaciones que los accionistas de los fondos de inversión a las que presten sus servicios presenten (así);- -

- - - e) Presentar al Consejo de Administración un informe anual en el que se contengan los asuntos previstos en el inciso anterior.- - - - -

- - - f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto; y -

- - - g) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante reglas de carácter general y estos estatutos sociales para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.- - - - - - - - -

- - - II. Adicionalmente a lo señalado en la fracción anterior, el Contralor Normativo de la Sociedad estará a cargo, respecto de los fondos de inversión que ésta administre, de vigilar lo siguiente:- - -

- - - a) El debido cumplimiento de lo establecido por los fondos de inversión en sus prospectos de información al público inversionista;-

- - - b) La existencia de los activos objetos de inversión en los que invierta el fondo, así como verificar la debida aplicación de los recursos de los accionistas a dichos activos;- - - - - - - - - - - - -

- - - c) Que la valuación de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión, se realice de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- -

- - - d) Que en las operaciones relativas a los activos objeto de inversión de los fondos de inversión, cualquier ingreso o rendimiento sea reconocido en la contabilidad de dicho fondo, de conformidad con las disposiciones de carácter que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- -

- - - e) Que los sistemas y la contabilidad del fondo de inversión sean adecuados.- -

- - - Para efectos de lo anterior, deberá proponer al Consejo de Administración los procesos o procedimientos para realizar la función a que alude el presente inciso;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La obligación contenida en el presente inciso no será aplicable tratándose de fondos de inversión de capitales o de objeto limitado.-

- - - f) El proceso de arqueo que se lleve a cabo para verificar que las acciones del fondo que haya distribuido la sociedad distribuidora o las entidades que presten dicho servicio, correspondan al capital social autorizado del propio fondo de inversión; y - - - - - - - - - -

- - - g) Las demás que se establezcan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como, en estos Estatutos Sociales para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.- -

- - - III. Respecto a las funciones que desempeñe el Contralor Normativo de la Sociedad en relación a los fondos de inversión que ésta administre, deberá cumplir las obligaciones siguientes:- - - -

- - - a) Presentar al Consejo de administración, a los accionistas del fondo de inversión de que se trate y a la Comisión Nacional. Bancaria y de Valores; un informe detallado sobre la situación observada, en el que se señale si durante el desempeño de sus funciones de vigilancia encontró irregularidades que afecten la liquidez, estabilidad o solvencia de alguno de los fondos de inversión, dicho informe deberá rendirse por los medios y durante la periodicidad prevista por las disposiciones de carácter general que hayan sido emitidas por la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- - - - - - - - - - - - - -
- - - b) Poner a disposición del público en general la información relativa al ejercicio de sus funciones, sujetándose a las disposiciones de carácter general que, el efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - c) Conservar la información, documentación y demás elementos utilizados para desempeñar sus funciones, por un plazo de, al menos, cinco años. Asimismo deberá suministrar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los informes y demás elementos de juicio en los que sustenté el desempeño de sus funciones de vigilancia; y- - - - - -
- - - d) En su caso, convocar a las sesiones del consejo de administración de la Sociedad- -
- - - Las funciones del Contralor Normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Comisario y al Auditor Externo Independiente de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.- -
- - - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO VI** - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar o ratificar los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma señale o, a falta de designación, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, por el Presidente del mismo.- - - - - - - - - - - - -
- - - Las resoluciones legalmente adoptadas serán obligatorias para todos los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -
- - - Las Asambleas de Accionistas serán Generales y Especiales. Las Generales, a su vez, serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias las que se reúnan para conocer y resolver sobre los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General (así) de Mercantiles. Serán Ordinarias las señaladas por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;- - - - - - - - - - -
- - - Serán Especiales aquellas Asambleas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que puedan afectar exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. Las Asambleas Especiales se regirán por lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de estos Estatutos Sociales.- -
- - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General a Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito:- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**. La Asamblea Ordinaria se celebrará por lo menos una vez el año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, la que, además de tratar los asuntos especificados en el orden del día, deberán tratarse los puntos contenidos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONVOCATORIA**. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, o por el Comisario. No obstante lo anterior, los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento al Consejo o al Comisario que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.- -
- - - Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 985 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o él Comisario no hiciera la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quiénes deberán exhibir sus acciones

con ese objeto.- -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para Asambleas señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad en, él domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Asimismo, contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.- -
- - - Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.- - - - - - - - - - -
- - - Las convocatorias subsecuentes deberán publicarse, de igual forma, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ASAMBLEA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA.** Las Asambleas podrán celebrarse sin previa publicación de convocatoria, siempre que el capital social está (así) totalmente representado en el momento de la votación.- - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ACREDITAMIENTO DEL CARÁCTER DE ACCIONISTA.** Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales y deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en una Institución Bancaria o Institución para el Depósito de Valores hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora de la celebración de la Asamblea y entregará la constancia expedida por las Instituciones.- - - - - - - - - - - - - -
- - - Los accionistas recibirán de la Secretaria de la Sociedad una tarjeta de admisión que exprese el nombre del accionista, número de acciones, el carácter con el que comparece y el número de votos a que tiene derecho.- -
- - - Contra el depósito de las acciones o del recibo del depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes. - - - - - - - - -
- - - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designe por carta poder, firmada ante dos testigos, los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario.-
- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ACTAS.** Las actas de Asamblea se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario de la Asamblea. El secretario de la Asamblea preparará un expediente de la Asamblea que contendrá: - - - -
- - - a) Un ejemplar del o los diarios en que se publicó la convocatoria.- -
- - - b) Copia de las cartas poder que se hubieren presentado.- - - -
- - - c) Lista de asistencia autentificada por los escrutadores.- - -
- - - d) Los informes o dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado a la Asamblea. -
- - - Si por cualquier motivo no se instalare una Asamblea convocada legalmente, este hecho y su causa se harán constar en libro de actas.-
- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. PRESIDENTE.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo. En caso de que el Presidente estuviera ausente, presidirá la persona que designen los accionistas por mayoría de votos.- -
- - - Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario. En ausencia de ambos se nombrará a la persona a quien designe la mayoría de los accionistas o representantes presentes.- -
- - - El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de éstos presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de acciones representadas en la asamblea. En caso de asambleas generales ordinarias celebradas por virtud de segunda o ulterior convocatoria,

las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Para ser válidas las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para ser válidas las Asambleas Generales Extraordinarias deberán reunir en todo caso por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital y las resoluciones deberán tomarse siempre por el voto favorable acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social..."- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **XV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron **GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTROLADORA"**, por otra parte, **A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"BANORTE"**), **B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente **"ARRENDADORA Y FACTOR"**); **C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SEGUROS"**), **F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"CASA DE BOLSA"**), **G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"OPERADORA DE FONDOS"**), **H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (denominada individualmente como **"SÓLIDA"**), **I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** (denominada individualmente como **"BANORTE-IXE TARJETAS"**), todas ellas denominadas conjuntamente como **"LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)"**. -

- - - **XVI.- PODERES.-** Por escritura número cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete, de fecha tres de agosto del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, titular de la Notaría Pública Número ochenta y cinco del Estado de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el poder general que otorgó **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en favor de entre otras personas, del licenciado **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**.- -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar **EL PODER GENERAL** que otorga **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD**

OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores Héctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Avila Flores) y Alejandro Aguilar Ceballos, a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes... -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - CLAUSULAS ... - - - - - - - - - - - -
- - - **SEGUNDA.- "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:- -
- - - ANGEL VARELA TORRES- -
- - - **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX-** -
- - - ELBA ELENA GARCÍA GARATE- -
- - - **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial con forme (así) a la ley.- -
- - - **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -
- - - **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- -

- - - **E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **F).- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de (así) Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.- -

- - - **G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de

la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.- **H).-** Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- - - - - - - - - - - - - **I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los **incisos A), B), y H)** que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se le confieren en los **incisos C), D), E), F), y G)** que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción..." - Yo, el Notario, doy fe de que:- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE;**- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - - - - - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - - - - - - **H).- POR LO QUE SE REFIERE A "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** - **I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura pública número ciento cinco mil novecientos cuarenta y tres, de fecha seis de diciembre del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día trece de mayo del dos mil cinco; previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y con cláusula de admisión de extranjeros. - **II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento siete mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha trece de abril del dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día diez de junio del dos mil cinco; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **"IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día cuatro de abril del dos mil cinco, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando como consecuencia el capital social en su parte fija en la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - **III.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha quince de julio del dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS FLAVIO OROZCO PÉREZ, titular de la Notaría Pública número treinta y siete del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y

tres, el día once de noviembre del dos mil cinco; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de julio del dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación de la sociedad a "IXE SOFOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. -

- - - **IV.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE.-** Por escritura pública número ciento diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha trece de diciembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día ocho de enero del dos mil siete; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE SOFOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día once de diciembre del dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, cambiar la denominación social de la sociedad de "IXE SOFOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO, a "IXE EQUIPAMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. - - - - - - - - -

- - - **V.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento veinticuatro mil seiscientos ocho, de fecha trece de agosto del dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día catorce de noviembre del dos mil siete; se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "IXE EQUIPAMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de abril del dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la disminución del capital social de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo el capital social mínimo fijo de dicha sociedad quedara en la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento treinta y tres mil quinientos noventa y seis, de fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día diecinueve de noviembre del dos mil ocho; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE EQUIPAMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día dieciocho de septiembre del dos mil ocho, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. -

- - - **VII.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento treinta y tres mil quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día diecinueve de noviembre del dos mil ocho; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE EQUIPAMIENTO", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día primero de octubre del dos mil ocho, en la que se tomó el acuerdo de modificar la denominación de la sociedad, de "IXE EQUIPAMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, a "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. -

- - - **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y seis, de fecha once de mayo del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día dos de junio del dos mil nueve; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. -

- - - **IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha once de mayo del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día cinco de junio del dos mil nueve; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de abril del dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en dicho sentido sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **X.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, de fecha doce de mayo del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la protocolización de la compulsa de estatutos de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO. -

- - - **XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ciento treinta y siete mil ciento once, de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la protocolización de la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO. -

- - - **XII.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento treinta y siete mil ciento setenta, de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día dieciséis de junio del dos mil nueve; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - -

- - - **XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ciento treinta y siete mil ciento setenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la protocolización de la compulsa de estatutos de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO. -

- - - **XIV.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento cuarenta y un mil novecientos dos, de fecha catorce de enero del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintitrés de diciembre del dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, con el carácter de fusionante, e "IXE AFORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de fusionada; y aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, con el carácter de fusionante, e "IXE AFORE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de fusionada, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose la segunda. -

- - - **XV.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Por escritura pública número ciento cincuenta mil cuarenta y seis, de fecha treinta de marzo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día ocho de abril del dos mil once; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, celebrada el día treinta de marzo del dos mil once, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la integración de la sociedad como entidad financiera a "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambió de la denominación social de la sociedad, con la finalidad de eliminar de su denominación las palabras "IXE GRUPO FINANCIERO", e incluir a su vez las palabras "GRUPO FINANCIERO BANORTE", para que en lo sucesivo quede como "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - - - - -

- - - **XVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veinticinco de mayo del dos mil once; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - - - - - **XVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública Número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día veintiocho de mayo del dos mil doce; se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - - - - - **XVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres, el día veinticuatro de mayo del dos mil trece; se hizo constar la protocolización de la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la protocolización del permiso de la Secretaría de Economía; el convenio de fusión de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la fusión de las sociedades "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO

BANORTE; y el cambio de denominación de "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, actos que resultaron de la protocolización en lo conducente de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril del dos trece, e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiséis de abril del dos mil trece. - - - - - - -

- - - De dicho instrumento y de sus anexos, yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - "...hago constar: -

- - - A).- LA PROTOCOLIZACION DE LA OPINION FAVORABLE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, -

- - - B).- LA PROTOCOLIZACION DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, -

- - - C).- EL CONVENIO DE FUSION DE "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, - - -

- - - D).- LA FUSION DE SOCIEDADES DE "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y; - -

- - - E).- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - -

- - - Que resultan, de los puntos A) al E) anteriores, de la protocolización en lo conducente de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE,... al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ... - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S... - - - - - - - - - - -

- - - C).- OPINION FAVORABLE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. -

- - - Con la letra "F" agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -

- - - Y de dicho documento lo transcribo como sigue: - - - - - - - - -

- - - Al margen superior izquierdo dice: - - - - - - - - - - - - - -

- - - "...SHCP -

- - - SECRETARÍA DE HACIENDA -

Y CRÉDITO PÚBLICO..." -

- - - Al centro un sello que dice: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - "...ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Al margen superior derecho dice: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - "Información Reservada" -

- - - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -

- - - Unidad de Banca, Valores y Ahorro - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Dirección General Adjunta de Banca y Valores - - - - - - - - - -

- - - "2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano" -

- - - Oficio No. UBVA/DGABV/360/2013 - - - - - - - - - - - - - - - - -

- Hoja 1 de 4 - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - México, D.F. a 7 de mayo de 2013 - - - -

- - - Lic. Héctor Ávila Flores -

- - - Representante legal de -

- - - Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. - - - - - - - - - - - -

- - - Presente -

- - - Hago referencia a sus escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 19 de diciembre de 2012 y 3 de abril de 2013, mediante los cuales, usted, en nombre y representación de "Grupo

Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a efecto de obtener la autorización y/o aprobación de esta Secretaría para realizar los siguientes actos corporativos: - - - - - - - - 1) Fusionar a "Ixe Soluciones, S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", en su calidad de sociedad fusionante que subsistirá, con "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V", en su calidad de sociedad fusionada que se extinguirá, en los términos descritos en su solicitud, y - 2) Reformar el artículo Segundo de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como el Convenio Unico de Responsabilidades que dicha controladora financiera tiene suscrito con las demás entidades que integran ese grupo financiero, a efecto de: - a) Eliminar de dichos instrumentos jurídicos a "Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" y a "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", con motivo de la fusión de ambas sociedades en su calidad de fusionadas que se extinguirán con "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" en su carácter de fusionante que se extinguirá la cual fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 210-27564/2013 del 15 de abril de 2013, y - - - - - - - - - - b) Contemplar en los mencionados instrumentos jurídicos los cambios de la denominación de "Ixe Soluciones, S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", por la de "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" con motivo del cambio de denominación acordado por ésta en la asamblea en la que acordaría su fusión, y el de "Ixe Fondos, S.A de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo financiero Banorte" por "Fondos Banorte Ixe, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Banorte". - Sobre el particular, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXXII del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunica que para estar en posibilidad de resolver lo conducente deberá realizar los ajustes solicitados por el Banco de México en su comunicación OFI/S38-002-7888 que a continuación se reproducen, o bien realizar las aclaraciones que estime procedentes respecto de las mismas: - I. Se incorpore en el convenio único de responsabilidades celebrado entre la sociedad controladora de Grupo Financiero Banorte y las entidades financieras que integran dicho grupo, lo dispuesto en las fracciones II y IV de la Décima Novena de las Reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros; - II.- Las actividades de Sólida Sofom, en todo tiempo, correspondan primordialmente al otorgamiento de crédito o la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, de tal forma que para todos los efectos sea considerada como sociedad financiera de objeto múltiple regulada en términos de las disposiciones aplicables; - III.- En el mismo sentido del numeral anterior, en su caso, los derechos e ingresos derivados de las operaciones de arrendamiento puro de Sólida Sofom llegase a realizar, representen menos del treinta por ciento de sus activos e ingresos totales respectivamente. - Una vez verificado lo anterior, deberá remitir los Primeros Testimonios de las escritura (así) públicas en las que consten protocolizados los siguientes instrumentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de este oficio: - 1) Las actas de las asambleas de Accionistas de "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte" y de "Solida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V" en las que se acuerden los actos inherentes a la fusión de mérito; -

- - - 2) El acta de la Asamblea de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." por la que se acuerden las modificaciones de sus estatutos sociales, así como del Convenio Único de Responsabilidades suscrito por dicha controladora financiera con las demás entidades financieras que integrarán a dicho grupo financiero una vez que surta efectos la fusión de mérito, y - - - - - - - - - - - -
- - - 3) El nuevo Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere el inciso 2) anterior. -
- - - Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. -
- - - - - - - - - - - - Atentamente - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - La Directora General Adjunta - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - Ana Laura Villanueva Vega - - - - - - - - - - - -
- - - C.c.p. Lic. Narciso Campos Cuevas, Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para su conocimiento. Presente..." - - - - -
- - - Sigue firma -
- - - D).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA EL CAMBIO DE DENOMINACION. -
- - - Con la letra "G" agrego al apéndice de este instrumento la autorización de uso de denominación o razón social, expedida por la Secretaría de Economía,...". -
- - - De dicho documento yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...Clave Única del Documento (CUD): A201305101251558119.- SE - SECRETARIA DE ECONOMIA - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - - - - - - - - - - -
- - - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -
- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta... - - - - - - -
- - - FIRMA ELECTRÓNICA... -
- - - Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:- L=Alvaro Obregón,... Secretaría de Economía]Fecha: 20130510125221.494Z]..." - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Del instrumento que se viene relacionando yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas: -
- - - - - - - - - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS OFICIOS - - - - - - - - - - -
- - - UNICA.- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, los oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía, transcritos en los antecedentes del presente instrumento, para que surtan todos sus efectos legales. -
- - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - - - - - - - - - - - -

- - DE LA FUSION DE "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS," SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, CON "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- Quedan formalizados los acuerdos de fusión y el convenio de fusión de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA que se extingue e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad FUSIONANTE que subsiste, en los términos de las actas y del convenio transcritos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda protocolizada la resolución mediante la cual, la fusión de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se inscribirán conjuntamente con las autorizaciones correspondientes, en el mismo momento en los Registros Públicos de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, y de México, Distrito Federal, a fin de que surtan efectos de manera simultánea, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 225 (doscientos veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 27 (veintisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito, y 10 (diez) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos del acta transcrita. -

- - - TERCERA.- Queda formalizada la resolución mediante la cual como resultado de la Fusión "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad FUSIONANTE que subsiste, se le incorpora a su patrimonio como causahabiente a título universal, de todos los activos, pasivos y derechos de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA que se extingue, sin reserva ni limitación alguna, en los términos del acta y convenio transcritos. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - CUARTA.- Queda formalizada la resolución mediante la cual "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad FUSIONANTE que subsiste, continuará con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA que se extingue, en los términos del acta y convenio transcritos. -

- - - QUINTA.- Queda formalizada la resolución mediante la cual los miembros integrantes del consejo de administración, los comisarios y demás funcionarios de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA que se extingue, cesaran en sus funciones a partir de la fecha en que surta efecto LA FUSION, en los términos del acta y del convenio transcritos. - - - - -

- - - SEXTA.- Queda formalizada la resolución, mediante la cual se aumenta el capital social y se modifica el ARTICULO SEPTIMO de los estatutos sociales de "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad FUSIONANTE que subsiste, en los términos del acta transcrita. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO TERCERO - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - CLAUSULA- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - UNICA.- Queda formalizada la resolución, mediante la cual se cambia la denominación de "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del acta transcrita. - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - CAPITULO QUINTO - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DEL CAPITAL SOCIAL DE SOLIDA - - - - - - - - - -

- - - ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL - - -

- - - VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD - - -

- - - - - - - - REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - CLAUSULA - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - UNICA.- En virtud de los acuerdos tomados con anterioridad, EL CAPITAL SOCIAL DE "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, queda en la cantidad de UN MIL DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -
- - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEXTO - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - CLAUSULA - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - UNICA.- Quedan protocolizadas en lo conducente las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y el convenio de fusión de sociedades de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, e "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respectivamente, transcritos en los antecedentes del presente instrumento, para que surta todos sus efectos legales..." -
- - - **XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del dos mil trece, se hizo constar EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", por una segunda parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por una décima parte "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por onceava y por décima primera parte "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". - - - - - - - - - - - -
- - - **XX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo constar EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas

Generales para la constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una primera parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena y última parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -

- - - **XXI.- DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha treinta de enero del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos asterisco uno, el día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de Sesión del Consejo de Administración de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE), celebrada el día dieciocho de abril del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, designar al licenciado **Héctor Avila Flores** como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad. -

- - - **XXII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos ochenta y seis, de fecha treinta de enero del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos asterisco uno, el día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día trece de julio del dos mil trece, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación y ratificación de los miembros de consejo de administración y comisarios propietario y suplente de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...Orden del Día: - - - - - - - - - - - - - -

- - - Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Nombramiento de Consejeros y Comisarios y determinación de sus honorarios... -

- - - La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria

de instalación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -
- - - I.- Nombramiento de Consejeros y Comisarios y determinación de sus honorarios. -
- - - En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario sometió a consideración de los Accionistas, la propuesta del Comité de Nominaciones respecto al nombramiento y/o ratificación de los miembros propietarios del Consejo de Administración, Comisarios propietario y suplente, y del Secretario de la Sociedad, así como la determinación de sus emolumentos. -
- - - Una vez que los Accionistas comentaron y discutieron lo anterior, por decisión unánime adoptaron las siguientes: - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES: - - - - - - - - - - - - -
- - - PRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por 5 miembros propietarios, como sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 1.- Luis Fernando Orozco Mancera - - - - - - - - Presidente - --
- - - 2.- José Armando Rodal Espinosa - - - - - - - - - - - - - - - - --
- - - 3.- David Aarón Margolín Schabes - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 4.- Osvaldo Brondo Menchaca - - - - - - - - - - - - - - - - - - --
- - - 5.- Rafael Arana de la Garza - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - SEGUNDA.- Se toma nota de la manifestación hecha por los miembros propuestos para aceptar su cargo y protestar el fiel desempeño en caso de ser designados como consejeros. - - - - - - - - -
- - - TERCERA.- En virtud de haber sido solicitado por las personas designadas, se acuerda por esta ocasión no sean asignados honorarios a las mismas. -
- - - CUARTA.- Se ratifica al señor Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - - - -
- - - QUINTA.- Se ratifica al señor Carlos Alberto García Cardoso como Comisario Propietario y al señor Ricardo Santiago Beltrán García como Comisario Suplente. -
- - - SEXTA.- Con fundamento en el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, esta Asamblea releva a los Consejeros designados de la obligación de otorgar caución para garantizar el desempeño de sus funciones..." -
- - - **XXIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día seis de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -
- - - **XXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el

folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecisiete de junio del dos mil quince, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("BANORTE"), "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("ARRENDADORA Y FACTOR"), "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("ALMACENADORA"), "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("PENSIONES"), "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("SEGUROS"), "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("CASA DE BOLSA"), "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("OPERADORA DE FONDOS"), "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ("SOLIDA") y "BANORTE IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ("BANORTE IXE TARJETAS"), todas ellas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -

- - - **XXV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha once de mayo del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos asterisco uno el día veintidós de mayo del dos mil quince, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del consejo de administración de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día diecinueve de enero del dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes, entre otras personas, en favor de los licenciados **HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES** y **DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX**. -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...Orden del Día: ... - - - - - - - - - - -

- - - ...VI. Otorgamiento de poderes.... - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En desahogo de este punto del orden del día, el Lic. Héctor Ávila Flores sometió a consideración de los miembros del Consejo de Administración, el otorgamiento de poderes, a fin de que la Sociedad se encuentre debidamente representada. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Una vez comentado ampliamente el tema, el Consejo de Administración, aprobó por unanimidad de votos, la siguiente: - - - - --

- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Se nombra con el carácter de Apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...HECTOR MARTIN AVILA FLORES - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...VIGÉSIMA CUARTA.- Se otorgan en favor de los apoderados nombrados en la resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -

- - - A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal. - - - - - - - - - - - - -

- - - B).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - C).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto

individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - F).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - G).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - - H).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - I).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - -

- - - J).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), C) e I) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos, o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos D), E), F), G) y H) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción. - - - - - - - - - VIGÉSIMA QUINTA.- Se nombra con el carácter de Apoderados de la Sociedad, a la siguientes personas: - ...DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX... - ...VIGÉSIMA SEXTA.- Se otorgan en favor de los apoderados nombrados en la resolución que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - - - - - - - - B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. - F).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se faculta a los Apoderados designados para que en nombre de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, comparezcan ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realicen toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen trámites, gestiones o instancias, presenten y reciban documentos, hagan y reciban pagos, intervengan en diligencias, soliciten y rindan informes y realicen cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante. - - - - - - - - - - G).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la

Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerentes de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. -

- - - H).- Los Apoderados quedan facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. - - - - - - - - -

- - - I).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos A), B), y H) que anteceden, en forma mancomunada cualesquiera 2-dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en los incisos C), D), E), F) y G) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción....” - - - -

- - - **XXVI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos treinta, de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos asterisco uno, el día primero de septiembre del dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar los estatutos sociales de la sociedad. - - - - - - - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - “...Orden del Día... - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos- -

- - - I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014- -

- - - En desahogo del primer punto del Orden del Día, derivado la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, el Presidente presentó una propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustarlos a lo establecido en el referido Decreto.- -

- - - Una vez discutida la propuesta contenida en este punto del Orden del Día y analizado el proyecto de estatutos sociales, los Representantes de Accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes:- -

- - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA. Se aprueba la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del documento que se agrega al expediente de las presentes resoluciones marcado como Anexo 1.- - - - - - - - - -

- - - SEGUNDA. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que se proceda con el canje total de los títulos de acciones

representativos del capital social de la Sociedad, con la finalidad de que éstos contengan los requisitos previstos conforme al artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. En consecuencia, se instruye al Secretario de la Sociedad proceda con la cancelación de la totalidad de las acciones representativas del capital social actualmente en circulación y con la posterior emisión de los títulos que amparen las nuevas acciones representativas del capital social...- - - - ...**A).- ANEXO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA OE ACCIONISTAS.**- -

- - - Con la letra **"B uno"** quedó agregado en copia fotostática el anexo **"UNO"** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil quince, a las once horas, siendo dicho anexo del tenor literal siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - Anexo 1 - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - Asamblea General Extraordinaria de Accionistas - - - - -

- - - - Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C. V.,- - - - -

- - - - - - Sociedad Financiera de objeto Múltiple, Entidad Regulada,- -

- - - - - - - - - - - - - -Grupo Financiero Banorte.- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - -ESTATUTOS SOCIALES- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - CAPÍTULO PRIMERO - - - - - - - - - - - - - -

- - - -DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD- - - -

- - - Primero.- Denominación.- La sociedad se denomina SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS (en adelante "la Sociedad") Esta denominación social deberá ser utilizada seguida de la indicación de su naturaleza jurídica mediante las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S. A. de C. V., así como de las palabras Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo SOFOM, seguido de las palabras Entidad Regulada o su abreviatura E.R., Grupo Financiero Banorte.- -

- - - Segundo.- Objeto.- El objeto social principal de la Sociedad será la realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Además, la Sociedad podrá realizarlas siguientes actividades:- -

- - - I.- Otorgar préstamos o créditos, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan- -

- - - II. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, e independientemente de la legislación conforme a la actual se rijan.- - - - - - - - - - -

- - - III. Celebrar contratos de factoraje financiero, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, e independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan- - - - - - - - - - - -

- - - IV. La celebración do operaciones de arrendamiento puro sobre bienes muebles e inmuebles.- -

- - - V. La adquisición de bienes con el compromiso de darlos al propio vendedor o a un tercero en arrendamiento.- - - - - - - - - - - -

- - - VI. Administrar cualquier tipo de cartera crediticia.- - - - - -

- - - VII.- Actuar como fiduciaria de fideicomisos de garantía, de conformidad a lo señalado por el articulo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - VIII.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito o de entidades financieras del país a del exterior, destinados a la realización de su objeto social o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social, así como en general garantizar de cualquier forma dichos financiamientos, incluso otorgando garantías reales sobre sus bienes o derechos; en la inteligencia de que tratándose de operaciones de arrendamiento financiero, también podrá obtener préstamos o créditos de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de dicho arrendamiento financiero.- -

- - - IX.- Actuar como obligado solidario, codeudor, garante, fiador, avalista o de cualquier otra forma y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, para garantizar obligaciones de cualquier tercero.- - -

- - - X- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito,

en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista o entre inversionistas privados y sin que medie oferta pública.- -
- - - XI.- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de las operaciones que realice conforme a su objeto social, con las personas de las que reciban los financiamientos a que se refiere la fracción VIII (octava) anterior.- -
- - - XII- Afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de las operaciones que realice, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción X (décima) de este Artículo, con sujeción a lo señalado por los artículos 79 (setenta y nueve) y 80 (ochenta) de la Ley de instituciones de Crédito.- -
- - - XIII.- Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.-
- - - XIV.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- -
- - - XV.- Celebrar operaciones financieras derivadas de cualquier tipo, como quiera que se documenten e independientemente de la legislación que las rija.- -
- - - XVI.- Adquirir acciones de sociedades que se constituyan o se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la Sociedad tenga establecido o establezca su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.- -
- - - XVII.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar bajo cualquier título, toda clase de remolques y semirremolques o automóviles para uso particular, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- -
- - - XVIII.- Prestar toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría en materia de arrendamiento, adquisición, venta, mantenimiento, mejora, explotación, reparación de toda clase de bienes, servicios de asistencia vial y jurídica, así como para la gestión de trámites administrativos.- - - -
- - - XIX.- Negociar por cuenta propia o de terceros toda clase de contratos de arrendamiento, adquisición, venta, mantenimiento, mejora, explotación y reparación de toda clase de bienes, servicios de asistencia vial y jurídica, así como para la gestión de trámites administrativos.- -
- - - XX.- Actuar de manera conjunta con las demás entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo.- - - - - - - - - - - - -
- - - XXI.- Llevar a cabo operaciones que le sean propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, al que en su caso pertenezca la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- - - - - - - - - - - - -
- - - XXII.- Ceder o descontar su cartera con cualquier persona, en los términos del artículo 93 (noventa y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito. Tratándose de cesiones o descuentos de cartera crediticia que se celebren con el Banco de México, otras instituciones de crédito (incluyendo banca de desarrollo), fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico o fideicomisos que tengan por objeto emitir valores, se llevarán a cabo sin restricción alguna.- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - XXIII.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto, así como los demás que las leyes o disposiciones administrativas autoricen o que s necesarios

para la realización de lo señalado anteriormente.- - - - - - - - - - - - - - - XXIV- Adquirir, ceder, enajenar y, en general, negociar en cualquier forma con derechos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de títulos de crédito que documente derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, administrar, cobrar, efectuar o hacer que se ejecuten, reestructurar (en forma enunciativa, mas no limitativa, mediante el otorgamiento de quitas, esperas, aceptación de daciones en pago, prórroga de plazos y modificación de tasas de interés) y convertir tales derechos crediticios en títulos o partes sociales representativos del capital de sociedades mercantiles.- XXV- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar o tomar interés en toda clase de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean mexicanas o extranjeras, en el momento de su constitución o en uno posterior, derivado de o en conexión con los derechos de crédito establecidos en el primer párrafo este Artículo.- XXVI.- Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o participaciones en cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, negociar y en general, gravar o dar en prenda dichas acciones o partes sociales, derivado de o en conexión con los derechos de crédito establecidos en el primer párrafo de este Artículo.- XXVII.- La obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial.- XXVIII.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar o tomar interés en toda clase de fideicomisos, sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean mexicanas o extranjeras, en el momento de su constitución o en uno posterior.- XXIX.- Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o certificados de participación que se emitan por cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, negociar y en general, enajenar, gravar o dar en prenda los mismos.- - - - - - - - - - - - - - - XXX.- Adquirir y/o enajenar por cualquier medio legal bienes inmuebles, con el fin de destinarlos al desarrollo y/o explotación de proyectos inmobiliarios.- XXXI.- Actuar como comisionista de otras entidades financieras, en los términos y condiciones que establezca la legislación y disposiciones aplicables a estas últimas.- XXXII.- Emitir vales o monederos electrónicos para, entre otros, la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Miscelánea Fiscal vigente.- XXIII.- Celebrar y/o llevar a cabo, en México o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y mercantiles o de cualquier otra índole (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley.- Tercero.- Domicilio,- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, México, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias, sucursales o domicilio convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- - - - - - - - - - - - - Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.- - - - Quinto.- Nacionalidad.- Esta Sociedad es netamente mexicana por lo que todo accionista extranjero, actual o futuro de la Sociedad, se obliga formalmente con los propios accionistas, con la Sociedad y con

la Secretaría de Relaciones Exteriores por el simple hecho de ser accionista a considerarse como mexicano respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.- - - - - - - - - - - -

- - - Por lo dispuesto en este Artículo se tiene expresamente por acordado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convento a que se refiere el articula 27 (veintisiete), fracción I (primera) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - - - - -

- - - El texto de este Artículo se transcribirá integro en los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - - - - - - - - - -

- - - Sexto.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir, el capital mínimo, asciende a la cantidad de $1,019'250,000.00 (MIL DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1,019'250,000 (MIL DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas, correspondientes a la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por las acciones de la Serie "B", que también serán nominativas y cuyo valor nominal será de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

- - - Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas...- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ...- - - - - - - - - - CAPITULO TERCERO - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - - - - - - - -

- - - Décimo Segundo.- Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma.- - - - - - - - - -

- - - Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señalen la Ley y estos Estatutos Sociales. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, así como para el Consejo de Administración, director general, gerente general, gerente, subgerente y apoderados y serán ejecutadas por la persona o personas que en ellas se designen como delegados especiales, o a falta de designación expresa, por el Presidente del Consejo administración.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para los efectos legales la misma validez que sí hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público.- -

- - - Décimo Tercero.- Asambleas Especiales y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Especiales y Generales, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social de la Sociedad, ya que sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- - - - -

- - - Las Asambleas Especiales de Accionistas se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias; serán extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias.- - - - - - - - - - - -

- - - Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del

ejercicio social, en la cual deberán tratarse, además de los punto (así) incluidos en el Orden del Día, los siguientes asuntos: a) Discusión, modificación o aprobación de informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo dictamen del Comisario; b) designación de las personas que integren el Consejo de Administración y del Comisario; y c) determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán además cada vez que fueren convocadas en los términos de los presentes Estatutos Sociales.- Décimo Cuarto.- Convocatorias.- Las Asambleas Generales se celebrarán por convocatoria que apruebe el Consejo de Administración, sin que esto afecte el ejercicio de los derechos que a los accionistas concedan los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas deberán contener el Orden del Día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y serán firmadas por quien las haga, en el entendido de que, en caso de que quien realice la convocatoria sea el Consejo de Administración, ésta será firmada por el Presidente del propio Consejo, el Secretario o su Suplente. La convocatoria deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en cualquiera de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, el que deberá aparecer con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria, y con 10 (diez) días naturales en segunda convocatoria. Durante el lapso antes mencionado y tratándose de la Asamblea a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe y demás documentos que prevé el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley antes citada quedarán a disposición de los accionistas, quedando en los demás casos a disposición de éstos los informes y documentos relacionados con los puntos a tratar en el Orden del Día. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea de que se trate estuviera representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social.- Décimo Quinto.- Derechos de Asistencia de los Accionistas.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas, así como el ejercicio del derecho de información que corresponde a los accionistas con motivo de la convocatoria, éstos deberán aparecer inscritos como accionistas en el registro a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. La Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, contra la verificación del registro mencionado, expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. La propia Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad pondrá a disposición de los Escrutadores que, al efecto, se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que, en el término del plazo de registro establecido, procedan a formular la lista de accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.- - - - - - Décimo Sexto.- Representación de los Accionistas.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por media de apoderado general o especial constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. Dicho poder será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la señalada para la celebración de la asamblea de accionistas respectiva. La Sociedad deberá tener, a disposición de los representantes de los accionistas, los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.- - - - - - - Décimo Séptimo.- Instalación de las Asambleas y Votación.- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes

reglas:- -

- - - a) Asambleas generales ordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de la mitad del capital social suscrito, por lo menos. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea él número de acciones en ella representadas. Las resoluciones serán válidas, ya sea en primera a en segunda convocatoria, cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.- - - - - - - - - -

- - - b) Asambleas generales extraordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de las tres cuartas partes del capital social suscrito. En segunda o ulteriores convocatorias, le asamblea se instalen legítimamente con la presencia o representación de de (así) por la menos la mitad del capital social suscrito. En cualquier caso, las decisiones en asambleas extraordinarias deberán tomarse por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social suscrito.- -

- - - c) Asambleas Especiales. Les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - Cuando no se hubiere obtenido el quórum en primera convocatoria, se levantará un acta en el libro de actas de Asambleas respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y el Secretario, y el Comisario si hubiera estado presente, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en algún diario de los de mayor circulación en dicho domicilio, cuando menos 10 diez días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.- -

- - - Quedará a cargo de los Escrutadores verificar que les decisiones se tomen por el porcentaje de votación a que este Articulo se refiere.- -

- - - Décimo Octavo.- Desarrolla de Asambleas.- Presidirá las Asambleas Generales de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto los demás Consejeros en el orden de nombramientos, en defecto de ellos, la Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que por mayoría designen los concurrentes. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por el accionista que por mayoría designen los concurrentes.- - - - -

- - - Actuará como Secretado de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Secretario Suplente. En caso de que ninguno de los anteriores se encuentre presente, actuarán como Secretario los demás Consejeros en el orden de sus nombramientos; en defecto de ellos, actuará como Secretario la persona que designen por mayoría los concurrentes, una vez, en su caso, designado el Presidente. El Presidente designará a dos Escrutadores de entre los presentes, quienes certificarán el número de acciones legalmente representadas, con apoyo en la documentación que hayan tenido a la vista, el Registro de Acciones de la Sociedad y la Lista de Asistencia al efecto formulada.- -

- - - Décimo Noveno.- Desahogo del Orden del Día.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos contenidos en el Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, deberá continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes a la misma hora en que principió la primera reunión, sin necesidad de nueva convocatoria, hasta quedar resueltos todos los puntos del Orden del Día. La Asamblea podrá suspenderse en el caso previsto por el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - Vigésimo.- Actas de Asamblea.- De toda Asamblea de Accionistas el Secretario levantará un acta en el libro de actas de Asambleas respectivo, en la que se consignarán el número de acciones representadas, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas. Dicha acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario que hubiere estado presente, así como por los Escrutadores designados. Así

mismo, de cada Asamblea se formará un expediente como apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado en papel simple de la misma, la lista de asistencia firmada por las concurrentes a la Asamblea y debidamente certificada por los Escrutadores designados, un ejemplar del Periódico Oficial, del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y/o del diario en el que se hubiere publicado la convocatoria, en su caso, y los demás documentos que se hubieran presentado o con los que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de Asambleas de Accionistas que sean necesarios extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario, o en su caso por el Secretario Suplente del Consejo de Administración.- CAPITULO CUARTO - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Vigésimo Primero.- Consejo de Administración.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- - - - - - - - El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario, se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Los accionistas que representen, cuando menos, un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero, únicamente podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el Articulo 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.- Salvo las excepciones previstas para el caso de Consejero Independientes, los Consejeros podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación, no obstante, y si por cualquier circunstancia no se hiciera la renovación del Consejo, los Consejeros en funciones continuarán en sus encargos y con sus facultades y no podrán abandonar sus responsabilidades hasta que fueren nombrados los que deban substituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos.- - - - - - - - - - - - - - - - Al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración, nombrará el Presidente, Secretario y Secretario Suplente del mismo. A falta de designación expresa, el Presidente, el Secretario Propietario y Secretario Suplente serán nombrados por el propio Consejo de Administración en fa primer junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea. A falta de designación expresa, será Presidente el primer Consejero designado; será Secretario del Consejo el Consejero designado en segundo lugar, y será Secretario Suplente el tercer Consejero designado. Los demás Consejeros designados tendrán el carácter de vocales.- - - - - - - - - - - - - - - - La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general.- - - - - - - - - - - - - - - Vigésimo Segundo.- Elección del Consejo de Administración y Requisitos para ser Consejero. Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad, deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada el amparo de la legislación aplicable.- En ningún caso podrán ser Consejeros:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la misma que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;- -
- - - II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros;- - - - - - - - - - - - -
- - - III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;-
- - - IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;- -
- - - V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;-
- - - VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;- -
- - - VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito; y- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - VII. Quienes participen en el Consejo de Administración de una institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.-
- - - La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - La persona que vaya a ser designada como Consejero de la Sociedad y sea consejero de alguna entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad para el acto de su designación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Por Consejero Independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán las supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este Artículo.- -
- - - En ningún caso podrán ser Consejeros independientes:- - - - - -
- - - I. Empleados o directivos de la Sociedad,- - - - - - - - - - - -
- - - II. Personas Relacionadas o aquellas que tengan poder de mando. Serán Personas Relacionadas las que se indican a continuación:- - - -
- - - A) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, de acuerdo al registro de accionistas más reciente;- - - - - - - - - - -
- - - B) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, aquella pertenezca;- -
- - - C) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los incisos anteriores;- - - - - - - - - - - - -
- - - D) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad;- - - - - - - - - - - - - - - -
- - - E) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital.- - - - - - - - - - - - -
- - - F) Las personas morales en las que los funcionarios de la Sociedad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;- - - - -
- - - G) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando.- - - - - - - - - -
- - - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en

sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél lo haga a ésta representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Sociedad o de su contraparte;- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;- - - - - - - - - - VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;- - - - - VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III (tercera) a VI (séptima) anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda), IX (novena) y X (décima) de este Artículo;- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- Los Consejeros Suplentes sólo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a sus respectivos Propietarios. Salvo lo previsto en el Artículo anterior, tratándose de una vacante definitiva de un Consejero Propietario, deberá convocarse a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo Suplente.- - - - - - Vigésimo Tercero.- Caución de los Consejeros para Garantizar su Función.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, los Administradores para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, otorgarán fianza o garantía a favor de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha garantía les será liberada hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo en gestión.- - - - - - - - - - Vigésimo Cuarto.- Remuneración de los Consejeros.- Los Consejeros percibirán como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea.- Vigésimo Quinto.- Responsabilidad de los Administradores.- Los Administradores, con motivo de su gestión tendrán las responsabilidades a que se refieren los artículos 156 (ciento cincuenta y seis), 157 (ciento cincuenta y siete), 158 (ciento

cincuenta y ocho) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando los Administradores actúen en los términos del mandato que se les confiera y acorde al objeto social, la Sociedad los resarcirá de cualquier daño o perjuicio que resientan en su patrimonio con motivo del ejercicio de su cargo.- - - - - - - - - - - - - Vigésimo Sexto.- Funcionamiento del Consejo de Administración.- - - - El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por los Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, agencias, sucursales o representaciones de la misma, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo determine dentro del Territorio Nacional o en el extranjero. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de los Consejeros que representen, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente. Las decisiones del Consejo tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vocales en el Orden de sus nombramientos; las ausencias del Secretario, serán suplida por el Secretario Suplente y a falta de éste, por los vocales en el Orden de sus nombramientos. Tratándose de ausencias definitivas, la Asamblea podrá hacer nueva designación. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito.- De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en el Libro de Juntas de Consejo respectivo, en las que se consignarán los nombres de los asistentes y las resoluciones adoptadas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes hayan fungido como tales en ausencia de los titulares, Así mismo, de cada Sesión se formará un expediente como Apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado de la misma en papel simple, la lista de asistencia firmada por los Consejeros y Comisarios concurrentes a la sesión y debidamente certificada por el Secretario, y los demás documentos que se hubieran presentado o con lo que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de sesiones de Consejo que sean necesarias extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo.- Vigésimo Séptimo.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:- a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos y concordantes 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) primer párrafo y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero que sean judiciales (Civiles o penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, enjuicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos;

consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometes (así) en árbitro y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarlos judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.- b) Poder general mediante la delegación de representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren loa (así) artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la Representación Patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el Consejo de Administración y el Apoderado Jurídico General con las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Consejo de Administración, Representante Legal Patronal y Apoderado Jurídico General podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los afectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia el Consejo de Administración, Representante Legal y Apoderado Jurídico General, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el inciso a), c) y f) del presente Artículo en lo aplicable y además llevará la Representación Patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tras) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepción y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y IV (cuarta),

877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad: podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos, ofrecer reinstalación y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.- c) Poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes del (así) los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- d) Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes en lo Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, quedando en consecuencia el Consejo de Administración autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para a (así) hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del código Civil Federal.- e) Poder general para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y, en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y Representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° (noveno) fracción I (primera), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar avales, fianzas y, en general, garantizar incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y, por lo tanto, suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueran necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- - - - - f) Poder General para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como delegar sus facultades total o parcialmente; el sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que se le han otorgado. Los Apoderados sustitutos, podan a su vez sustituir mediante delegación, todos y cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieran sido delegados por sustitución, incluso la propia facultad de sustitución.- - - - g) Organizar las oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad y hacer las instalaciones necesarias para tus fines de la misma, de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria en lugar que crea

conveniente dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas.- h) Designar al Director General, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Delegados Fiduciarios y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos y revocar los nombramientos así hechos. El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito.- i) Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien, confiándole alguno de los ramos de la administración.- j) Acordar la compra o enajenación de acciones o partes sociales, así como el sentido en el que deberá ejercitarse el derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias da las Sociedades Mercantiles en las que la Sociedad sea accionista y en igual forma al ejercicio del derecho de retiro como accionista en sociedades mercantiles de capital variable.- k) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presentando en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales.- - - - - - - - - - - - - - - - l) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley, por estos Estatutos Sociales o por la propia Asamblea.- - - - - - Vigésimo Octavo.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes del Presidente del Consejo de Administración.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:- a) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Gerente General, Subgerentes, Apoderados y Delegados Especiales que designen.- b) Someter el Consejo de Administración y a la asamblea General de Accionistas las propuestas o proyectos que le parezcan pertinentes y provechosas pera los intereses de la Sociedad, así como informar los Accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- c) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo del Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones de las segundas en caso de empate.- d) Firmar las actas de dichas Asambleas y Juntas que se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.- e) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los Poderes que se han establecido en la cláusula anterior, sin facultad expresa para absolver posiciones.- - - - Vigésimo Noveno.- Facultades, Obligaciones y Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:- - - - - a) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración.- b) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida en la Ley.- c) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levante, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los

efectos legales a que hubiere lugar.- d) Tener bajo su custodia y archivo todos los documentos relacionados con las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración.- e) Expedir certificaciones de asientos del Libro de Registro de Acciones que, en su caso, se le requieran.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Trigésimo Comisario.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario Propietario, y su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. La falta, por cualquier causa, del Comisario de la Sociedad será subsanada en los términos previstos por el articulo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Saciedad Mercantiles.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a designar un Comisario Propietario y a su respectivo Suplente.- - - - - - - - - Trigésimo Primero.- Caución del Comisario para Garantizar su Función. - Cuando así lo resuelve la Asamblea General de Accionistas, el Comisario, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en al desempeño de su cargo, otorgará garantía o fianza a favor de la Sociedad, la cual será liberada hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.- - - - - - - - - - - - - Trigésimo Segundo.- Duración del Cargo del Comisario.- El Comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlo. También podrá ser reelecto sin licitación.- Trigésimo Tercero.- Remuneración del Comisario.- El Comisario percibirá como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas para la misma Asamblea...".- Yo, el Notario, doy fe de que:- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; - b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y - - - - - - - c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.- - - - - - - **Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-**

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ANTES DISTRITO FEDERAL

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

LGN/jom*
"EJ"

Ciudad de México, a 15 de abril de 2016.

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.
P R E S E N T E

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, 19 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 27, fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 29 de septiembre, 3 y 20 de noviembre, todos de 2015 y 4 de marzo de 2016, el C. Héctor Ávila Flores, en su carácter de representante legal de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" y de "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitó autorización de esta Secretaría para que sus representadas realicen los siguientes actos jurídicos:

   - La fusión de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como sociedad fusionante con "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", como sociedad fusionada.

   - La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V." a efecto de omitir la mención de "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", y

SIN
TEXTO

NOTARIA 151 COTEJADA

- La modificación al Convenio Único de Responsabilidades, en virtud de lo señalado en el presente numeral.

Agrega que la fusión de que se trata, forma parte de la reestructura corporativa autorizada por el consejo de administración de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", la cual tiene por objeto:

- Lograr una mayor flexibilidad para potenciar el crecimiento de ese Grupo Financiero;
- Alinear sus unidades de negocio y sus subsidiarias a la estrategia de diversificación del Grupo;
- Mejorar la asignación de capital entre sus entidades, y
- Eficientar la estructura organizacional.

2. Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, en relación con el 19, último párrafo y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 3, fracción IV de las Reglas Generales de Grupos Financieros, mediante oficios UBVA/DGABV/902/2015 y UBVA/DGABV/903/2015, del 1 de octubre, UBVA/DGABV/1008/2015 y UBVA/DGABV/1009/2015 del 5 de noviembre y UBVA/DGABV/1063/2015, UBVA/DGABV/1064/2015, del 23 de noviembre, todos de 2015, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, mediante oficios UBVA/DGABV/904/2015, UBVA/DGABV/1010/2015 y UBVA/DGABV/1065/2015 del 1 de octubre, 5 y 23 de noviembre, todos de 2015, respectivamente, esta Dirección General Adjunta de

SIN TEXTO

NOTARIA 151 COTEJADA

Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/189/2016 del 4 de marzo de 2016, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, comunicó a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación, lo siguiente:

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", celebrada el 4 de noviembre de 2015, en el que se contemple el acuerdo de fusión de esa Institución como sociedad fusionante con "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", como sociedad fusionada.

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", en la que se acuerde su fusión en calidad de fusionada con "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como fusionante.

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como

SIN
TEXTO

NOTARIA 151
COTEJADA

sociedad fusionante, con "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", como sociedad fusionada.

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", celebrada el 19 de noviembre de 2015, en el que se contemple el acuerdo relativo a la modificación del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales a efecto de eliminar la referencia a "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada".

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin omitir a "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada" derivado de la fusión que nos ocupa.

4. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 30 de marzo y el 1 de abril, ambos de 2016, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" y "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", remitieron lo siguiente:

   - Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 187,126 del 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Marquez, Titular de la Notaría Pública Núm. 151 de esta Ciudad, en la que consta, entre otros, lo siguiente:

     - La protocolización en lo conducente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", celebrada el 4 de noviembre de 2015, en la que se contempla el acuerdo relativo a su fusión como sociedad fusionante con "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", como sociedad fusionada.

SIN
TEXTO

- La protocolización en lo conducente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", celebrada el 4 de noviembre de 2015, en la que se acuerda su fusión en calidad de sociedad fusionada con "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" como sociedad fusionante.

- La protocolización del Convenio de Fusión celebrado el 16 de marzo de 2016, entre "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como sociedad fusionante, con "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", como sociedad fusionada.

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 187,144 del 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Marquez, Titular de la Notaría Pública Núm. 151 de esta Ciudad, en la que consta la protocolización, en lo conducente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", celebrada el 19 de noviembre de 2015, en la que se contempla el acuerdo relativo a la modificación del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales a efecto de eliminar la referencia a "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada".

- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 187,145 del 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del citado Notario, en la que consta la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin omitir a "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada" derivado de la fusión que nos ocupa.

SIN
TEXTO

NOTARIA 151
COTEJADA

CONSIDERANDO

Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-14485 recibido el 29 de febrero de 2016, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-3/14082/2015 recibido el 2 de diciembre de 2015, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice y apruebe los actos de que se trata.

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional adscrita a esta Unidad Administrativa, mediante oficio UBVA/DGAAF/182/2015 recibido el 18 de diciembre de 2015, manifestó que desde el punto de vista financiero, no tiene inconveniente en que se autorice a los promoventes lo solicitado.

4. Que las solicitudes de autorización y aprobación a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización para la fusión de dos entidades financieras integrantes de un grupo financiero y la correspondiente modificación de estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades.

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por los promoventes y después de escuchar la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad Administrativa, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la siguiente:

SIN
TEXTO

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la fusión de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de fusionante, con "Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada", como sociedad fusionada que se extingue, en los términos acordados por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 4 de noviembre de 2015 y de conformidad con el convenio de fusión celebrado el 16 de marzo de 2016 y protocolizados mediante Escritura Pública No. 187,126 del 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Núm. 151 de esta Ciudad.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría la constancia de ingreso de la Escritura Pública en la que se haya acordado la fusión de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de asamblea relativos a la fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya verificado.

TERCERO.- La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Banco Mercantil del Norte, S.A.,

SIN
TEXTO

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V."

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO.- Se aprueba la modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de noviembre de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 187,144 del 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Núm. 151 de esta Ciudad.

QUINTO.- Se aprueba el Convenio Único de Responsabilidades, celebrado entre "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." con las entidades integrantes del respectivo Grupo Financiero, protocolizado mediante Escritura Pública No. 187,145 del 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Núm. 151 de esta Ciudad.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, una vez aprobada la reforma a sus estatutos sociales, así como al Convenio Único de Responsabilidades, el instrumento público en el que consten dichos actos deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, con la indicación de que deberá informar y remitir a esta Dependencia la evidencia documental respecto de la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a

SIN
TEXTO

cabo de los mismos, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

Se devuelven a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas números 187,126, 187,144 y 187,145, de fechas 16 y 17 de marzo de 2016, que anexó a su escrito recibido el 30 de marzo de 2016.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD,

LIC. NARCISO ANTONIO CAMPOS CUEVAS

C.C.P. LIC. LUIS URRUTIA CORRAL, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL BANCO DE MÉXICO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
LIC. ARCELIA OLEA LEYVA, VICEPRESIDENTA DE NORMATIVIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- CON IGUAL FIN.- PRESENTE. (SE REMITE CON COPIA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMS. 187,126, 187,144 Y 187,145 DEL 16 Y 17 DE MARZO DE 2016, RESPECTIVAMENTE).
LIC. MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.- PRESENTE. (SE REMITE CON COPIA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMS. 187,126, 187,144 Y 187,145 DEL 16 Y 17 DE MARZO DE 2016, RESPECTIVAMENTE).

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL,- - -
- - - - - - - - - - C E R T I F I C O: - - - - - - - - - -
- - - Que hoy cotejé esta copia fotostática con su original que tuve a la vista, el cual es un oficio.- Consta de nueve fojas escritas por un solo lado,- - - - y hago constar que la presente copia fotostática que certifico, concuerda íntegramente en todo con su citado original con el que la hallé de entera conformidad.- Dicha copia se relaciona con el registro de cotejos número sesenta y dos mil seiscientos setenta y ocho de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, asentado en el libro de registro de cotejos número cuarenta y uno.- -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ANTES DISTRITO FEDERAL.

N

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.